D. José Mª. Mora Díaz —
" Manuel Romero Herrera
" Jerónimo Pulido Garrido
" Jerónimo Garrido Pulido
" Diego García Pinto —

Hacendados.

Labradores.

D. Vicente Mora García —
" Juan Antonio Vivas —
" Antonio Pérez Regidor —
" Jerónimo Pulido Mora —
" Vicente Garrido y. Pulido
" Vicente Regidor Pérez —
" José Vivas García —
" Vicente Garrachena Regidor

Comerciantes.

D. Vicente Vivas Mora —
" Antonio Pérez Martín —

Industriales.

D. José Pulido Molinas —
" Rafael de Mora Díaz —
" Isidro Pérez Ponce —
" Vicente Vivas García —
" Vicente Garrido Regidor
" Vicente Regidor Coronel —

531

Se acordaron los medios de hacer efectivo el importe del repartimiento de contribución

mueble de esta vecindad, con inclusión de los concejales de los cuales estan exceptuados todas las clases de pueblo según lo prevenido en el Real decreto de primero de Diciembre de mil ocho cientos cincuenta y seis y artículo cincuenta y uno de las instrucciones de dicho y del mismo mes y año, al objeto de deliberar sobre los medios que deberán adoptarse para hacer efectivas las contribuciones de Consumos ó sea las cantidades del repartimiento de este pueblo y arbitrios de mistos, en los cuales se hallan los autorizados para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales: antes de 11 de cuentas de los fondos de que se carga que resulta de este pueblo de que el repartimiento es.

Por el ramo de Vino trescientos Pesos.	300.
Por el de Vinagres. ochenta —	80.
Por el de Aguardiente. Dos mil trescientos treinta y tres Pesos —	2333.
Por el de Aceite. Dos mil ochocientos Pesos —	2800.
Por el de Carne de Pesos. quinientos ochenta y un Pesos cuatro —	581.
Por el de Carnes de cerdo. mil setecientos Pesos y dos Pesos. Pesos y seis cuatro —	1722.
Importa suma total de ocho mil ciento	8116.

Sesion
1ª

Acta de toma de posesion de concejales.

En la Villa de Lucena del Puerto á primero de Enero de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en las Casas consistoriales bajo la presidencia del Señor D. José Maria Gomez y Barrales Alcalde constitucional saliente, los S.S. D. Geronimo Pulido y Garrido, D. Geronimo Garrido y Pulido y D. Diego Garcia y Pinto, Regidores que continuan en el Ayuntamiento, faltando el de esta misma clase D. Manuel Borrego Herrero por haber fallecido: D. José Beltran Zarracheaga y D. José Mª de Mora Diaz, Concejales salientes, con el referido Señor Alcalde Presidente: y D. José Pulido Molina, D. Manuel Mª de Noriega y Bedoya, D. Nicolas Garrido y Pulido y D. Martin Suarez Cabra, nombrados para cumplazar á aquellos, segun Real orden del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, de fecha cuatro de Diciembre del año pasado de mil ocho cientos cuarenta y dos. El Señor Alcalde Presidente, para dar testimonio de haber hecho saber á interesados el contenido de las comunicaciones referidas de dicho Señor Gefe superior, con los que hace los referidos nombramientos de otras corporaciones municipales, procedió en su cumplimiento á recibir juramento á D. José Pulido Molina, Alcalde que ha cumplazar en esta forma= ¿Jurais por Dios y por los Santos evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquia y las Leyes, ser fiel á S.M. Doña Isabel 2ª (q.D.g.) y conducirse bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? á lo que contestó "Si juro" y se retiró aquel dejando á este la presidencia. Acto continuo este nuevo Alcal-

ralde bajo las mismas formas, recibió juramento á D. Ma
nuel Mª de Arriaga Teniente de Alcalde, y á todos
los nuevos concejales que pasaron á ocupar seguida
mente los asientos vacantes y quedando todos en sus
respectivos sitios, de orden mia fueron invitados los nue
vos Ayuntamiento; levantando la sesion el Señor Presi
dente mandando extender los presentes actos que firmaron to
dos los concurrentes de que yo el Secretario certifico.= Va
lido entrelineado "tres" vale. Certifico.

José Pulido

Gerónimo Pulido Garrido

Diego Garrido

Martin Suarez

Jose Beltran

Manuel Mª Arriaga

Gerónimo Garrido

Nicolas Garrido

José María Gomez

Jose de Mora Diaz

Nepucio Labarta

Secretario

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina.....

Teniente de Alcalde.

D. Manuel Mª de Arriaga.....

Regidores.

D. Gerónimo Pulido Garrido.

" Gerónimo Garrido Pulido.

En la Villa de Luciana del Puerto á primero
de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reu
nidos los nuevos de la mañana de este dia
bajo la presidencia del Señor D. José Pulido, y
ralde Constitucional, se constituyeron los de
que componen el Ayuntamiento pleno de
mismos en las Casas consistoriales, asistidos
infrascrito Secretario del mismo, al efecto

D. Diego Garcia Picon. —
Nicolas Garrido Pulido. —
Martino Suarez Pabon. —

— Numero 2º —

Juramentacion de Juez de Paz y Suplentes. Data de posesion y juramento. —

cumplir con lo que previene el artículo octavo del Real decreto de veinte y dos de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y cinco: y habiendo comparecido, fueron citados personalmente hechas por el Alguacil mayor de este Ayuntamiento, D. Juan Antonio Nieto de la Viña, D. Vicente Moro Garcia y D. Francisco Garrochena Vergara, leidos el despacho fecha veinte y tres de Diciembre ultimo del Señor Juez de primera instancia de este partido, en el que se sirve trascribir el nombramiento hecho por el Señor Regente de la Audiencia de este territorio, con fecha seis de dicho mes, de primeros para Jueces de Paz de este distrito municipal y de los dos siguientes para segundos primero y siguiendo respectivamente del mismo, en el trienio de mil ocho cientos sesenta y dos y sesenta y cuatro venideros, por el que se manda proceder á este acto, así como de las excusas que á cada uno le han sido admitidas directamente por dicho Señor Juez en su virtud. El referido Señor Alcalde Presidente á nombre de la corporacion municipal y á presencia de todos los concurrentes les hizo juramento en estas formas. ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes y egercer fielmente el cargo para que acabais de ser nombrados? á lo que contestaron: Si juramos. y en seguida se les declaró sus posesion en dichos cargos, con lo que se concluyó este acto, mandando se libre certificacion de estas actas al

al Señor Juez de primera instancia del citado p
dos elevados, y firmados todos los concurren
al mismo del que certifico.

José Calvo — Manuel Rodríguez — Gerónimo Calvo

Nicolás Garrido — Diego García — Gerónimo García

Martín Suarez

Juan Antonio Vivas — Vicente Moro

Fran.co Garrachena — Augusto L. Velasco

Secr.o

3º
Sorteo de los nuevos concejales

En la Villa de Lerma este Puente á tres de Enero de mil ocho
tos sesenta y tres. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento constitu
cional de la misma en las Salas consistoriales, para ocuparse de
negocios que según la Ley municipal vigente y Reglamento
han de regirnos durante todo el bienio de sesenta. El
Señor Presidente manifestó que según el artículo octavo y
los vigentes Reglamentos debía procederse al sorteo de
Concejales nuevamente entrados; leyóse este artículo por
Secretario y acto continuo se pusieron en unas urnas
las papeletas usuales donde estaban, y en cada una de
ellas el número que indique el orden que deben ocu
par del último de los que quedan del año anterior,
sacando cada Concejal una papeleta, fueron numera
dos colocándose en el sitio que el número de la misma
designaba y resultó el orden siguiente entre los Se



Concejales D. Martin Suarez Pabon ~~numero cinco~~, D. Nicolas Garrido y Bulnes.
~~numero seis~~.

Abierto nuevamente por dicho Señor Presidente se hizo presente que segun
1º. Nombramiento de Regidor Síndico y Suplente. el artículo cuarto de la Ley y el adicional y uno del Reglamento
para su egecucion; debia hacerse el nombramiento de Síndico, y
de suplente del mismo para los efectos del artículo adicional y
fin: Leyendose dichos artículos por el infrascrito Secret.º y en
seguida dijeron de haber conferenciado entre sí los S.S. Con-
jueces procedieron á la votacion nominal para la eleccion
de los mismos; la que hecha por resultado quedar elegido
D. Geronimo Pulido y Garrido Regidor segundo, para
Síndico; por empate habido con el voto del Señor Presidente
en competencia con D. Geronimo Garrido y Pulido Re-
gidor tercero que quedó elegido suplente de Síndico por
unanimidad.

2º. Nombramiento de diez de Buena Ordinario. Acto seguido se procedió á proponer por el Señor Presidente con-
forme con lo que dispone los artículos segundo y uno de la
Ley y cincuenta y ocho del Reglamento, á señalar los días
en que deberá reunirse el Ayuntamiento para celebrar
sus sesiones ordinarias y se fijaron por unanimidad los
Sabados de cada semana bajo el lugar de costumbre y
el de animas; en seguida dijeron unánimemente todos los S.S. que componen este cuerpo de pi-
tular de la Sala consistorial, sin dar lugar á citacio-
nes y aviso, agregando de proceder contra el

desconocimiento á los que con arreglo á instrucciones hayan lugar; a
mio perjuicio de los casos de enfermedad, ausencia ó otros mo
tivos que puedan ocurrir, que se pondrán en conocimiento
Señor Presidente con la debida oportunidad.

6º.

El municipio
la titular de medi-
cina y cirujia de
esta Villa y el mu-
nicipio hasta
su fallo.

Seguidamente por el Señor Presidente se ordenó al Secretario
diese cuenta por lectura de los contratos de medicos cirujanos
los de esta Villa, fechos primeros de Enero de mil ocho cien
cuenta, que obran en el libro de acuerdos de aquel año á
folios dos vuelto y tres del mismo; como asimismo de
los celebrados en Junio y dos de Agosto último, por otro
ayuntamiento asociados de sus numeros doble de mayores
contribuyentes, el mismo asimismo cuenta á los folios cinco
y dos y cuenta y tres, vuelto del libro de dicho año, por
que se botasen y discutiese el presupuesto de gastos comunes
para que fue formado para el ejercicio del corriente año
los acuerdos el mismo dicho á otra tercera, hasta la
tarde de ayer y cinco Octubre mil ocho cien y
quinientos que tiene asignados en el presupuesto de
Beneficencia municipal de esta dicha Villa; en todos
que manifestaron quedar enterados los S.S. del Ayunta
miento y de pues de varias breves deliberaciones acordaron
en haber transcurrido el plazo habil que para retirar
cualquiera de ambas partes, asigna aquel dicho contrato
sin perjuicio de que cada una de ellas, haga uso de
ha, si asi le estima conveniente, del derecho que
aquel les confiere: acordaron por unanimidad confirmar
dichos contratos por los que respecta al corriente año, en
cuanto al aumento de sueldos; acordaron, que medien

há habenga decretado por el Señor Gobernador Civil de esta Provª
el franqueamiento siguiendo sin agravar en cumplimiento de los
dispuesto por el Real decreto de treinta y uno de Octubre
último é instrucciones de las mismas fechas, para llevar á
efecto las Leyes de veinte de Junio; se pida autorizacion á di-
cho Señor Jefe, para poder cumplir lo esta franquicia
é compromisos que con él se tienen contraidos, de acuerdo
de los cinco Señores Vocales que los suplen desde primero
del presente corriente año, con oficio mixto y testimonio
de acuerdo de veinte y dos de Agosto espresado.

Visto continuó el mismo acto, por el Señor Presidente se ordenó
al Secretario, diese cuenta por testimonio de los acordados por el
Ayuntamiento asociado de seis mayores vecinos de contribuyentes
en veinte y tres de Agosto último al botarse y discutirse el
franqueamiento de gastos municipales que se formaran para
el egercicio del corriente año, que cuenta á los folios veinte
y dos, cuenta y dos y vuelto del libro de aquel año; por
el que se consignaron entre otras cosas cuatro cientos veinte
duros al Procurador encargado de la Ley de Beneficencia en
esta Villa de Niebla y diez duros y cuatro distributor, fundan-
dose por fundamento las razones que ya tiene manifestadas en
las esposiciones que en nombre de mayor de Enero de mil
ochocientos cuarenta y dos, que fué elevada al Superior
conocimiento del Señor Gobernador Civil de esta Provincia
con oficio de esta Alcaldía número doce y misma fecha
doce y tres del espresado mes de Enero: acordado lo que
por dicho Señor se hizo presente, que siendo continuas
las reclamaciones que por este se hacen para que

1º. Pida autorización para el franqueamiento del gratificación y cargo distributor.

se le encargasen religiosamente los que se le trans-
ridos, pues que ellos contratos usará en el egerci-
de dichos cargos, y no habiendo otros que puedan
cargarse de este servicio, lo pone en conocimiento
los S.S. de Ayuntamientos para que deliberen
convenientes: intendente de todos los que, despues de ha-
deliberado suficientemente sobre el particular, considerando
no ser ni medianamente retribuidos estos empleados en
el servicio que prestaban, y mucho menos en los extraor-
que se trata establecer el correo semanario los días
pares de cada semana, y de necesidad por consiguien-
este Ayuntamiento: acordaron se libre desde luego el oficio
le convenidos con los S.S. mayores contribuyentes
pecto de este particular al botarse y dividirse el im-
puesto en las fechas señaladas; y que para ello se
pida autorizacion al Señor Gobernador Virrey de
Provincias, en la misma forma acordada para el
profesor de medicina y cirujia titular, y poner en
de este modo de bien empleados el encargo y
con el se trata contraido: en cuyo acto levanto la
sion el Señor Presidente firmando con todos los
S.S. Concejales de que yo el Secret.o certifico

José Pablo

Geronimo Tulio Garrido

Geronimo Garrido

Nicolas Garrido

Diego Garrido

Martin Suarez

Justo L. Navarro

Alcalde Presidente.
Dn. Pablo Molina. . . 1
Tenientes.
Dn. Mº. de Noriega . . 1
Regidores.
Jerónimo Pulido Garrido . . 1
Jerónimo Garrido Pulido . . 1
Diego García Pinto . . 1
Bartolomé Suarez Sabino . . 1
Nicolas Garrido Pulido . . 1
Sº.
Adoptan varias medidas de policía rural 1

Siendo del Sabado diez de Enero de mil ocho cientos veinte y tres. Reunidos los Sres. de Ayuntamiento espresados al margen en las Salas consistoriales de Sr. Dn. Pablo Molina Presidente siendo el lugar de costumbre habiendo sido citados en forma ordinaria de este dia: acto continuo y despues de leida el acta de la anterior y fue aprobada; por dicho Señor se hizo presente, de varios abusos de malos estados de comunicacion en que se encuentran los propiedades de los particulares enclavadas en los campos de este distrito, sin consideracion á que todos clase de sus aprovechamientos sean utilizados en sus respectivos dueños, siendo reclamables, el abuso de continuar considerando bolos como tales los que por tener ganados estan acostumbrados en que siga tan perniciosa costumbre, contra los mandados en la Ley de ocho de Junio de mil ocho cientos treze, y demas importantes disposiciones, sobre libertad de cultivos, libertad de cercados, acotamientos de heredades y servidumbres de pastos: siendo un mal fomento para todos el poco respeto que se tiene á las propiedades en los campos; por cuyas causas propone á sus mercedes se liberen los medios sobre el particular al fin de que adopten las mas medidas, que consideren mas oportunas, energicas y posible y separadas de los abusos indicados. De cuantos manifestaron quedar enterados; ultimado en una larga y bien razonada discusion, llamando á los antecedentes mas necesarios para adoptarlas en, los posible de las costumbres especiales en este local

dad; y muy particularmente el bando de obediencia y
tanto, dedactado por los S.S. de la corporacion salientes
gunas cuentas de los acuerdos fechas ciento y cinco y
de mil ocho cientos sesenta y dos de los folios treinta
cuatro vuelto de cuenta del libro correspondiente; que
fue elevado a la consideracion de los S.S. del consejo de
ministros de esta Provincia; mandado reformar con
dos devolutivos del mismo numero veinte y cinco fe
cho de Agosto de dicho año, con arreglo al libro te
xto del codigo penal, de doce cuentos de reis y ocho
cientos de mil ocho cientos cincuenta y tres; al bando
publicado por el Gobierno civil de esta Provincia fecha
en el Boletin oficial de diez y ocho de febrero de mil
cientos cincuenta y ocho, numero diez y ocho y siguien
y en lo que tiene relacion con los intereses individuales
aprovechamientos de esta propiedad, al bando pub
do por Olivenza en su vecindario de administracion
y en sus consecuencias acordadas; segundo y tercero
cumplen por el Señor Alcalde los articulos veinte y
al veinte y tres inclusives de aquel expresado acuer
que estan conformes y exactamente iguales á los ar
los del cuatro de nuevo inclusive del bando de
cubilla, con algunas pequeñas modificaciones acom
dadas á las costumbres de esta localidad: en el
tanto los muchos negocios que pesan sobre esta
cia permiten poderse ocupar de su redaccion en
plimiento de aquellas expresadas disposiciones.

Todos contienen y dio cuenta por mi el Secretario de orden
del Señor presidente de las dos sesiones ordinarias celebradas
dichos primero del corriente mes, por los Señores

9.º
se admite la dimision de los dos guardas del campo y se nombran los otros.

vigiles del campo de esta división, Alcaldes Regidor
Síndico, Jueces Generales Menores y Jefes Políticos, en
virtud de que se le dan todas las respectivas divisiones
que hacen de sus rangos de tales grandes en razones,
a los prebendados estados de Patria y por no convenir a
sus intereses; razones que no les permiten continuar sus
altas ejercicios de ministerios en faltas que tales veces les serían
de grave responsabilidad: ordenados los S.S. de Asamblea
Nacional, después de haber discutido suficientemente sobre
el particular, uniformándose con las razones por aquí
los expuestas, acordaron admitirles y les admitieron en
de luego las respectivas divisiones: procediendo en seguida
citando a la necesidad que hay de proveer inmediata
mente las vacantes que aquellas dejan, con arreglo
al artículo primero del Reglamento de ocho de
Noviembre de mil ocho ciento cuarenta y nueve, de
formular las tres que propusieron al Señor Presi-
dente de República de esta Nación, que reunen las circunstan-
cias que requieren los numerales seis del mismo del artícu-
los segundos citados en el artículo tercero y de los para
los segundos del Reglamento expresado, para que
de entre ellos los sirvan elegir y nombrar los que sean
de su agrado en los formas siguientes.

Primera terna.

Severiano Ramos Guerrero. ----- 6
José M.ª de Arriaga ----- 4
José Aragón González ----- 4

Segunda terna.

José Pulido Ramírez ----- 4
Antonio Aragón Garachana --- 4
Juan Manuel Barrera --- 4

José Nuevo Moro. ——"
Diego Ruiz Bigador. ——" } Generos terrenos.
Ignacio Perez Pulido. ——"

De entre los que eligió de Suertiano Nuevo Juez
José Nuevo Moro y José Pulido Ruiz, por ser per-
sonas los mas aptos para el desempeño, de las
plazas de Jurados vacantes, que habrán de ser
y por que en ellos concurren los requisitos y circun-
stancias que exije el espresado Reglamento: mando
que se de cuenta al Señor Gobernador Civil de esta
Provincia de los precedentes nombramientos, para su
aprovacion y para que se sirva espedirles las co-
rrespondientes licencias para el uso de las armas
prohibidas que previene el espresado Reglamento
que habiendo prestado el debido juramento, en
hán los del espresado corriente mes, en el lo
verificen en presencia de los tres plenos de Jura-
mentos municipales Jurados del concejo de este distrito, p
llevandoselos de las correspondientes credenciales. Y
Hado levanto la sesion el Señor Presidente firmo
esta acta con los demas S.S. concejales de q.e doy fe

José Pulido

Geronimo Pulido Garrido Geronimo Go

Nicolas Garrido Martin Suarez Diego Garcia

Josefa Salvador

Sesion del Segundo Dia y Acto de Juro de mis co



Alcalde Presidente.
D. José Pulido Medina "

Síndico.
D. Manuel Moreno Noguera "

Regidores.
D. Jerónimo Pulido Garrido "
Jerónimo Garrido Pulido "
Diego García Pérez "
Martín Suárez Pabón "
Nicolás Garrido Pulido "

Vo.

Nombramiento de Depositario de los fondos de Propios y arbitrios.

En la Villa de Moguer á veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y nueve. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de margen en Sala Capitular. El Señor Alcalde Presidente dijo: Que el objeto de esta reunion extraordinaria no es otro sino el de elegir persona de su confianza que se encargue de la recaudacion y pago de los fondos de Propios y arbitrios de este Ayuntamiento, por haber cesado en el desempeño de dicho encargo el que lo estaba ejerciendo, y siendo necesario proveer de persona que lo desempeñe, para lo cual ha acordado esta reunion. Oido por los Señores Concejales el anterior discurso del Señor Presidente, acordaron que para el desempeño de dicho encargo se nombre á D. Jerónimo Garrido Pulido, vecino de esta Villa, por ser persona de toda confianza, y que reune las circunstancias necesarias para el desempeño de dicho encargo, y que se le haga saber para que comparezca en esta Sala Capitular á prestar el juramento que prescribe la Ley, y hecho que sea se le entregue el Libro de Cargo de dicho ramo, que existe en poder del Depositario que cesa, para que lo reciba y dé el correspondiente recibo, y que se le haga saber que para el dia primero de Febrero próximo venidero ha de presentar la cuenta de su cargo, con todos los documentos que la justifiquen, para que pueda ser examinada y aprobada por el Ayuntamiento, segun lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1813, y Real Orden de 26 de Mayo de 1817, y que se le prevenga que en el caso de no presentarla en el dia señalado, se le exigirá la multa de cien ducados, que es la que se impone por la Real Orden citada

les, unas al Señor Alcalde Presidente, otras al Síndico Procurador Depositario y otras al Secretario del Ayuntamiento en su calidad de interventor de los fondos municipales; guardándose en su poder todos los papeles todos de esa interesada y documentos correspondientes. Acto seguido el D. Jerónimo Garrido Depositario electo, enterado por menor y circunstanciadamente de todas las facultades prefijadas, las aceptó todas, juró y prometió por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente dicho cometido y á ello obligó su persona y bienes habidos y por haber, con renuncia de todos fueros de lugar y personales, y firmó no sabe hacerlo por el infrascripto Secretario Certifico.

— 55. —

Otorgan el poder que dicho Sr. favor del Depositario Don Jerónimo Garrido y Pulido.

En seguida por dicho Señor Presidente se hizo presente á los Señores del Ayuntamiento, si estaban en el caso de otorgar poder en favor del Depositario de este municipio D. Jerónimo Garrido y Pulido, para retirar de Tesorería y demás cajas de Depósitos de esta Provincia, los productos de arbitrios por todos de los bienes de estos propios arrendados y enajenados en virtud de las Leyes de desamortización y los que del mismo por virtud respectiva al capital que representan los bienes que el mismo administra en su poder, de las deudas contraídas en favor, y los que en lo sucesivo se expidan á su favor: enterados dichos Señores después de haber deliberado bastante sobre el particular, dijeron, dan y confieren este todo su poder amplio bastante y cumplido por derecho se requiere á D. Jerónimo Garrido y Pulido Depositario de este Ayuntamiento, para que en representación del mismo, pueda retirar de las cajas de Tesorería y de la de Depósitos de esta Provincia, é ingresar en las arcas de fondos de este municipio, cumpliendo para ello las formalidades que prescriben las Leyes, Reales Ordenes é instrucciones de la materia, todos los créditos todos atrasados y corrientes, de metálico y papel que tengan ó puedan pertenecer á dichos fondos municipales

posturas de enagenaciones hechas por virtud de las Leyes de desamortizacion de fincas bienes y censos consumidos, practicando cuantas diligencias convengan y sean necesarias para el objeto espresado; para lo que le da y confiere este poder especial. Y á la mayor seguridad y firmeza de lo que ha ofrecido, hallandose presente el D. Jerónimo Garrido y Pulido, dijo: que acepta ha el cargo de apoderado que se le confiere, ofreciendo desempeñarlo bien y con toda fidelidad, obligando á su cumplimiento sus bienes y rentas habidos y por haber, firmando los presentes con los demas S.S. otorgantes; que mandaron á los ruegos, se formalice este poder ante Diego y testigos de Alcazar de Segura para los mayor validacion y firmeza, concluido para que ofrecido á su recordacion se dicho acto al Alcalde Juez del Ayuntamiento D. Jerónimo Pulido y Garrido, á quien para el efecto le prorrogan las estimaciones del presente acuerdo, en todos los mas que el derecho

Certifico

José Pulido

Jerónimo Pulido Garrido

Martin Suarez

Nicolas Garrido

Diego Garrido

Ante mi

Alcalde Presidente.

Jose Pulido Martinez.

Primer Alcalde

Jose Mª de Noriega Perbolle

Regidores.

Sesion de Sabado veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial: el Sr. Alcalde Presidente dijo: Hoy es el dia señalado reglamentariamente para la Sesion ordinaria de este dia: Leida por mi el Se

Se adoptan medidas de policía de abasto y de salidad.

cretario el Acta de la sesión anterior fué aprovada en todas partes. Acto continuo por el Señor presidente, se manifestó el estado que se estaba encaminado á corregir abusos, que obstaculizan la salud pública y para evitar en gran parte de nombrar un Regidor que semanalmente desempeñara el cargo de vigilar todas las policías de abasto, cuidando con todo esmero y de acuerdo con el profesor titular de medicina y cirujía de esta Provincia estados de salud y robustez de la carne que se expenda al público, pescados y demas efectos, de que el pan sea de buena calidad y peso; y de que todas pesas y medidas que se usen estén selladas y contrastadas, con todos los demas adherentes al asunto de que se trata. Enterados todos los Ayuntamientos, habiendo deliberado sobre el particular y acordado en todas sus partes lo propuesto por el Señor Alcalde Presidente; se dió desde luego principio de este servicio municipal, nombrando para su desempeño al Regidor Decano del mismo D. Nicolás Garrido Pulido, continuando sucesivamente el turno por el quinto hasta el primero, observando siempre el mismo orden; el que desempeñará sin contravención de ninguna Genero, denunciando á la autoridad dichas acciones, todo hecho de contravención á estas disposiciones y demas "que para ello se dicten sobre todas las carnicerías, interin las de carne de Ulla y las de todos quedan expendas públicas, dando razon diaria á la Secretaría del resultado que ofrezcan estas operaciones; sin perjuicio de lo que el Señor Gobernador Civil de esta Provincia tenga á bien resolver sobre asunto en el expediente de ganchage y portage que por el presente año se tiene incoado para su aprovacion, prendiendose hasta tanto las ordenanzas de los respectivos

Derechos de aquel arbitrio.

Inmediatamente se dió cuenta asimismo de que no habiendo peritos en el Ayuntamiento encargados de apreciar los daños que se causen en las propiedades rurales del campo de este distrito, que tanta necesidad tiene para desempeño de este servicio, se propone de los S.S. del Ayuntamiento para que deliberen sobre este particular lo que estimen conveniente. Tomada en cuenta la proposición del Señor presidente, siguiendo de una breve discusión acordaron nombrar y nombraron peritos encargados del reconocimiento y apreciación de todos los daños que se causen en las propiedades rurales de este distrito municipal por el Señor Alcalde asimismo, á D. Antonio de Mora Macías y Ramon Larrechea Beltran, vecinos de esta Villa, y en quienes concurren los requisitos y conocimientos necesarios de mayor desempeño de tan delicado servicio; y á quienes se les señala por retribucion de sus trabajos dos Reales, á cada uno de ellos, por cada reconocimiento y aprecio que hagan de carácter y nó á deudos, y diez reales vellon á cada uno y por cada aprecio de carácter y fuera: prometen al efecto los espresados dichos peritos, bien enterados de la obligacion que se les imponen y garantías que se les ofrecen, ejecutan que la aceptaban con el cargo de peritos que se les confiere, el cual juraron, ante los S.S. del Ayuntamiento, en legal forma, desempeñarlo bien y fielmente usando en sus dichos la mayor exactitud y á su cumplimiento obligan sus personas y bienes habidos y por haber, con renuncia de derecho luego hacen de todo fuero de ligar y

Vea — Contribuyentes por los reconocimientos y aprecios hechos por los peritos en los daños en este distrito.

presentes firmando con los demas S.S. otorgantes
y los testigos de que doy fe. Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse
levantó la Sesion el Señor Presidente firmando con todos
los demas S.S. concurrentes al acto de que certifico.

José Pulido

Jerónimo Pulido Garrido

Martin Suarez

Nicolás Garrido

Diego Garcia

Ramon Garrochena

Antº de Cuevas

Wenceslao L. Cabarrus

Secretario

Señores del Ayuntamiento.

Sr. Alcalde Presidente. — — "
Sr. de Burgos Rebollo — — "
" de Pulido Garrido — — "
" de Garrido Pulido — — "
" de Garcia Picon — — "
" de Suarez Pedro — — "
" de Garrido Pulido — — "

Señores mayores contribuyentes.

Sr. de Moro Garcia — — — "
" de Munoz Baez — — — "
" de Gomez Parades — — "
" de Garrochenas Regidor — — "
" de Rivas Madrid — — — "
" de Pulido Moro — — — "

Siendo de Sabado treinta y uno de Enero de mil
ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. de Ayun-
tamiento y mayores contribuyentes, en número
del de Reglamento, previa convocatoria, especificada
margen. El Señor Alcalde Presidente, declarando
abierta la sesion: hizo presente de que habiendo
sentado de ayuntamiento los dos Síndicos nom-
brados jurado del campo de este distrito, ma-
festando serle de todo punto imposible, ha-
cerlo convenientemente sus intereses, el cuidado
desempeñando sus respectivos cargos, por lo
mucho trabajo de estos dias, que actualmente
disfrutan, en razon de las grandes cosechas
los articulos de primera necesidad, que no
les permite atender al cobro de sus respec-

de Rivas Moraleda — "
de Rivas Morales — "
de Jiménez Figueroa — "
de Pérez Martínez — "
de Morales de Pérez — "
de Ruiz Delgado — "
de Delgado López — "
de Delgado Coronel — "
de Delgado Ruiz — "
de Zamudio y Pulido — "

vos familias; las vacas no tienen comparación con el precio actual de los jornales agrícolas, ni con el servicio activo y constante que prestan; lo someto a la deliberación de S.S. con mucha fe para que si estiman aceptables las razones expuestas y dignas de ser atendidas sus reclamaciones, acuerden lo que estimen más conveniente. Ilustrados los S.S. con algunos manifiestos y asociados, quienes después de haber discutido largamente sobre este particular considerando justas las reclamaciones y necesario el aumento en sus sueldos, si se han de nivelar con el valor de los jornales en plaza; y que hoy según la legislación de policía rural, no tienen otra clase de guardas participación alguna en los valores de las denuncias que hacen y se realizan; por mayoría de votos acuerdan acceder desde luego con arreglo de la atribución 2ª concediendo de haber bajado hasta los límites de 365 días al año, que se les consideran y serán de abono desde primero del corriente año; y mandan se nivelen este aumento de gastos en el presupuesto de gastos municipales, y que para ello se pida autorización al Señor Gobernador Civil de esta provincia, por medio de testimonio de la presente acuerdo para adicionarlos al del primer semestre actual formado por los Síndicos; pudiendo subvenir a este aumento de gastos, con los sobrantes que puedan resultar del mismo, en conceptos de ampliación de ingresos del año próximo pasado de mil ochocientos setenta y dos.

Sin mas estado levantó la Sesión el Señor Presidente

Nº. Comunicación al Señor Gobernador Civil de esta Provincia.

mandados extender la presente acta que firmas con los demas S.S. concurrentes al acto de que yo el Secretario

José Pulido

Geronimo Pulido Garrido

Martin Suarez

Geronimo Pulido Moro

Vicente Moro

Juan Antonio Vivas

Diego Garcia

Nicolas Garrido

Antonio Perez Martin

Vicente Vivas Macias

Franco Garrochena

Vicente Vivas Macias

Diego Gom

Antonio Ruiz

Alcalde y Presidente.

D. José Pulido Molinas - - - "

Teniente.

D. Manuel Mª de Noriega y Rebollo

Regidores.

D. Geronimo Pulido y Garrido "

" Geronimo Garrido y Pulido "

" Diego Garcia Pinos - - - "

" Martin Suarez Sabino - "

" Nicolas Garrido y Pulido "

Sesion ordinaria celebrada este dia veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos los S.S. de Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial: el Señor Alcalde Presidente tiene el toque de campana de costumbre habiendo la sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la sesion anterior fué aprobada: acto continuo. Acto continuo por el espresado Señor presidente se hizo presente en la necesidad en que se hallaba mediante á hallarse reunidos los ramos de bulas de la Santa cruzada, segun lo hallan prevenido por los articulos primero y siete de

No se le nombra regidores, Diputados y mayordomos de los ramos de bulas de la Sta cruzada.

SELLO 8º AÑO 1808 4. Rs

guidos ael Reglamento de treinta y uno de Mayo de mil ocho cientos ocho, cuyo cumplimiento le encarga por Real Orden de nueve de Marzo de mil ocho cientos cuarenta y nueve y fee de Julio de mil ocho cientos cincuenta; de nombrar un encargado para su ejecucion, con arreglo al Artículo segundo capitulo quinto de citados Reglamentos: de cuanto manifiesta rse quedar enterados los S.S. de Ayuntamiento y despues de una ligera discusion por unanimidad de votos acordaron nombrar y nombraron para ejecutador, depositario y mandador del importe de Bienes de que se trata, á D. Antonio Perez Marti, quien puesto de pie prestó juramento; aceptó dicho cargo y ofreció desempeñarlo bien y con toda fidelidad, con la responsabilidad de su importe al Ayuntamiento y de mas que haya lugar.

En seguida por el mismo Señor Alcalde Presidente, se hizo presente la necesidad grande que existe, de dar principio á las proyectadas obras de caminos vecinales que se hallan aprobadas por el Señor Gobernador, y alineacion y empedrado de las calles de esta poblacion que se hallan en el mejor, peor estado, pudiendose aprovechar para ello de efectos de las facultades personales: enterados los S.S. de Ayuntamiento habiendo discutido suficientemente el punto propuesto; acordaron: se procediese desde luego y sin levantar mano á dar principio á las obras aprobadas en las formas que se hallan proyectadas: y al mismo tiempo al empedra

Se. Enterados que se [illegible] sobre [illegible] de las [illegible] empedra- [illegible] caminos.

dos de las calles todas de estas poblaciones por peones
vecinos, cuyo servicio les será tenido en cuenta por
el de prestación personal, siendo de su cuenta el acar
y empedrar en los frentes de sus casas respectivas, de
las reglas y líneas que respectivamente y con las con
pasen dentro de los señalados por un maestro que
efectos designará (en cabildo) el Ayuntamiento; haciendo
las obras por cuentas, cargos y pagos de aquellos veci
morosos ó que no las ejecuten bajo las bases que
establecerán, por el expresado maestro y peones que
nombren. En cuyo estado no habiendo otro asunto
que ocuparse levantó la sesión el Señor Presidente
firmando la presente acta con todos los demás S.S.
asistentes de que certifico.

José Pulido

Jerónimo Pulido Garrido

Nicolás Garrido

Martín Suarez

Diego Garrido

Acepto

Antonio Perez Martin

Nepomuceno Lucena

Fee —

El Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina — 1º Teniente.

D. Bernardo Mª de Noriega 2º Regidor.

D. Jerónimo Pulido Garrido

Siendo del Secretario actuario el Gobierno de mi cargo
las cuentas y mes. Nombrados los S.S. de Ayun
mientos expresados al margen en la sala consis
el Señor Alcalde Presidente hizo el lugar de
declaró instalada la Sesión ordinaria de este

Jeronimo Garrido Pulido — "
Diego Garcia Pleno — — — "
Martin Suarez Pabon — — "
Miguel Garrido Pulido "

Leido por mi el Secretario el acta de la sesion anterior fué aprobada. Acto continuo por dicho Sr. Presidente se ordenó al infrascrito Secretario diese cuenta por lectura de las ordenes circulares numeros ciento treinta y tres, de la Administracion principal de Hacienda pública de esta Provincia, inserta en el Boletin oficial numero diez de Octubre y siete de Enero último; por las que se han dado los convenientes precedentes para la renovacion de la mitad de los individuos que componen las juntas periciales, en cumplimiento de la disposicion primera de la R.l orden de diez de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y nueve; para que se verifique el Sorteo que de por resultado las averiguaciones de cuales sean los individuos que cesan, y cuales los que hayan de continuar en el Bienio siguiente; teniendose presente el artículo tercero del R.l decreto de veinte y dos de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y nueve; y en esta segunda insercion al modelo inserto en el Boletin Oficial numero catorce de primero de Febrero de mil ocho cientos sesenta. Quedaron enterados los Sres. del Ayuntamiento y acordaron se cumplimentase lo prevenido al acto en la forma siguiente.

Provincia de Almeria.

Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

Partido el Ayuntamiento ——
De Alcaldes y Tenientes —— " 2.
De Regidores —— " 6.
Total —— " 8.

Peritos agricultores que concurren la Junta ——
De numero é insaculados —— " 8.
De suplentes —— " 4.
Total —— " 12.

D. Juan Ramon de Burgos. de Mogiter.
" Jeronimo Pulido Moro. de Lucena.

Peritos.

Estan en este cargo por corresponderles	Peritos.	D. Felipe Alvarez	de Moguer — "
		" Jerónimo Carrizo Pulido.	de Lucena — "
	Suplentes.	D. Martin Suarez Cabrera	Idem — "
		" Diego Moro Garcia.	Idem — "
Deben por haber asistido á bonificar	Perito.	D. Jerónimo Pulido Carrizo.	Lucena "
	Suplente.	" Diego Garcia Pinto.	Idem "
Quedan siendo perjudicados por corresponderles	Propietarios.	D. Manuel Moreno y Carr.	de Lucena "
		" Vicente Vivas Moreno	Id. "
		" Juan Gutierrez.	Moguer "
	Suplente.	D. Juan Fr.co Carrasco y Carr.	Regidor. de Lucena "

Deben elegirse para completar las Juntas periciales — Peritos propietarios ____ 5. — Suplentes ____ 3.

Peritos que elige el Ayuntamiento.

Primeros del repartimiento.	Nombres y apellidos.	Su Vecindad
874.	Don Vicente Regidor Nuñez	Lucena del C.
869.	" Antonio Nuñez Regidor	Idem
	Suplentes.	
833.	D. José Marquez Vivas	Idem

Propuestos en forma que hace el mismo Ayuntamiento para que los Señores Jurados de Hacienda publica de esta Provincia, juzgando el Señor Gobernador de la misma del nombramiento de los peritos repartidores que han de completar el numero de que se compone la Junta pericial, un vecino de cada termino.

Primera.

862.	Don José Garcia Pinto.	Lucena del C.
90.	" José Vivas Moreno	Idem
870.	" Diego Nuñez Garcia	Idem

Segunda.

264.	D. Diego Romero Figueroa	Sierra del Puerto
267.	" Vicente Garrido Pulido	Idem
273.	" Juan Moro García	Idem.

Tercera.

264.	D. José Borrero Herrera	Mesquer
270.	" Joaquín Romero	Romana
278.	" José García Pulido	Idem

Suplentes

Primera.

282.	D. José Angel Pino	Sierra del Puerto
284.	" Juan Díaz Pino	Idem.
228.	" Vicente Delgado Cornejo	Idem.

Segunda.

288.	D. José de Vega Muñoz	Romana
250.	" Juan Cabrejas	Rociana
288.	" Diego Vázquez	Gibraleon.

Y dispuso el expresado Ayuntamiento que tuviese más de este acuerdo remitir á los Jueces de Hacienda públicas de esta Provincia; y por separado lista triple de igual número de individuos para que dichos Jueces puedan hacer las correspondientes proposiciones al Excmo. Gobierno, á los efectos de expresado Real Orden de 30 de Octubre último. Y se levantó la sesión.

José Pulido
Jerónimo Garrido
Jerónimo Pulido de Garrido
Nicolás Garrido
Martín Suarez
Diego García
Eufrasio Lozano

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina ——— "

Vecinos.

D. Manuel Mª Moreno Nebolero "

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido — "

" Jerónimo García Pulido — "

" Diego García Pinos ——— "

" Martín Serrano Pabón — "

" Nicolás Garrido y Pulido "

58

Se establecen bases bajo las cuales deberán proceder en administración durante el actual semestre el arbitrio municipal de Consumos y Pantalla.

Sitio del Salvador siendo y once de Febrero de mil ocho cientos sesenta y tres. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento espresado al margen en la Casa consistorial. El Señor Alcalde Presidente dijo: que siendo de animal deberá habilitar los fondos para atender á las obligaciones municipales del presente mes; pues por mi el Secretario del acto se dijo: que dicha cantidad fué aprobada: Acto continuo por el Señor Presidente se dijo: que habiendo recibido varias comunicaciones del Señor Gobernador Civil de esta Provincia relativas á que los Ayuntamientos para el arriendo de derechos sobre el consumo y portazgo de estas Villas, adoptasen como medio de arbitrar para cubrir en parte el déficit de presupuestos municipales de la administración del Semestre actual; para que por dicho Ayuntamiento se estableciesen las bases bajo las cuales deberá procederse en dicha administración durante dicho Semestre, ateniéndose en lo posible á las condiciones locales y naturaleza de los productos arbitrios, concretándolos en este estado á las especificaciones, las cuales es de forzosa sujeción en un todo al acordado por los que manifestaron quedar enterados los Sres. del Ayuntamiento espresado, y después de unas breves deliberaciones; siendo visto el Acuerdo de treinta y uno de Diciembre último que consta en dicho espediente, por el que se convocó á los habidos hacendados, sin embargo de hallarse dejados los anteriores hasta dicho dia, se dispuso las siguientes bases de los carnes de todas y de cada una que se espenden en esta por unos comisionados del seno del Ayuntamiento, para proceder á la liquidación y otras cosas del derecho señalado las condiciones siguientes que pliego unido á dicho

precientes, hasta que recayera en ello la aprovacion del Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Vistas, las Reales Ordenes de seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, por las que se prorrogan los arbitrios concedidos para dichos años, ó los con que se amplian los otorgados para el corriente año y las disposiciones vigentes sobre los propios y arbitrios de dicho año de cuarenta y dos, que á falta de ordenanzas autorizan á los Señores Gobernadores, para que permitan en el especiales acuerdos municipales, las recaudaciones de estos ramos de arbitrios por Administracion. Vistos los acordados por este municipio en quince y cuatro del mes último, con el mismo objeto. Resultando proyectos que al Señor Gobernador, dejando de observarse estrictamente todas condiciones del pliego unido al espediente, en cuanto sean adaptables al sistema de administracion; por estar ajustados á todas especiales de esta localidad, y naturaleza, á sus usos y costumbres, con justificados arbitrios; considerando que los productos de este arbitrio como un recurso con que cuenta el Ayuntamiento para atender en parte sus obligaciones del presente ejercicio actual

1º Que continuen las intervenciones diarias á las carnes que se espendan al público, por un Regidor del Ayuntamiento, que designará este municipio por semanas.

2º Que dicho Regidor de semana dará cuenta diaria de la Intervencion, que liquidará al fin de cada trimestre, de todas las partidas que en este distrito se dirijan á esta clase de trafico, para los que llevará un libro de cuenta y razon; procediendo en los casos de contravencion á lo prevenido en la condicion tercera del pliego unido al espediente.

y 3º Por último que estos productos se ingresen en el arca de fondos de este municipio, por el Depositario de mismos

quien desde luego se encargará de su recaudacion, la formalidad de q. prescriben las disposiciones del. y mandarse que testimonio de presente acuerdo se al expresado expediente, sometiéndolos á la aprobacion del Señor Gobernador, quien con su superior discrecion los modificará ó adicionará como mas estime conveniente. Levantada la sesion el Señor Presidente mandó firmar la presente acta con todos los vocales S.S. concurrentes de todo de que yo el Secretario certifico

José Pulido

Jerónimo Garrido

Nicolás Garrido

Diego Garrido

Jerónimo Pulido Garrido

Martin Suarez

Miguel L. Cabrera

Secretario

Mesa de Presidente.

D. José Pulido Molina ——— 1.

Vocales.

D. Manuel Mora en Arriaga ——— 1.

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido ——— 1.

" Jerónimo Garrido Pulido ——— 1.

" Diego Garcia Perez ——— 1.

" Nicolás Garrido Pulido ——— 1.

" Martin Suarez Cabrera ——— 1.

Sitio del Salado Viento y ocho de febrero de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. de Ayuntamiento especificados al margen en la Sala consistorial. El Señor Presidente dixo: el objeto de esta reunion habiendo sido la sesion ordinaria de hoy. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada: acto continuo por dicho Señor se mandó al infrascrito Secretario diese cuenta por Notaria de las comunicaciones que en el dia de ayer y anoche del Gobierno Civil de esta Provincia, fecha veinte y cuatro del presente mes, cuyo tenor literal contesta es el siguiente



Siguiendo el montes de esta Provincias, comunica á este Gobierno lo siguiente= En la primera quincena del presente mes de Marzo, debe empezar las operaciones del deslinde del monte que fueron acotados, con objeto de adquirir timbre para hacer las siembras en el presente año, siendo todas las hayas que proporcione á V.S. en 31. de Octubre próx.ª; se le comunicaria y con el fin de que las adquisiciones por parte de los Ayuntamientos se hagan con la economia posible y hasta tui gasto alguno, esto comunicado sabre el acuerdo por parecer de V.S. que se servirá dictar las siguientes disposiciones.

1.ª Los S.S. Alcaldes de los pueblos comprendidos en las cuatro formaciones por este distrito en 31. de Octubre último, dispondrán se anuncie al público, con ocho dias de anticipacion, que se subasta el Servicio de corteria de pinos, expresando el nombre de cada monte de los acotados.

2.ª Servirá de tipo para las subastas de cualquier de ellos, hacer á los propios tres céntimos de pinos por cada fanega que meija.

3.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo, y los mejorados se harán, cuando menos por cincuenta céntimos sobre los dos que por fanega se señalan

para los propios.

4.º El Pinar que se entregue á los Propios más cerca precisamente de los montes que produzcan las mejores cortas que se subasten.

5.º La pinar más de abrigo al Sol y de mejores maderas se convertirá en aprovecharlo con el fuego.

6.º Cada Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno, para que intervenimos las cortas de fuste no permitan se defraude en su calidad y cantidad.

7.º Los Ayuntamientos que contraten con montes francos libres deberán contratar para su entrada de propios, pero si pinos que produzcan sus respectivos arbolados, podrán hacerlo también por medio de la subasta, y en este caso observando las formalidades antes dichas, solo harán variación, en que en vez de venir, la cantidad de pinos que se fijen por cada fanega, fijará á este modo tres mil ocho cientos y los mejoras serán en baja no menores de cien maravedís de vellón y medio, como igualmente al medio alumno q.e se fija en la especie.

8.º Será obligación del rematante entregar el pinar en el punto que designe el Ayuntamiento.

9.º Para que el pinar se conserve en buen estado hasta la época de cortarlos, el Ayuntamiento procurará que se depositen en lugar seco y ventilado, en montones de modo alguno, que permanezcan en ellos todo la humedad pueda producirle las fermentaciones, ó el calor necesario

que en ambos casos serán nuestro para el objeto á que se destinan.

Terminadas las ocurrencias de este Mercado, pasará a dicho á este distrito, del numero de peones q. acuerden Almanidades, para que proporcione á ellos, detenninar el terreno mas conveniente p.a sembrar el frijon.—

Se S.S. Alcaldes dispondrán q.e el dia de la subasta, concurra el Guarda de montes mayor primero del termino y q.e por la Secretaria se facilite una copia de estas condiciones.—

Lo que traslado á V. para su conocimiento y puntual cumplimiento de las disposiciones que contiene.—

Dios guarde á V. muchos años. Ayuntamiento Constitucional de Almonte 29 de Febrero de 1844.

El Alcalde manifestando que quedan enteradas las S.S. del Ayuntamiento nombrados y de la virtud y cumplimiento acordado, se procedia en este lugar, á anunciar por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta poblacion, las subastas de las condiciones del frijon que contengan los sitios de Monteroma, Val pajoso, Canada del Bonete, las Puentes y Arenal que se hallan poblados de pinos de este termino y jurisdiccion, bajo las tejas y pliegos de condiciones que quedan aprovados, para el Domingo quince del mes de Marzo entrante, desde las diez de la mañana, en que tendra lugar ante el Ayuntamiento, con asistencia del Guarda mayor de esta comarca, á quien se citara oportunamente, por medio de atento oficio, y facilitara copia de las aprovadas condiciones, concurriendo en su defecto el de este sitio Guarda local: que el frijon que se remate, sea depositado en los pinos altos de esta casa capitular

por ser locales, suficientemente capaces y acreditados: Mandaron los comisionados para que desde luego inspeccionen y vigilen las operaciones á los Regidores de este Ayuntamiento D. Jerónimo Calvo y Zamudio y D. Diego García Martínez para que desde luego procedan: guardando acotamiento y deslindando todos los montes de este término jurisdiccional, para todas clases de usos y aprovechamientos que no estén autorizados legalmente y muy especialmente para su fruto y pasto; haciéndose las pruebas necesarias para conseguir dicho objeto al fin indicado. También acuerdan dicho Sr. D. girar una minuciosa visita á los montes expresados, con el fin de conocer las mejoras ó deterioros que en ellos se encuentren hechas, levantando acta de los resultados para que surtan los efectos y proceder á lo que haya lugar.
Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión el Señor Presidente, mandando extender la presente acta que firman todos los concurrentes. Doy fe.

José Calvo

Jerónimo Calvo de Zamudio

Martín Suarez

Diego García

Jerónimo Calvo

Nicolás García

Eufrasio Albaitero

El Alcalde Presidente.

D. José Calvo Molinero

Siendo del Sábado veinte y dos del mes de ocho cientos setenta y tres. Reunidos los del Ayuntamiento y Individuos de las Juntas

Presidente.

Manuel Mª de Arriaga Caballero

Regidores.

Jerónimo Pulido Garrido ---- "
Jerónimo Garrido Pulido ---- "
Diego García Pinto ---- "
Martín Suarez Pabón ---- "
Nicolás Garrido y Pulido ---- "

Peritos.

Manuel de Otamendi y Gatta ---- "
Vicente Viedma Mancilla ---- "
Vicente Regidor Bravo ---- "
Antonio Bravo Regidor ---- "
José García Pinto ---- "
Diego Gomez Figueroa ---- "

Suplentes.

Francisco Fernandez Regidor "
José Marqués Viedma ---- "
José Regidor Pinto ---- "

Nº 2º

Constituida la Junta Municipal: se nombran los Tenientes de Presidente para los casos de ausencia.

de Peritos y Suplentes para los vacantes de los siguientes de este distrito que al margen se expresan los mas honorables mayores en su respectivo barrio, en los casos comisionados. El Señor Alcalde Presidente dixo: que después de haber procedido en la forma de este dia y declarado habilitado la Sesion Pleno de infrascripto Secretario dixo: que en virtud de las comunicaciones oficiales de los Alcaldes principales de Alcaldias públicas de esta Provincia, de fecha cuatro y ocho de febrero último, en las que se servia designar los elegidos por el Señor Gobernador, de los cinco de peritos y suplentes; de entre los tres que fueron propuestos de cada uno de cuatro y uno de dicho mes, para cubrir las vacantes que resultaban en la Junta Municipal de este distrito; y de los Peritos similares de dichos Alcaldes números quinientos cuatro y siete, mientras se el Boletin oficial de Miercoles cuatro del corriente mes numero trescientos y siete: por los que ha de los procedentes que han estimado oportunos, se fue de que se procedan sin levantar mano a los practicos de los trabajos preparatorios, estadisticos-municipales, que deberan hallarse en dichos y remitidos al dicho oficio para el dia quince del mes de Abril: tenido en cuenta las que resultan del ultimo padron de Vecinos del año último, que tanto tiempo ha sido leido, levantado por el Ayuntamiento, fue-

tos de peritos y mayores contribuyentes que no el de ayer
á consecuencia de las reuniones celebradas con objeto de
juicio todo pendiente de reforma de la Ordenanza General
Contribuciones é impuestos. En todo cuanto quedamos entera
los S.S. concurrentes y el expresado Señor Alcalde Presidente
uso de las facultades que para el efecto le están concedidas
y cumpliendo con lo que se halla prevenido por el artículo
ce de la Real Instrucción de seis de Diciembre de mil och
cientos cincuenta y cinco; declaró instalada con los expresa
Señores, la junta pericial, que deberá proceder á la formac
de los trabajos evaluatorios y de repartimiento de la Co
tribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año
económico de mil ocho cientos sesenta y tres á cuanto y
cuatro vendidos: encargando á todos y á cada uno de ell
celar, las puntuales asistencias á los trabajos, en los días que
señalamos, ó para que se les convocare; lo que se hace
mismo saber á los S.S. peritos forasteros elegidos en
guez D. Juan Gutierrez y D. José Herrero y Lop
to D. José de Vega Alonso, que no han comparecido.
Inmediatamente habiéndose procedido á la elección de Vi
sidente de la misma, conforme previene el párrafo
gundo de la Real Orden de diez de Febrero de mil och
cientos cincuenta y nueve: quedando elegido por mayo
dad, después de una breve deliberación, el Regidor Síndi
del Ayuntamiento D. Jerónimo Pulido y Gonzalez
dando al presente tiempo que una arreglo al artículo
ce de dicha Real Orden é instrucción de seis de Diciem
de mil ocho cientos cincuenta y cinco; se ordenaron
vinos y forasteros contribuyentes de este distrito

los parientes en los grados de ley vigentes, publicándose así por medio de edictos, y fijados en los S.S. Alcaldes en los juzgados acostumbrados; y para los que con arreglo al artículo ciento y cuatro del Real decreto de veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, se les señalará el termino prevenido de veinte días, reuniéndose en junta preparatoria el día quince del presente mes.

En cuyos estados y no teniendo otro asunto de que ocuparse levantó la sesión el Señor Presidente, mandando extender la presente acta q.e firman con todos los vocales S.S. concurrentes de ella de que por el Secretario certifico.

José Pulido

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido

Diego García

Martín Suarez

Nicolás Garrido

Vicente Rojo

Vicente Rivas Macías

José García

Antonio Ruiz

Diego Somoz

José Reyes

Testado = no vale

Manuel de Orzaiz

Juan de Garrochena

Ante mí Secretario

El Alcalde Presidente.

José Pulido Medina

El Primer Teniente.

Gerónimo Mª de Burgos

Regidores.

En la Villa de Luzmela en Puente a catorce de Marzo de mil ocho cientos cuarenta y nueve. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala de sus Sesiones, para dar principio al acto de la Subasta

D. Jerommio Pulido y Jarado.
" Jerommio Jarrido y Pulido.
" Diego Jarcia Pino ——— "
" Martin Suarez Pabon "
" Nicolas Jarrido Pulido

Subasta de la recoleccion del piñon fitonero que produzca el arbolado de los montes de este termino.

de la recoleccion del fruto piñonero, que produzcan por el arbolado de fruto, de los montes de este termino y jurisdiccion: pertenecientes al Ayuntamiento Numero Quadas locales de la misma, en almoneda del mayor de montes de otras comarcas, en razon á no haber comparecido ningun postor oficial, que para el efecto se han sido dirigido por la via ó punto de la Palma, como de las actuales circunstancias Señor Alcalde Presidente dixo: el toque de campana del Ayuntamiento Secretario, declaracion hubiesen el acto, que leyo en alta, clara é inteligible voz, las condiciones bajo las cuales deberá subastarse y llevarse á efecto los acordados por real merced de diez y ocho de Febrero ultimo, para cumplir los mandados por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia de diez y cuatro del "Febrero ultimo" mismo: hecho lo que siguiendo: presente vecinos personas, fue anunciado á voz de pregon el acto de remate. Acto seguido se presento Jose Molina Herrera de esta vecindad, é hizo proposicion á recolectar todo el fruto que se produzca por los pinos de los montes de este termino jurisdiccional, bajo las condiciones legales establecidas por el distrito forestal de esta Provincia y aprobadas, mandandolas llevar á cabo dicho Señor Gobernador; cuya fue admitida y publicada lo que por ninguna otra persona se hizo postura alguna, dichos S.S. del Ayuntamiento acordaron dar el buen provecho, quedando obligado desde ahora al cumplimiento de este contrato bajo las y garantias de sus bienes habidos y por haber, y con cuanto



los que hiso en forma de todos fueros de lugar y personas y de los Legos que puedan favorecerlos: no firmando por dicir no saberlos hacer, haciéndolo á su ruego un testigo. Al propio tiempo acuerdan se dé cuenta al resultado de la escrutinio para determinar lo que proceda y sea nulo con arreglo, sobre el contenido de las condiciones septimas de dichos pliegos; y que se dé conocimiento de todo al Señor Gobernador para los conocimientos y efectos consiguientes. En cuyo estado levantó la sesión el Señor Presidente mandando estender las presentes actas, que firman con los demas S.S. del Ayuntamiento de que doy el Secretario Certifico. Entre comas "Febrero último" no vale. Certifico

José Pulido
Jerónimo Pulido Garrido

Diego Garcia
Martin Suarez
Nicolas Garrido

Miguel L. de Castro

Secretario.

Jerónimo Garrido

Presidente.

José Pulido Molinos
Teniente.

Manuel M.ª de Arroyo
Regidores.

Jerónimo Pulido Garrido

Sesion del Senado concejo y vecindad de Marzo de mil ocho cientos sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento en para al margen en los estrados consistoriales el Señor Alcalde presidente siendo el objeto de anunciado declarar habilitado la sesion ordinaria de este dia: todo por mi el Secretario el acto de

D. Jerónimo Garrido y Toledo
" Diego Garcia Pinos
" Nicolás Garrido y Toledo
" Martín Juan de Cabrera

Resultado de las visitas giradas de los Montes y defensas de este término: nombramiento de Inspector de aprovechamientos.

los anteriores fué aprobada en todas sus partes con tres votos y uno en contra, y en cumplimiento de lo manifestado por dicho Señor Presidente, se dió en el acto de hacer constar el resultado de las visitas giradas á los montes y defensas de este término municipal, con fecha diez y ocho del próximo mes y á consecuencia de los acuerdos de ocho de Febrero último, con el fin de apuntar en todos casos la responsabilidad que por hechos ú omisiones de las épocas de las actuales Administraciones, pudieran caber. De cuanto quedaron enterados los Sres. del Ayuntamiento presentes, quienes después de una breve deliberación acordaron por unanimidad, que constase: haber hallado todos los montes y arbolados de pinar que allí existen, en muy buen estado de conservación; y que en las dehesas fueron encontradas y cabezadas de las huertas de campos los mismos hasta el número de seis, por cuya infracción fueron denunciados ante el Juzgado local de allí, para que en lo sucesivo desplegue mayor celo y vigilancia; y que estas consideradas cerradas y acotadas, sean denunciados los infractores de ningún género todos los hechos que los constituyan de contravención á las Ordenanzas del ramo: que sin embargo indispensable necesidad el llevar á cabo, el proyecto de aprovechamientos de los montes y dehesas de este término municipal formados por acuerdo de esta corporación municipal en diez veinte y siete de Setiembre del año próximo pasado, comprendidos y en forma de expediente, fué remitido á aprobación superior del Señor Gobernador Civil de esta provincia con fecha nueve de Octubre del mismo año; y habiendo

el Vecindario precisamente del mes, sin haberse obtenido ninguno resultados, ni tenido negativos ó de oposición: se suspende por medio de atento oficio, con referencia al recibido de este acuerdo del expresado Sor. Jefe superior de la Prova las resoluciones definitivas sobre el mismo que ultimamente con urgencia, sin perjuicio de que se haga conocer por el mismo la gravedad necesidad, que no beneficios de arbolados y por utilidad públicas y de estos fondos municipales, que carecen de los ingresos que tiene considerados al efecto en presupuestos como recurso para cubrir el déficit, resulta de llevarlo á cabo; aunque con las variaciones ó alteraciones que crea justas.

En seguida dicho Señor Presidente manifestó á los S.S. del Ayuntamiento, atendiendo debidamente á los solicitados por la mayor parte de los labradores y pobres perjudicados de este distrito en virtud de la calamidad que amenaza y aflije á este vecindario, con la sequía grande que se está esperimentando en las tierras que tienen sembrados de trigos y semillas; de-

22.
Rogativas religiosas negativas pues. para el Para las lluvias Para autoriza- para los ga- de las misma

juas de la crasera de todas clases de frutos, que la divina providencia fuese servida enviar en las recientes ultimas: de implorar el auxilio del Señor bajo patrocinio de una Villa para hacer una novena al Señor San Vicente martir, patrono de la misma, con rogativas publicas. De todos los que manifestaron quedar enterados dichos S.S. quienes considerando muy en su lugar las razones fundamentales por el Sr. Presidente, conocedores de los males inminentes de este vecindario y de la necesidad grandisima que de aguas se esperimentan en los campos circundantes, que bajo la forma propuesta y por medio de atentos oficios, se hagan

á dicho Señor Cura, que los deseos de estos conforman no son otros, que los de implorar la protección de ese por medios de rogativas públicas, bajo las advocación de este su patrono, á quien se hará dos correspondientes no, cantándose después una solemne Misa con asistencia de gracias: para los que se pedirá autorización al Sr. Gobernador de la Provincia, á fin de poder sufragar los g que en ellos ocurran, que calculan podrán ascender á suma de trescientos pesos moneda corriente, con aplicación á la ma consignada para imprevistos en el presupuesto ampliación respectiva al primer semestre del corri año: por medios de testimonio de puntos acordados.

Inmediatamente Su Señoría el Alcalde ordenó al Secretario diese cuenta por lectura del expediente formado por el Ayuntamiento y ve judiciales de este distrito, para llevar á efecto los trabajos necesarios en los caminos vecinales de este distrito, por prestación personal recurso votados para ellos, en el corriente año, aprobado por el Gobernador bajo de esta Provincia de acuerdo con los S.S. del ju jo de los mismos en primeros de Noviembre último: notando S.S. del Ayuntamiento, como de la necesidad grande que existe proveer desde luego á su mejora y habilitación: acordando en y moderación á el estado calamitoso en que se encuentra vecindario, como que la mayor parte ó el todo de los ha hacen por prestación personalísima; suspender por ahora cumplimiento general de ellos; sin perjuicio de que en parte se de principio á los más precisos, con el todo sobre puntos, prohibiendose tener los montes de estío cerrados y apartándolos principalmente los ocho Partidos de los Alcaldes, cuya Misma se dará desde luego á su

24.

Se lobre correcciones de caminos, conforme al proyecto formado para el corriente año

y que mandos concluyas bienas mensidad se procedes acto
luego á las continuacion de proyectos y demas que haya
ya luegar. En cuyos estados levantó la sesion el Señor
Presidente firmando las presentes actas conmigo demas
S.S. concurrentes de que certifico

José Pulido
Jerónimo Pulido Garrido
Martin Suarez
Nicolas Garrido
Jerónimo Garrido
Diego Garcia
Baltasar Labarra

Alcalde Presidente
José Pulido Molina

Regidores
Bernardo Alvarez Arroyo
Jerónimo Pulido Garrido
Jerónimo Garrido y Pulido
Diego Garcia Picon
Martin Suarez Pabon
Nicolas Garrido Pulido

Sindico
Bautista Labarra

Nombramiento de un Sr. comisionado p.a. distribucion de quinto pendientes á la Bagrigia y embarga en caja

Sesion del Sabado veinte y ocho de Marzo de mil ocho cientos sesenta y tres. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial: el Señor Alcalde Presidente dixo: Seguros de animar, dieron hábiles la sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada: acto continuo por el espresado Señor Alcalde, se dió cuenta del siguiente Secretario, de la cuenta por lectura de las Reales circular del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, sientes en el Boletin Oficial numero ciento y siete, de veinte y seis del corriente mes de Marzo, por la que se señala para que ingresen en Caja los mismos Sobrados, que han

corrientes hay otra Villa para el nombramiento de Alcaldes ordinarios de primera y segunda elección de este corriente mes: en cuanto se nombre otro Ayuntamiento, que se regule en una buena deliberación, que evite y remedie los que se ocasionan, por el registro hecho de los nombramientos, de fecha de hoy de mil ochocientos cincuenta y seis: acordaron nombrar y nombraron comisionados, para las entregas en casa de aquellos nombrados á Don Diego García Pérez, Regidor de este Ayuntamiento y persona no interesada en el nombramiento, á quien le señalaron por indemnización de los gastos que esta comisión le ocasione, cinco pesos. Que son los mismos emolumentos señalados por el Señor Gobernador en el presupuesto de gastos aprobado y formado por el Señor Gobernador para el primer semestre del corriente año: y quien en provecho de la diligencia que previene el artículo ciento seis de la referida Ley de nombramientos y procedimientos electorales de veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta; que entregará á los Señores Consejeros de hoy á diez de la noche del día antes señalados para los ingresos. En cuyos estados hubo sesión el Señor Presidente y firmaron la presente acta de que yo el Secretario certifico

José Pulido

Diego García

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo García

Martín Suárez

Nicolás Garrido

Alejo Labrador

Alcalde Presidente
José Pulido Martinez — —
Teniente.
Manuel Mª de Arriaga — —
Regidores.
Jerónimo Pulido y Garrido — —
Jerónimo Garrido y Pulido — —
Diego Garcia Pinto — — —
Severino Suarez Pabon — —
Nicolas Garrido y Pulido —
Diputados.
Manuel Ortuzar y Garro — —
Vicente Rivas Mercado — —
Vicente Regidor Nuño — —
José Garcia Pinto — — — —
Diego Gomez Figueroa — —
Antonio Nuño Regidor — —
Suplentes.
Francisco Garrochena Regidor —
José Marquez Rivas — —

Sesion del Sabado cuatro de Abril de mil ocho cientos sesenta y tres. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento y Junta provincial de este distrito señalados al margen en la sala capitular. El Sr. Alcalde Presidente declarando haber hecho la sesion de este dia, dixo á los infrascritos Secretarios, diesen cuenta por lectura de las comunicaciones fechas treinta de Marzo último recividas por el correo del dia dos del corriente mes, de los Señores Prefectos de Hacienda Jubilicas de estas Provincias, por las que en virtud de tener que reunirse los Diputaciones provinciales, el dia quince en la Capital para verificar el reparto de cupos de las Contribucion Territorial, á cada una de los pueblos de la misma; á consecuencia de los dispuesto en Real decreto inserto en la gaceta del dia veinte y cinco de Marzo ultimo; retrae al dia ocho, el plazo concedido por dichas oficinas en los Estimados Oficiales de los dias cuatro y cinco y cuatro del auto dichos mes; para las puntuaciones de los trabajos Valuatorios de Amillaramientos ó apendices, Lagunas, todas, con recomendacion de la mayor actividad y esactitud en el cumplimiento de este Servicio. De cuanto los manifestaron quedar enterados los Sres. todos que componen ambas Corporaciones: quienes despues de mas largas deliberaciones. Visto los acuer-

26.
Pide Arriaga á la Admon. de Hacienda Jefe con fecha 5º la forma del Amillaramto: le acompaña Apendices 2º de la base de 22 de 945. y le adjuntan otras prevenciones.

por la Direccion general de Contribuciones con fecha de [illegible]
ultimo, por resolucion del expediente de reclamacion extraordinaria
agravio, que este pueblo tenia iniciada por exceso de cupo en
Contribucion Territorial; por cuyas prevenciones cuartas y [illegible]
se mandan indemnizar en los repartos sucesivos del pueblo
por tales motivos, inferidos de menos; cuale es y en las formas
arreglo de lo [illegible] Liquidacion.

Es importe de los repartos de este pueblo para el Cabrero por Contribucion
Territorial. en el año de mile ochocientos sesenta ——— " 56.9[illegible]
Por Idem. Idem. Idem en el de mile ocho cientos sesenta y uno ——— " 56.9[illegible]
Por Idem. Idem. Idem. en el de mile ocho cientos sesenta y dos ——— " 57.1[illegible]
Por Idem. Idem. en el primer semestre del corriente año ——— " 28.5[illegible]
Vigas sumas parciales hacen una total. de ——— " 199.7[illegible]

Y habiendo sido repartido á este dicho pueblo por el cator-
ce por ciento sobre los tres cientos cuarto y cuatro mile nueve cientos
setenta y cinco Reales de vellon de mayor imposicion, que han sido reco-
nocidos (de mas) por dicha Oficina superior, las cantidades q.
con distincion de años son de saber ———

En el año de mile ocho cientos sesenta ——— " 45.496.50
En el Idem de mile ocho cientos sesenta y uno ——— " 45.496.50
En el Idem de mile ocho cientos sesenta y dos ——— " 45.496.50
En el primer Semestre de mile ocho cientos sesenta y tres " 22.748.25
Descuentos de las sumas totales de ——— " 159.25
Resulta un alcance por haberlos pagados indebidamente de mas, de — " 40.4[illegible]
Por lo cual se rebaja el importe de la cuarta parte del cupo
natural de Contribuciones, que han sido reconocidos por la referida
Direccion, en concepto de multas con arreglo al articulo cua-
renta y uno del R.l decreto de Septiembre y tres de Mayo de
mile ocho cientos cuarenta y cinco ——— " 39.7[illegible]

Sumas anteriores	$ 33.374	$ 40.492.25
Mas el importe de la mitad de los gastos ocasionados por las comisiones de valuaciones compradoras, que deben sufragar el fondo suplementario del distrito municipal	$ 40.78	
Suman las sumas parciales componen las totales de		$ 33.665.
Importe el siguiente importe en billetes de que debe ser indemnizado como queda dicho en los apuntes precedentes, en		$ 25.052.25

Hace al mismo la provincia tercera que dispone la formación de empadronamientos en la siguiente en arreglo a las circulares de fecha de Marzo de mil ochocientos treinta, y que se sometan á las comisiones de apreciadas administraciones.

Considerando que con motivos de nuevos trazos de ríos comunicados, establecidos por la Ley de Enero de mil ochocientos treinta y dos en el sistema de administración provincial y municipal, y que las alteraciones ulteriormente producidas, por los trazos trazos de primero de Setiembre de dicho año, en los trabajos que pasan sobre la dependencia del ente municipal, desempeñados por un solo funcionario; aconsejan todos los hechos y remedios a las apropiaciones respectivas, para el ejercicio ordinario del corriente año, postergando su curso, y obligando a reproducirlos de nuevo, en tiempo y con la debida oportunidad, a fin de poder entrar en el de funciones que comprenden desde primero de Julio próximo a treinta de Junio del año entrante venidero, con alguna regularidad.

Visto que por tales razones, no fueron ser contribuidas la

juntas periciales de este distrito, para comenzar sus operaciones catastrales, hasta el día último de mayo último, del mismo fecha fui de mismo, declarando de los contribuyentes, las mismas juradas de sus riquezas, se halla inserto el Boletín Oficial de la Provincia del día diez y seis, numero veinte y tres; el cual obliga a dar a aquellos el plazo legal, para darles cumplimiento; y vencieron el día diez y siete del mes de marzo próximo pasado.

Considerando por todos los ejercicios, la absoluta imposibilidad del cumplimiento de los mandados, por las precitadas determinaciones, en cuanto a las presentaciones de los mencionados Peritos catastrales, en ninguno de los plazos, fechas ordenadas y quince días siguientes mes marcados por las mismas.

Recordar máximas; sus perjuicios, de que se continúan con toda actividad y diligencias, en cuanto sea compatible con el cumplimiento simultáneo, de otras tan preferentes como estos servicios; por el Secretario que los es de autos dispuesto, y como quedan dicho sobre para todas clases de trabajos las formaciones del amillaramiento de las riquezas de este distrito como estas prevenidas: Cuidando los que reciben estas actas, de que se sometan a las medidas de Orden, tan pronto como sean concluidas; a fin de que la epoca de formarse el reparto para la cobranza del economico presente entrante, pueda tener debido sus operaciones respectivas: que en el entretanto se comiencen como base y tengan por firmes y valederos aquellos legalmente formados por estos peritos, para las operaciones de repartimiento de la Contribución territorial de presente año, que son

ajustados por las Administraciones que obtuvieron y les de Retenc
dos últimos: siendo quedándose el repartos sobre los seis ciento
cuatro y cuatro mil nueve ciento setenta y cinco reales, mencio
nados que han sido reconocidos por la Dirección, y
teniéndose en cuenta las bajas proporcionales que cor
respondan, conforme á los acordados por las mismas: man
dados los remitan testimonio de la presente acta á la
Admon de Hacienda pública de estas provincias, como
tiene prevenido, para su conocimiento y resolución q-
estime procedente. En cuyo estado levantó la Sesion
el Señor Presidente, q. firma la presente acta con todos
los demas SS. que componen mesa del juzgado de todo
lo cual yo el Secretario certifico

José Pulido
Diego Garcia y
Gerónimo Garrido
Gerónimo Pulido Garrido
Martin Suarez
Nicolas Garrido
Vicente Regidor
Vicente Rivas Marcos
José Garcia Vicente
Antonio Ruiz
Franco Garrochena
Diego Gomez

Sirvase el + ante pedro segte
José Marquez

Joaquin L. Salcedo

Sirvió de Secretario en el Juzgado de mi cargo ocho ciento sesenta

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina —"

Teniente.

D. Juan Mª Mª de Noriega —

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido "

" Jerónimo Garrido Pulido "

" Diego Garcías Pérez —"

" Martín Suarez Sabas —"

" Nicolas Garrido Pulido "

27.

Se botan y fijan el repartimiento de gastos é ingresos para el año económico entrante de 1868 á 1869.

y hace. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento que al margen se ha dado comisorial. El Señor Alcalde Presidente dijo: que el objeto de esta reunion era el de aprobar el repartimiento de gastos é ingresos formados por la Junta para el servicio ordinario del año económico administrativo de mil ochocientos sesenta y ocho á sesenta y nueve, acompañando su Estado comparativo con el siguiente; cuyos documentos fueron por mi el Secretario de Orden del Señor Presidente leidos en alta, é inteligible voz: y habiendo discutido acerca del asunto de su razon, teniendo á la vista el aprobado para el año corriente; é instruidos los S.S. de las corporaciones de los pueblos por el titulo septimo de la Ley, Acordaron por unanimidad de votos aprobar el repartimiento de mil ochocientos cincuenta y siete, formado en Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y demas bajo las condiciones siguientes; se procedió á examinarlos con toda detencion y partida por partida, asi en los artículos de fijos gastos obligatorios, unicos que en el se figuran, como los ingresos ordinarios y extraordinarios. Todas cuales de los S.S. concurrentes emitió libremente su parecer y propuso las dudas y reparos que se le ocurrieron, las cuales fueron satisfechas en el acto con arreglo de los documentos y antecedentes necesarios. Hallados conformes y arreglados en su todo, se les dan todos estos dias, concluidos de esta localidad, concluidos

con los recursos que la Ley previene; quedó aprobado; quedó aprobado después de una larga y bien razonada discusion por mayoria absoluta de votos en la forma siguiente.

Son el siguiente aumento de tres mil nueve cientos veinte y un pesos en el Artículo primero del capítulo primero del mismo, por las razones que en la Observacion primera del citado comparatibo que la acompaña, se expresan y razones por menor y mas circunstanciadamente motivadas en acuerdo de veinte y cuatro de Enero, veinte y dos de Agosto y veinte y siete de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y dos y veinte y siete de una Asamblea numero cincuenta y ocho de dos de Marzo del mismo.

Son los dos cientos veinte y cuatro pesos del Artículo segundo del mismo capítulo, concedidos, de los crecientes gastos con que cada año se aumentan los de papel Sellado, Correo, impresion, encuadernacion y demas que constituyen el material de la Secretaria de este ministerio.

Son los mil pesos del Artículo tercero capítulo septimo, seguros de que concurren las mismas causas para ser aumentado por el Señor Alcalde en la Observacion septima del citado expresado.

Son todos los demas aumentos y bajas asi en los gastos como en los ingresos de que hasta hoy especiales mencion en el presente acuerdo, ya que se contrae el citado ultimo expresado, habiendo en consideracion las razones en el mismo expresadas por medio de explicacion de Observaciones unidas al mismo.

Y en virtud de que han aprovechando los encargos Patronales

y extraordinarios en las atenciones todas que permite las Leyes, no
susceptibles los productos de estos presupuestos de entre el cre
á que se contrae la Relacion numero quince, justificativa
de cinco mil seiscientos cuarenta pesos. que resultan contra
fondos municipales y que en concepto de Ynvertidos por adicion
figuran en cargos de articulos segundo capitulo doce de
Ordenanza: se practiquen las liquidaciones todas, con los gasto
gatorios é ingresos ordinarios y extraordinarios del espresado
presupuesto; que dará por resultados un deficit de trece
ocho pesos treinta y un reales y treinta y un cts, que
dará con mas aumentos entonces, con los trece mil ocho
cincuenta y siete reales veinte y cinco cts á que ascien
dichos recargos en toda la estencion, con solas la pequeña
ferencia de cuatro reales y treinta y seis cts: y que
Ygnacio acredite se hagan estinguiendo con los ingre
ordinarios y no percibidos en el presente presupuesto y
tractos que de anteriores ó posteriores puedan resul
ningun medio que considerare mas equitativo y arreg
do á las circunstancias especiales de esta localidad.
que se entreguen por citacion personal para dicho
y ocho del corriente mes á los mayores contribuyen
en numero doble al de vecindad que componen esta
corporacion municipal, con el objeto de acordar los pa
puestos de recargos y adicionales que hayan de abonar
la Ygnorancia; todo bajo perjuicios de que
espuesto al publico por termino de veinte dias,
no que se hagan sobre el mismo las observaciones
estimen convenientes; los cuales serán fijados é

mados por este municipio en la forma prevenida; anun-
ciándose así oportunamente por edictos que se fijarán en
los sitios de costumbre. Con lo cual se concluyó este
acto que firman con dicho Señor Presidente de que
certifico

José Pulido
Nicolas Garrido
Diego Garcia
Martin Suarez
Jerónimo Pulido Garrido
Jerónimo Garrido
Manuel de la Rosa

Alcalde Presidente
José Pulido Molina

Teniente.
Manuel de la Rosa del Rosario.

Regidores.
Jerónimo Pulido Garrido.
Jerónimo Garrido Pulido
Diego Garcia Picon
Martin Suarez Pabon
Nicolas Garrido Pulido

281 Antecedentes sobre
nombramiento peritos
deslindes sobre
derechos
pertenencia
terreno

En la Villa de Garrobo á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en las Salas consistoriales. El Señor Alcalde Presidente tuvo el fin que de antemano declaró habiendo las sesiones ordinarias de este dia: Vistas por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada en todas sus partes: acto con tinuo por dicho Señor Alcalde, se dió cuenta de haber acuerdos pendientes de que ocu parse, dijimos á dicho punto á los S.S. concejales, que inmediato se hallaban comisionados en documentos anteriores de espedir títulos para los terrenos que corresponden á esta Villa, en jurisdiccion y propiedad, sobre los montes pertenecientes de pinar y campos valdios y comunes en todo el aprovechamiento de todas partes, en los pueblos de Moreda nas y Bonares; que tal deja pendientes de fir-

atrasos: por los que considera serían convenientes de
consignados en el presente libro de acuerdos ca-
bal; y muy principalmente los que conciernen al
fomento existente de limitada promovidas por el de
sed, con relación al expediente original que obra en
Secretaría de fomento del Gobierno civil de esta Pro-
Di cuanto quedamos enterados los S.S. concurrentes
dichos, quienes leyeron de haber dado vista á los
dentes mencionados, aceptando la propuesta he-
por el Señor Presidente; por unanimidad de votos
dan: se dieron las proyectadas operaciones en sed pa
que se consignaran en el acuerdo subsiguiente
se dará Comienzo por la Diligencias practicadas
en Veinte y cuatro de Febrero de mile ocho cientos
sesenta y uno; por consecuencia de acuerdo de
corporación y manifiesto contribuyentes de esta villa
fecha treinta de Septiembre de mile ocho cientos se-
tas, que obra de los folios cuarenta y nueve al cin-
cuenta y dos vuelto del libro de acuerdos de es-
ano; y comunicaciones numero setenta y ocho fo-
ciento y dos de Septiembre de mile ocho cientos se-
dirigida al Señor Alcalde de Bonanza y otra cuar-
enta fecha ciento y dos de Febrero de mile o-
cientos sesenta y uno, al Señor Gobernador Civ-
de esta Provincia: que copiadas de las letras
como sigue. ——————

Diligencias En el dia veinte y cuatro de Febrero de
mile ocho cientos sesenta y uno. Reunidos en
el salón parroquial de las Iglesias de Borges, los
S.S. D. José Joaquin Bonnet, Alcalde; Don

José Barranco Perez, Teniente Jurimento; D. José de Barranco y D. Juan José Moro, Regidores; D. Julian Guzman, Síndico y todos del Ayuntamiento de Bonarel; D. Mariano Suarez, D. Francisco Marqz D. Diego Guzman, D. Estefano Jerica, D. Juan Antonio Barranco y D. Manuel Bruejo, comisionados con los antecedentes nombrados por el municipio de Bonarel; y los peritos por parte de dichos pueblos D. Isidro Bermejo, Manuel Richardo y José Rivas: y D. Manuel Mª de Arriaga Teniente de Alcalde, D. Geronimo Pulido y Zarzoso y D. Manuel Romero, Regidor y D. José de Mora Diaz Síndico del Ayuntamiento de Lucena del Puerto; Don José Munoz, D. Vicente Mora y D. Geronimo Pulido Mora, individuos de la comision y los peritos todos nombrados de dicho pueblo Antonio Macias y Macias, Joaquin Herrera Mora y Diego Molina Medina; á virtud de la Orden del Señor Gobernador de esta Provincia de fecha de Noviembre último con el fin de reconocer las mojoneras divisorias de ambos pueblos: por el de Bonarel se propuso; se tomase por punto de partida las lineas marcadas en las mojoneras del año pasado de mil setecientos

mentas y mueros; desde el termino mojon que está en el camino de los Lobos, que se dice el mojon chiquito, que está sobre otro grande que divide con las Villarillas de Parchilenas ó Pancorbo y tiene unas fuentes encimas, segun se refiere en el citado documento; hasta el mojon mudero Ermitas, que está en las paredes del Borgue, en las cabezadas del Norte y remate de las canadas de las cabezadas de los murtrillos. En lo que no combino Lucena, por decir que no conocia otras limitaciones con el pueblo de Bonares, que desde el sitio denominado fuentas de Boviana hasta el Rio-tinto; segun los documentos que dice conserva en su archivo por no considerarse de entera satisfaccion p.a el efecto las mojoneras enterradas; puesto q.e es en todas las partes las de las dehesas del privilegio del expresado lugar que divide el campo comunero con Bonares y otros pueblos. Por Bonares se manifestó que reconocia por limites divisorios con Lucena por la parte desde el camino de los Lobos, hasta las canadas de los murtrillos, pared del Borgue, con Bonares; segun se manifiestan en el documento de que se hace mencion de sus fuentas y mueros que siguen tambien su limitacion desde este ultimo punto hasta Rio-tinto en cuyo estado no habiendo podido convenirse, mas abenencias por los comisionados de

ambos juezblos, acordaron retirarse y q.e se cause
cimiento de todo los acuerdos al Señor Gobernador
de esta Provincia á los efectos q.e haya lugar y
los firman dichos S.S. de que doy fee los S.S. de ambos
Ayuntamientos Certifico.= José Joaquin Gon-
zalez= Manuel M.a de Arriega= José Barraco= José M.a
Barraco= Juan José Flores= Geronimo Pulido Garrido=
Julian Guzman= José M.a de Mora Diaz= Manuel
Correro= Diego Guzman= Nicolas Jurado= Francisco
Marquez= Manuel Conejo= Mariano Suarez=
Geronimo Pulido Flores= Juan Antonio Barraco=
Vicente Flores= Manuel Richardo= José Moreno=
Andres Soto= José Rivas= Joaquin Herrera= Die-
go Molina= Victorio Morales= Nicolas L. de Barto=
Juan Ant.o de Soto.y

De cuyo resultado se dió cuenta al Señor Gobernador Civil de
esta Provincia, con copia literal de las mismas, en comunica-
cion número cuarenta y uno de veinte y cinco de febrero de
mil ocho cientos setenta y uno.

En cuyo estado acordaron suspender las operacion para
continuarlas el dia veinte y cinco del corriente mes en la
sesion inmediata: y firman todos los S.S. concurrentes
de este acto de que certifico

José Pulido — Martin Suarez y

Geronimo Pulido — Geronimo de Soto Garrido

Diego Guzman y Nicolas Garrido — Nicolas L. de Barto

Secretario.

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina "

Tenientes.

D. Manuel Mª de Arriaga "

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Jurado "

" Jerónimo Jurado Pulido "

" Diego Garcia Picon "

" Nicolas Garrido Pulido "

" Martin Suarez Sabon "

29 "

Continuan los antecedentes del Deslinde intentado por Bonares de esta Dehesa de propios con los Sanlucares de la mancomunidad en pastos pero de este termino y jurisdiccion.

del Sacado y unico y unico de Abril de ocho cientos sesenta y tres. Presidido los de Ayuntamiento expresados al margen la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente siendo el objeto de animas declaro habierta la sesion ordinaria de este dia; leida por mi Secretario el acta de la sesion anterior fue aprovada. acto continuo fue pasado a cuenta los asuntos pendientes y no habiendo alguno de que ocuparse acordaron continuar las operaciones comenzadas en el Sacado diez y ocho del mes, anterior, corriente; dando principio por las Diligencias de deslinde practicadas con Bonares en los dias diez y nueve y diez del mes de Diciembre de mil ocho cientos sesenta y uno; a consecuencia de acuerdo fecha siete de Diciembre del expresado año; que obra de los folios cien vuelto del libro de acuerdos de dicho año: las cuales copiadas a la letra es como sigue. _____

"En el sitio llamado el carril de los lobos en el punto inmediato al mojon chiquito, siendo las diez del dia once de Diciembre de mil ocho cientos sesenta y uno. Presidido el Señor Ingeniero de montes de la Provincia con mi asistencia: acompañado de los S.S. D. José Barraco Nuez, Alcalde accidental de la Villa de Bonares; Don José Mª Barraco y D. Mariano Suarez, comisionado de representacion de dichas Villas, con su perito Manuel Richardo y José Ricardo: y en comision representando a Sanlucar del Puerto, los Alcaldes D. José Maria Gomez, D. Manuel Mª de Arriaga Teni-

de Alcalde, D. José Mª de Mora Regidor Síndico, Don Jerónimo Pulido y Garrido Regidor y D. Cirpino Lopez de Castro Secretario de Ayuntamiento, con los mayores contribuyentes D. José Moreno y D. Manuel Ortiz Prieto, y los peritos D. Manuel Mora Macías y Joaquin Herrera Mora; practicándose dicha diligencia por parte de Bonares D. Diego Guerra D. Francisco Marquez y D. Juan Manuel de Soto: todo con objeto de llevar á cabo el deslinde de terminos entre ambos Villas segun lo asi ordenado por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia dió principio á las operaciones; y en el acto, por parte de Lucena del Puerto se presentó un oficio de los Alcaldes de Rociana, dirijido al Señor Ingeniero que conoce de estas diligencias, manifestando interesado en el deslinde y como parte nombrados en representacion del mismo pueblo de Rociana á los Regidores de ese Ayuntamiento D. Francisco Manzano y D. Francisco Jimenez, con los peritos Francisco Gomez Quintana y Emilio Betanzos: la representacion de Bonares espuso que no pudiendo considerarse en las cuestiones de jurisdiccion como parte de Rociana, puesto que esta Villa nada tiene que ver en el asunto, en razon á que su interes es solo de aprovechamientos comunes, los cuales no se les niega, y pidio que no se admitan las representaciones de q-

ll trata por considerarlas improcedentes: la comisión de Lucena del Puerto opina, que há convocado á Bociana, porque considera á esta Villa con iguales derechos al disfrute del aprovechamiento de pastos, que Bonarell, y que no reconoce límites en su jurisdiccion respecto á dicho Bonarell, mas que los del Rio tinto de jurisdiccion de Bociana, segun los documentos q.e há presentado; mientras que el citado juncto de Bociana es el que limita con Lucena, desde el último sitio citado juncto de Bociana, hasta el termino del Almendro. En vista de los ejemplares por ambas representaciones, el Señor Ingeniero dispuso que se empezáse el reconocimiento de las líneas q.e deben señalar Bonarell, pudiendo asistir las representaciones de Bociana; pero solo con el caracter de vigilar sus derechos, comunales y no de jurisdiccion; en cuyos efectos se dió principio como digo.

1.er mojon señalado por Bonarell

Por los peritos de Bonarell se señaló el primer mojon al lado del Sur del camino llamado de los lobos en donde se encontraron señales, q.e indicaban haber existido el mojon de tierra, conservando encima algunas piedras, y dijeron ser el q.e le conoce con el nombre de mojon chiquito y primero de las líneas de su termino: los peritos de Lucena, dicen que este no és el primer mojon que se busca, que el verdadero se encuentra de un tiro de bala de distancia del puncto, que és el segundo de las dehesas de propios lindando con el campo comun: los comisionados de Bona-

dl dice; que está conforme con el dicho de dl perital, y que el mojon sobre q.e le está es el primero que divide los terminos de Lucena y Bonarel: la comision de Lucena espone; q.e conforme en que el segundo mojon, que han demarcado como primero los peritos de Bonarel, es division de las dehesas de montes ó de privilegios de Lucena con los campos vecinos comunes en pastos con Bonarel y Nociana, se protesta como de exclusiva pertenencia de Lucena y q.e niega á Bonarel el derecho de jurisdiccion q.e pretende: la comision de Bonarel pidió se hiciese constar que los peritos de Lucena han manifestado q.e no tiene Bonarel derechos al aprovechamientos comunes, que es solos de Nociana y Lucena los peritos de Lucena dicen q.e ellos se han referido á su dehesa de monte, donde no pueden pastar mas q.e los ganados de sus pueblos.

2.º mojon Partiendo desde el anterior con direccion al Sur este se subió á un pequeño cerro y al Norte de su cabeza se señaló por los peritos de Bonarel, el pico de un tribisco con la señal de haber escrito en un mojon llamandose el sitio los cabezuelos de Fresno: los peritos de Lucena dicen q.e el sitio se llama, cabezuelos ecos arcos y q.e el mojon no es tampoco el que se indica. Por la comision de Bonarel se preguntó á los peritos de Lucena como se llamaba los pastos del Sur de dicho donde se encontraba, á los q.e contestaron q.e se llama el Fresno, pero q.e esto está muy

distante del presente sitio y otro mas cerca la 2ª
ra; la misma comisión dice que conforme con las mo-
joneras juramentadas, el mojon donde se encuentran es
el segundo que las mismas expresan, pues está situado
del modo que explica el acta que es en la junta de
un berrueco, sin denominar nombre del sitio. La co-
misión de Lucena, dice; que protesta el derecho
y reconocimiento de este segundo mojon, por que
omitio en que no corresponde al termino jurisdiccio-
nal de Rosal y si definitivamente á Lucena, a-
diciendo que las líneas que se traen, no solo no es
las que se pretende designar como limitacion por
Rosal, sino que ni tampoco á las divisorias de
las Dehesas de Lucena, de cuyas mojoneras parece
hasta que no dan el oportuno testimonio.

3er. mojon. Practicando las mismas direcciones se descendió del
cabezo donde quedo el mojon anterior y bajo quedo
el mojon anterior y atravesando una cañada, se
subió á otro berrueco y en su cumbre se encontra-
ron restos de un monton de tierra y piedras que
los peritos de Rosal designaron ser el antiguo
mojon, y llamarse el sitio Pinalillo de cabeco.
Los peritos de Lucena dijeron estar conformes con
el nombre del sitio; pero que lo que se dice mo-
jon son restos de una choza antigua.

4º. mojon. Siguiendo las expresadas direcciones Sur-Este, se
atravesaron las pequeñas ondulaciones del te-
reno y se subió al mismo cabezo; y en su cumbre
se señaló por los peritos de Rosal, el punto
donde estaba el antiguo mojon encontrandose

el rebezo entre dos gabatones: los peritos de Lucena dicen que el titio donde se encuentran, se llama las cabezadas del gabaton de las fuentes del Pinalillo de cabello y que no han reconocido en él, ni conocen el mojon que señalan los de Donares: los comisionados de Lucena protestan por hallarse el mojon señalado dentro de su linea de propios; los otros contradicen Donares.

3º mojon // Desde el anterior se bajó las direcciones al Sur y atravesando un llano poblado de monte bajo se subió una cuesta pendiente y en su cumbre se señalaron los peritos, el puntos de un antiguo mojon, manifestando que el titio se llama cabezadas del gabaton que bá al Donaso, segun opinion de los peritos de Donares, á los que contestaron los de Lucena, que no es tal mojon el punto donde se encuentran y que es fijo el titio en cuanto de su nombre: los comisionados de ambos pueblos insistieron en sus alegaciones.

4º mojon // Partiendo del anterior, en la misma direccion con una poca de inclinacion al Sur-este, se atravesó una cañada, y habiendose subido de una pequeña altura, que los peritos de Donares, dijeron: que no le conocen mas nombre q.e el de cabezadas del Donaso fijaron como puntos de un antiguo mojon, muy pequeño y antiguo sitos en un montoncito de tierra: los peritos de Lucena dijeron, q.e el titio se llama encrucijada de las Algaidas de los pozuelos y

el Oriente y que no reconocen el mojon; haciendo
contar que este mojon y el anterior estan fuera
de campos comunes.

7º mojon // Desde el anterior se partió con las mismas direcciones
con mas inclinacion al este, se atravesó una cañada
que los peritos de Bonete dijeron, llamarse de la
Fortezuela y habiendo subido a un cabezo bermejo, lla-
mado de Balpajoso, señalaron en su cumbre el sitio
donde pusieron estando el antiguo mojon; pidiendo se
hiciese contar que este mojon es el octavo de los
mojones y que han dejado atras el septimo, por
que creyeron q.e al oir decir que en dicho cabezo
se concluia el trabajo de hoy, no conceptuaban
que habia que señalar mas mojones: los peritos
de Liria dijeron, que las cañadas se llaman Al-
gadas de los pozuelos, el sitio bermejo de balpajo-
sos, estando mas al Sur el sitio q.e llaman este nom-
bre y que el mojon esta en efecto en la linea
que se tiene recorrida: los comisionados de Liria
piden, que por los que puedan convenir de su re-
presentacion, se haga contar las pocas fijezas
con que los peritos de Bonete tienen señalados
los mojones, apesar de los conocimientos teoricos
q.e sobre el terreno tienen dándole el Secretario
de dicho ayuntamiento, é inserto en la protesta
que anteriormente tienen hecha, que las ha-
ce extensiva a todas las lineas; añadiendo que
las enumeraciones del mojon no combienen, con
los antecedentes que se mostraron, aunque lo
sea en realidad, uno de los de las lineas de

gno han demostrado los peritos: los comisionados de Bonaval dicen que han habido bastantes fijezas por los peritos en las designaciones de sus mojones, y sí bien de jaron por visitar el septimo, lo hicieron con la creencia de que iban á reunirse en Valpajoso, ó su bermejo, los comisionados con el Señor Ingeniero para dar por concluidas las diligencias de este dia, en atencion á que se aproximaban las noches, y por lo que habian oido decir en el sesto mojon; que en cuantos de las cañadas ó algadas que se han designados, insiste en que es la de las fortezuelas que se designan en el espediente; y que respecto á que el sitio donde nos encontramos, es el bermejo de Valpajoso esta conforme, por ser parte del terreno que llevan estos nombres, insistiendo en que las lineas reconocidas es la de limites divisorios de ambos pueblos. Los comisionados de Lucena insisten en su protesta, especialmente en todo cuanto ha dicho Bonaval. En este acto el Señor Ingeniero por hacerse las noches, mando suspender estas diligencias, para continuarlas en el dia de mañana, señalando las horas de las once, y punto de reunion el mismo, donde nos encontramos firmando todos los concurrentes con dicho Señor de que certifico: Luis Orueo = Mariano Suarez = José Barraco = José Mª Carrasco = Juan Ant.º Soto = Juan.º Marq.s Diego Guzman = Por los peritos de Bonaval q.e no saben = Diego Martin = José Mª Gomez = Manuel Mª de Burgos = Rufino L. Calvario = Geronimo Pulido Zarzuela = José Mª

nos = José de Mora Díaz = Juan Ant.º Meade = El
peito de Cisneros por sí y su compañero q.e no sabe
Antonio de Mora = José Antonio Riveros = Rotos:
En el acto de firmar las precedentes diligencias, se
hallan las representaciones de Vecinos, por los
cuales se notan las faltas de las firmas de los indi-
viduos que las componían. Y para q.e conste lo
pongo por diligencias, que firmas el Señor Al-
guacil con migo de que certifico: Brabo =
José Antonio Riveros ,,

En cuyo estado los S.S. del Ayuntamiento despues de
ber comprovado la exactitud de estas copias, dan por
cluidas estas partes, mandando continuarlas en la Ses
mediatas, y firmaron con el Señor Alcalde Presi
de que certifico

José Pulido
Nicolas Garrido
Diego Garcia Sy

Manl.l Martin
Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido

Alcalde Presidente

D. José Pulido Molina ,, —
Teniente

D. Manuel Mª Arenas ,, —
Regidores.

D. Gerónimo Pulido Garrido ,,
,, Gerónimo Garrido Pulido ,,

Sesion del Sabado dos de Mayo de mil se
cientos sesenta y seis. Reunidos los de el Ay
Ayuntamiento expresados al margen en la
las comitoriales: el Señor Alcalde Presidente
tiendo el toque de animas declaró habier
la Sesion ordinaria de este dia: leida por
mi el Secretario el acta de la anterior

D. Diego García Picon — "
Nicolás García Pulido "
Martín Suarez Cabon "

pio ajustadas: pedidas cuentas de los asuntos pendientes y no habiendo ninguno: acordaron continuar las obras de costumbre de este libro de acuerdos, en los antecedentes de deslinde intentado por Romarey, de estas dehesas de propios ó de privilegio, con los montes de este término y jurisdicciones, que pretenden sean y pertenezcan de sus casas de propios; en las formas que quedó pendiente en la sesion anterior y es como sigue. ——————

Don Antonio Romarey contra los vecinos de Valgrande sobre intentar deslindar dehesas propias de Romarey. Contrata hecha sobre la linea dividida por la jurisdicion de Valgrande. Incompetencia de jurisdiccion.

"Continuacion de las Diligencias de deslinde y en el sitio llamado berrueco de Valgrande, siendo las doce y media del dia nueve de Diciembre de mil ocho cientos setenta y uno. Reunidos con el Señor Ingeniero de montes é infrascriptos perito agronomo los S.S. comisionados y peritos que representan los pueblos de Romanos y Lucena del Puerto, para continuar las diligencias de deslinde de los terminos de ambas Villas, y en el acto por los representantes de Lucena especialmente por su Alcalde, se espuso que con extrañeza habia visto que el Alcalde de Romarey, se presentaba al acto de deslinde, trayendo hoy el baston de jurisdiccion usandolo sobre su termino q.do hasta el dia es de exclusiva dominio de Lucena; llamando la atencion q.e en el primer dia, se presentase dicho Alcalde sin baston y hoy lo trae, por lo que y no pudiendo consentir que se menoscaben en lo mas minimo

los derechos que corresponden á la jurisdiccion de Lucena y que su Alcalde ejerce en nombre de S. Mo.; protesta en la forma mas solemne el acto y manifiesta que el decoro á su autoridad no le permite, continuar en este delegencial, hasta tanto que el Señor Gobernador Civil de la Provincia resuelva los que de justicia corresponda: por la comision de Benamejí se manifiesta, q.e lo que tiene solicitado es el deslinde de su termino jurisdiccional, con el de Lucena del Puerto, tal como se practico en el año pasado de mil setecientos sesenta y nueve; y que considera que no debe haber inconveniente, en que los comisionados que ejercen autoridad, concurran con las insignias que les distinguen, para que mantengan el Orden, en el caso de que por cualquiera de los que han asistido, ó asistan á presenciar el acto, tratasen de alterarlo; pues que este hecho no puede oponerse á que continue el Señor Delegado su comision, mediante á que las varas ó bastones que traen los respectivos autoridades no quitan ni dan derecho en las cuestiones de deslinde, y si Lucena se cree con el de jurisdiccion es dueño de estos terrenos Benamejí se encuentra en el mismo caso, como en su dia, cada uno justificara lo que le corresponda ante el Señor Gobernador. La comision de Lucena dice: que si las lineas que se tienen recorridas fueran las verdaderas de limitacion jurisdiccional con

con Bonares, nada tendría que decir; pero que
dudas lineas que decide mas derecha, con campo
comun que siempre ha sido de su jurisdiccion
mirtes en las protestas que dellas hechas. La comi-
sion de Bonares mirtes en que las lineas q.e se
tiene recorrido, es Divisoria de las jurisdiccion de
estas Villas con las de Lucena; y por ello como
no las conceptua de las dudas ofrecidas por las
representaciones de Lucena; opina q.e debe seguirse
las operaciones, por ser como es de deslinde de
termino jurisdiccional. La comision de Lucena
mirtes en las sorpresas que tiene hechas y cuenta
al principio de la diligencia q.e ha practicado, y
en que las lineas de mojones recorridas aunque
nuevamente por los peritos de Bonares, es las
que divide las dehesas de jurisdiccion de Lucena de
Puentes, de los campos tambien de sus terminos
y jurisdiccion, comunes en pastos con los pue-
blos de Moriana y Bonares. Esto ha produci-
do el estudio de las numerosas documentaciones
que existe en el archivo de Lucena, entre las
que se ha visto las practicadas mojoneras he
chas en mile quinientos noventa y tres, a con
secuencia de una visita y renovacion que
hizo este Ayuntamiento bajo la presiden
cia de los S.S. Alcalde y Regidores de Nie
blas, las cuales coinciden en lineas con muy
pocas diferencias, con las q.e presenta hoy el
pueblo de Bonares como hechas en termi-
nos de Lucena de mile setecientos sesenta

y mucho: por ésta última se desprende la ambigüedad, con que se usa la palabra término, al verificar el deslinde de las expresadas dehesas de Lucena, que hoy sirve de fundamento al de Bonanza, para aplicarlo al deslinde de su jurisdicción. En consecuencia esta comisión llama muy particularmente, la atención del Señor Ingeniero, y de la Superioridad en su caso para que se cerciore de esta verdad: y por tercero que hubiera andado la prefinitación de Lucena, al apuntar las referidas mojoneras de mil setecientos sesenta y nueve como por muy entendido que hubiesen sido los individuos de la comisión de Bonanza en aquella ocasión, la presente comisión previniendo de estas particularidades, solo cree por ahora llenar su cometido, presentando como datos irrefragables, las primeras mojoneras hechas en mil quinientos noventa y tres; en las que por los detalles que contiene tanto en su encabezamiento, como en su pie; se demuestra claramente que unas y otras mojoneras atienden a determinar los límites de unas fincas del caudal de otros propios, y que por consiguiente no ha dado ni puede dar, derecho jurisdiccional en los terrenos contiguos, a ninguno otro pueblo, ni que contrario; las denominaciones que este presenta como nuevo título de adquisición; ni concede otro derecho a los



juntos de Bonares y Rociana en el campo co-
mun, que el de disputa de una parte por el Jara
de cabrio, siendo de las exclusivas pertenencias de Lu-
cena, todas las demas clases de aprovechamientos
que en el subsistan; por que de tiempo inmemo-
rial y en tranquilas posesiones, han venido sembran-
do, pernoctando y cultivando el citado como
agregados el fuero de jurisdiccion que hoy se le
disputa: multitud de pruebas sobre este parti-
cular podria dar las concisiones, pero en obsequio
á la brevedad, se reserva presentarlas en su hora;
en la actualidad se limita á manifestar que
no tiene mas límites jurisdiccionales con el
pueblo de Bonares que desde el Rio tinto, al
sitio denominado Puerta de Rociana; por
que desde allí marchando hacia el Este y Sur
dejando dentro el campo comun que hoy
se nos disputa, continua limitando con Ro-
ciana y Almonte, volviendo por Moguer
á buscar de nuevo el Rio tinto: de los deslin-
des de la mayor parte de estos pueblos, cons-
tan sus autoridades originales en el Gobier-
no civil de esta Provincia; é igualmente
á Bonares, que aun en la hipotesis de que se
le pueda conceder por mi monumento las
entradas por las mojoneras q.e pretende; pe-

es nacentes caminos de municipios, que guiados
de sus consejeros, con mas ambicion de conseguir
en su deseo de adquirir, acepta entrometerse en
uno de terminos jurisdiccionales, con el anchos
que tiene sus lineas divisorias, sin poder justi-
ficar limitaciones, con ninguno de los pueblos
de Moguer, Almonte y Rociana como las
tiene este de Lucena: por todo lo cual ésta
comision protesta, todas las lineas presenta-
das por Bonares como limitacion de su termi-
no jurisdiccional con Lucena: asi mismo pro-
testa las maneras, como se han venido intro-
duciendo en las diligencias anteriores, con las
lecturas de cada mojon de los peritos de Bo-
nares, para que fuesen convinciendo sus de-
claraciones escritas, con sus manifestaciones;
que á obrar mas que por su inteligencia
y conciencia, pudieran haber estado conformes
en sus todos, con las mojoneras presenta-
das por Bonares, cualquiera q.e fuera el titu-
lado de parajes; y que aun para fiarse
mejor de su impericia, acuerdan á las per-
didas de mojones y demas defectos q.e se han
observado al recorrer su linea; y por último
protestan las faltas de imparcialidad por par-
te del perito Manuel Richardo, que no pue-
de menos de tenerse por interesado en per-
judicar los intereses q.e corresponden á Lu-
cena, puesto q.e él es el causante del con-
flicto promovido y origen de la presente

cuestiones; y pide las enmiendas que con arreglo á los documentos que presentan y han presentado, se tome en consideracion, que los verdaderos terminos jurisdiccionales son unos Romanes y Lucenas, tan como quedan dichos del Rio tinto á Puertas de Asciana: debiendo corregirse para que en su dia obre los efectos, que la demarcacion de Lucenas, han concurrido al reconocimiento de las lineas, que median Romanes, Lucena y exclusivamente, con el objeto de acatar, las disposiciones del Señor Gobernador y no causar embarazos al mejor despacho de los interesados por su Sobra. sin que por ello puedan nunca considerarse, que si ann mismo solicitamente haya mencionado Lucenas que puede existir las figuradas lineas jurisdiccionales. Las comisiones de Romanes de Lucenas contestan á cuanto han manifestado las de Lucenas, á las conclusiones del reconocimiento de las lineas que tienen solicitadas, con presencia de las copias de las contestaciones acturen, que se suplica al Señor Ingeniero de montes de lineas Romanes se le facilite y que en el interino no tenga establecimientos ó se tomen en consideracion. Tambien ruegan estas comisiones á dicho Señor se sirva tomar en cuenta las diligencias pendientes para evitar los perjuicios que en otros casos se les causan en sus intereses al puntos que representan las estas comisiones del Sr. Ingeniero sirvan de menos de los S.S. Alcaldes de Romanes y de Lucenas recortandoles á que procuraseny evitar el conflicto promovidos por las competencias de

jurisdiccion ó fin de poder continuar las diligencias de deslinde: y no pudiendo lograr las avenencias, ni decidir en el mismo Señor Ingeniero, facultades para por si resolver las cuestiones, que considera delicadas y de las exclusivas competencias del Señor Gobernador de la Provincia; resolvió suspender las actuaciones, para dar cuenta de su Señoria pudiendo en su conocimiento los vecinos. Del mismo tiempo el referido Señor Ingeniero acreditados de las peticiones de Bonanel, resolvió que las copias q.e solicita de los ultimamente expuestos por Lucero, se facilite desde las capitales, por no haber de presente tiempo hábil para facilitarlas en el acto; la presentacion de Lucero, pidió; que se le de vista ó copias de los que contesto Bonanel, puesto que las comisiones de Bonanel, estas Villas han sido los manifestados por Lucero y parece deven ser recibidos los audiencia. Los S.S. comisionados de ambos fueron despues de una detenida discusion, y deseando conciliar los intereses que cada cual representa y obtener los mayores beneficios para sus representados, continuaron en preparar los medios que sean mas conducentes para llevar á termino, por medio de una conveniente transaccion el arreglar las dificultades q.e hasta ahora se han presentado; y al efecto animados por las exortaciones del Señor Ingeniero de mensura han convenido en formular las bases de un proyecto de



mismo ausiliar para conferenciar y decidir; lo cual debe tener lugar el dia trece del corriente segun y en los terminos convenidos. Todos los cuales lo hacen constar y firman los espresados SS. comisionados con el Sor Ingeniero; y conmigo de que certifico: Luis Brabo = Juan Nepo de Soto = Mariano Suarez = José Carrasco = José Mª Carrasco = Diego Guzman = Francisco Marquez = José Mª Gomez = Manuel Mª de Arriega = Geronimo Pulido Garrido = José de Mora Diaz = José Mendez = Antonio Vidal = Augusto L. Cabarro. = José Antonio Rivera.

En conferencia de los acordados por las representaciones de ambos pueblos: se levantó acta por los S.S. de este ayuntamiento, asociados de un número indeterminado de mayores contribuyentes, en los que constan las bases antes espresadas; en doce de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, que consta á los folios, ciento treinta y siguientes al ciento quince del libro de acuerdos de dichos años: En el espresado dia trece de Diciembre tuvo lugar la conferencia acordada, de la que resultó avenencia: estando en este estado el acta que al efecto levantó el Señor Ingeniero, antes quien tuvo lugar.

En este estado despues de haber conferenciado los S.S. del ayuntamiento los asistentes de la procedencia

cojido: no teniendo otros asuntos de que ocuparse el Señor Alcalde Presidente declaró concluida esta sesion con dicho S.S. de que certifico= folio tres y seis vuelto, última línea enmendado "otro" vale folio cuatro y ocho vuelto, línea diez y seis, subrayado "Donares" no vale. Certifico.

José Julio Nicolás Garrido

Martin Suarez

Diego Garcia

Geronimo Julio Garrido

Geronimo Garrido

Alcalde Presidente.

D. José Julio Molinero.

Teniente.

D. Manuel Mª de Arriaga.

Regidores.

D. Geronimo Julio Garrido.

" Geronimo Garrido Julio "

" Diego Garcia Pisano "

" Martin Suarez Pabon "

" Nicolas Garrido Julio "

En Villa de Sahagun siendo el dia de mañana de mil ochocientos setenta y tres. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente tiene el objeto de animo declara abierta la Sesion ordinaria de este dia. Por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada en todas sus partes. Acto continuo por dicho Señor Alcalde, de hizo presente á los S.S. del Ayuntamiento expresados, que aproximandose las epocas de las elecciones de las mieses; con el fin de evitar abusos que el labrador no pierda el fruto de sus afanes que las propiedad agricolas, obtenga por parte de las autoridad municipales las medidas protectoras

37

El Ayuntam. medidas de policia rural, como base p.ª la proxima recoleccion de mieses y frutos del verano.

Il utaba en el caso de con el mayor empeño adoptar medidas conducentes para que las Leyes sean una verdad, y esta hacer en las partes posibles el mejor orden y gobierno: hallandose todos los S.S. Concejales, despues de muy largas deliberaciones con vista de los acuerdos tomados en diferentes epocas aluzivos al objeto; habiendo consultado en su parte correspondiente las prescripciones del bando del Gobierno Civil de esta Provincia, publicado en los boletines oficiales num.º diez y ocho al veinte y uno inclusive del año para dos de mil ocho cientos cincuenta y seis: acuerdan por unanimidad establecer las reglas siguientes.

1.ª Se prohive todo uso, disfrute ó servidumbre, que sea contra rios á las leyes y reglamentos, acuerdos y disposiciones de policia rural: los dueños de ganados admitidos ó que se admitan al pasto, á colgar cencerrillos ó esquilones á los cuellos respectivos y en los rebaños á las reses que hagan guia de ellos.

2.ª Tambien se prohive atravesar las tierras sembradas ó barbechadas á pie ó á caballo, siendo agenas y á los cazadores con perros ó sin ellos, aunque sea para perseguir ó cobrar alguna pieza: las yuntas de labor se llevarán cogidas, las terrenas mayores de secano, y las menores que bayan sueltas, aunque sean rastras si pasan de medio año, con bozal; siempre q.e hayan de pasar por caminos ó veredas entre sembrados, cuidando q.e no pastoreen, ni trasnochen, mas q.e las relativamente dedicadas á las labores.

3.ª Los que asaltaren ó violen las paredes, cercados ó fosos de las tierras ó sembrados; los que destruyan malesquiera

albergues ó otras defensas de heredad agenas; y los que
licencia de respectivos dueños, cualquiera que sea el motivo
ó pretexto con que los hagan, sin el conocimiento previo
con la debida autorizacion deberá darse á esta autoridad
y los que por cualquiera otro medio causen perjuicios
las propiedades públicas ó privadas, sin entrar en la
tas ó penas correccionales que correspondan.——

4ª. Por regla general se prohibe introducir ganados de ninguna
especie en las rastrojeras hasta el dia siguiente inmediato
al de haberse terminado por completo, las recolecciones y
acarreos de las mieses del distrito ó cuartel que al efecto
anualmente y con las anticipaciones debidas se designe
el Ayuntamiento: para el fin espresado se entenderán las prohi
ciones de estas operaciones en las formas siguientes.——
1er distrito: El sitio denominado: Los Valdiós:——
2º Idem: El dicho dicho Las Colmenillas.——
3º Idem: El dicho dicho La Silbina y Rodeo.——
4º y último: Los dichos dichos. Palmarejos: Pajarotal:
Jelos y las Longueras.——
con las solas escepciones del ganado q.e se dedique al trabajo

5ª. Se prohibe en todos tiempos introducir los ganados en
heredades, tierras de labor y viñas, despues de haber lleva
y minutos las tierras no estén del todo cosechadas por
evitar sus aprovechamientos, q.e tanto perjudican á
las vegetacion, y fertilidad de los campos.——

6ª. No obstante las disposiciones en las reglas anteriores, son de
los propietarios de heredades y sus arrendatarios el
introducir sus ganados ó los agenos, ó para ser
feridos q.e otros los introduzcan en sus propiedades

siempre que los tengan por conveniente; sin perjuicio de los derechos de terceros: pero en todos casos cuidarán de que usando de su propiedad, no se cause el mal que daño en las fincas agenas, bajo las penas que señalan el codigo.

7ª Que desde luego se abra en la Secretaria de este municipio un registro de todos los propietarios y colonos de este distrito, que individualmente ó unidos con otros, quieran disfrutar el aprovechamiento esclusivo de las pámpanas y rastrojeras y de toda clase de pasto natural de sus heredades respectivas: los que se reserven dichos aprovechamientos prestarán en dicha Secretaria, una nota individual de sus fincas; espresando su estension los linderos y las clases de camino, para si entraran por cada una de ellas.

8ª Los derechos de propietarios reconocidos anteriormente, no se entienden para los rebaños ó atos de ganados, en las fincas que no tengan un camino ó contiguan por lo menos, una estension de fanegas de tierra por cada cinco cabezas de ganado que se introduzcan: pero con el fin de facilitar el libre ejercicio de los derechos de propiedad, podrán los dueños y colonos asociarse entre sí, formando grupos de heredades y poniéndolos en conocimiento de la municipalidad, como se previene en las reglas anteriores.

9ª Los que cada año no manifiesten al ayuntamiento en las formas anteriormente espresadas, que se reservan el aprovechamiento de los pastos de sus heredades

de labor y viñas, no se perjudiquen por eso en su derecho, limitando el de poder llevar de ellas sus forrajes ganados de labor, ni mucho menos el labrarlas y cultivarlas cuando como lo tengan por conveniente: pero si se entiende que por ustedes autorizan el aprovechamiento de dichos pastos, exclusivamente, por los ganados de labor del Comun de estos vecinos.

10.ma Si prohiben espigar en heredades agenas no siendo con autorizacion del dueño de ellas: las personas que se dediquen al espigueo, solo podrán hacerlo desde una hora después de empezadas las labores, hasta otra antes de dejarlas, y no pernoctarán bajo pretexto alguno en el campo.

11.a Si dejarán completamente expeditos los caminos; prohibiendo depositar en ellos, mieses ú otros objetos que puedan embarazar el libre tránsito de los carros y caballerías continuando la costumbre de apartar en los caminos estrechos los carros que bayan de vacio.

12.a Si prohiben á los labradores, ganaderos y demas personas que transiten por este termino municipal hacerlo en literas ni hogueras, en las plazas, calles ni demas del radio ó casco de estas poblaciones, y fuera de ellas distancia conveniente, con permiso de esta Autoridad local, y siempre con las debidas precauciones para que no se causen perjuicios en las mieses, rastrojos, arbolados y montes bajos: de los contravenciones serán responsables, los padres, tutores ó encargados.

13.a Los dueños de corrales que dan ó lindan con el campo levantarán las tapias ó vallados dentro de sus respectivos

atturas rayas de cortar, que las gallinas ó otras abes domesticadas, salturas fuera de sus recintos de causar daño en propiedades agenas; con particularidad desde la Sementera de la recoleccion de mieses: estendiendose estas disposiciones á los hechos q.e de igual naturaleza se ocasionen de uno á otros vecinos en el interior de la poblacion

13.a 14.a Que para llebar á efecto los acordados por este municipio en mayo de Junio de mil ocho cientos sesenta; que obtuvo la aprovacion del Señor Gobernador Civil de estas Provincias por comunicacion numero treinta y nueve de fecha cinco de Setiembre de mil ocho cientos cincuenta y nueve; otra a numero de veinte y nueve de Julio de dicho año; y otra de veinte y uno de Enero de mil ocho cientos sesenta y uno: que obran en los libros correspondientes: como el fin de evitar los graves perjuicios q.e originan las abejas en las viñas y arboles frutales al entrar en madurez: se prohibe tener colmenas dentro del casco de estas poblaciones y fuera de ellas á distancia menor de seis cuartos de legua, q.e es mas llamadas colmenas; de los pagos ó sitios q.e en este termino municipal se hallen puestos de viñas ó arbolados de frutales. Los que se sientan agraviados por estas medidas podran hacer su queja por medio de una esposicion escrita, q.e elevaran por conducto de este municipio al Señor Gobernador Civil de estas Prov.as segun los ay resueltos por su Señoria. en dichas comunicaciones.

15.a Por ultimo: que los denunciados por infracciones de las reglas que quedan prescriptas, se harán antes

el Señor Alcalde y Tenientes de este distrito por los
dos de su autoridad: quienes desde luego quedan en
dos de su exacta observancia; aplicando á los contra
ventores segun los casos, las penas q. señala el codigo
y Reglamentos especiales. ——————————

En cuyos estados y no teniendo otros asuntos de que
parte levanto la sesion el Señor Presidente firmando
la presente acta, con los demas SS. concejales asistentes
al acto de q. doy fé Secretario certifico ——————

José Pulido
Nicolas Garrido
Diego Garcia
Martin Suarez
Gerónimo Pulido Garrido
Gerónimo Garrido

Alcalde Presidente.
D. José Pulido Molina ——,

Tenientes
D. Mariano Mª de Arriaga
Regidores.
D. Gerónimo Pulido Garrido »
» Gerónimo Garrido Pulido »
» Diego Garcia Picon ——»
» Martin Suarez Pabon —»
» Nicolas Garrido Pulido »

Sesion acto Pasados diez y seis de Mayo de mil
ocho cientos cincuenta y seis. Reunidos los
SS. de Ayuntamiento especiados al mar
gen en la Sala consistorial. El Señor Al
de Presidente dicho el toque de ama
declaro habiertas la Sesion ordinaria de
este dia. Leida por mi el Secretario, el
de la anterior fue aprobada. acto con
tinuo por dicho Señor Alcalde Presidente
se hizo presente de Ayuntamiento la
necesidad grande que habia de reparar antes que

Se propone las composiciones del puente del arroyo de los Granadillos, situado en el camino que conduce á Mogner.

Mogner las primeras aguas; el Puente que existe en el arroyo de los Granadillos, situado en el camino que conduce de esta Villa á la Ciudad de Mogner, cuyas Alcantarillas están destruidas totalmente y los cimientos casi socavados arrastrados por las fuertes lluvias, de tal modo que de no procederse inmediatamente inmediatamente á su recomposicion, podrán ocasionarse muy tristes y con él los consiguientes desgracias; despues de quedar intransitable el camino en donde se halla, tanto de necesidad por que conduce al mercado de dicha ciudad que es el mas proximo. La corporacion en su vista para obrar con el debido conocimiento; habidas en consideracion las razones manifestadas por el Señor Presidente: acordaron se reconozcan luego con el mayor detenimiento por los maestros Alarifes José de Moras Lucas y Joaquin Vegedor Ruiz, vecinos de esta Villa el espresados Juramento, encargándoles que sin las menores dilaciones, manifiesten los clases y cantidad de material, de manos de operacion y mano de obra que calculan indispensable segun sus conocimientos para llevarlas á efecto y el importe de todas á precios corrientes: Estableciendose por los mismos las condiciones económicas, bajo las cuales se deben egecutar las precitadas obras Dan

dos cuentas nuevamente para deliberar en la vista
lo conveniente.
En este estado y no teniendo otros asuntos de que ocu-
parse levantó la Sesión el Señor Presidente mandan-
do extender las presentes actas que firman con dicho Se-
ñor todos los demás concurrentes de que certifico.

José Pulido

Martín Suarez

Nicolás Garrido

Jerónimo Pulido Garrido

Diego Garrido

Mariano L. Cabello

Alcalde Presidente.
D. José Pulido Molina ||
Teniente.
D. Mariano M.ª del Arroyo
Regidores.
D. Jerónimo Pulido Garrido ||
" Jerónimo Garrido Pulido ||
" Diego García Pinto ||
" Martín Suarez Palma ||
" Nicolás Garrido Pulido ||

En la Villa de Valdepeñas á veinte y nueve de Mayo de mil ocho cientos sesenta y nueve. Reunidos los Señores que al margen se expresan en la Sala consistorial bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente para el objeto de celebrar sesión ordinaria de este día. Leida por mí el Secretario el acta de la anterior fue aprobada: acto continuo por dicho Señor Alcalde se hizo cuenta de la necesidad grande que existe, de reconstruir las fuentes nuevas, que existen en la Plaza de este termino, de las que se surte de agua para ver todo esto recomendado

22 ||
Se acuerda la reconstruccion de la fuente nueva en la Plaza de este termino

y las que se hallan completamente arruinadas, y consiguientemente privados este vecindario de poderse servir de ellas; teniendo que hacer de otras inútiles que las de esta Villa, en el camino de la fuente vieja cuyas aguas son insalubres y nunca alcanzan para subvenir a las necesidades de los mismos: todo lo que fué tomado en consideracion por los S.S. del Ayuntamiento, quienes penetrados de la realidad de las razones expuestas por el Sindico como atendidas las circunstancias de necesidad que por el mismo se alegan: acuerdan comisionar de los maestros albañiles José de Mora Limon y Joaquin Vegidor Ruiz, vecinos de esta Villa, para que reconozcan el estado de las espresadas fuentes y presupuesten las clases y cantidad de materiales, el número de operarios y jornales que calculan indispensables para las reconstrucciones de dichas fuentes y su importe o precios corrientes; como asi mismo redacten las condiciones economicas facultativas bajo las cuales deberan llevarse a cabo y den cuenta oportunamente para en su vista determinar lo conveniente.

En este estado y no teniendo otro asunto de que ocuparse el Señor Presidente siendo las doce de la noche, declaró concluido el acto, mandando estender las presentes actas que firma con los demas S.S. concurrentes de todo lo cual

Yo el Secretario certifico

José Pulido [illegible] Martin Suarez

Diego Garsia [illegible] Gerónimo Pulido Garrido

Nicolas Garrido [illegible] Diego Garsia

Gerónimo Garrido

Ante mi el Secretario

En Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina "

Teniente.

D. Manuel Mª Noriega "

Regidores.

D. Gerónimo Pulido Garrido "

" Gerónimo Garrido Pulido "

" Diego Garcia Picon "

" Martin Suarez Pabon "

" Nicolas Garrido Pulido "

En la villa de Sacedon veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento especificados al margen en la Sala consistorial. El Sr. Alcalde Presidente vista el objeto de animar en la habitual las sesiones ordinarias de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada en todas sus partes. Acto continuo por el espresado Sr. Alcalde, se manifestó á los S.S. del ayuntamiento la necesidad en que se estaba, muy pronto á ser hoy dia de las fechas, en el que cumplen las obligaciones de guarderias el porquero del comun de estos vecinos, de proceder á nueva subasta para el año inmediato entrante en primero del mes de Julio próximo, para evitar que el ganado anden sin pastor ni guias y los daños y denuncias consiguientes: y teniendo citados para el acto esta hora, por edictos fijados, lo pone en conocimiento de dichos S.S. para que deliberen sobre el particular lo estimen mas conveniente. En cuya virtud de antecedentes abiertos el objeto, acordaron pro-

En virtud de subasta y adjudicacion la guarderia del ganado de cerda del comun de estos vecinos, bajo las condiciones que en el mismo se mencionan.



al acto por letras del pliego de condiciones siguientes—

1ª Estas guarderías comprenderán desde el dia primero de Junio entrante hasta el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro venideros———

2ª El rematante será responsable á los daños que se causen en las sementeras, viñas y olivares y demas posesiones comprendidas en este distrito municipal, por el ganado de su cuidado que se le encargue, desde el momento que le sea entregado por su dueño.——

3ª Si alguna de las reses de su guarda se le extraviase; tendrá obligacion de avisar al dueño ó dueños de ella con la debida anticipacion y acompañarles en su busqueda por tres dias seguidos: sin perjuicio de dejar una persona con el ganado para que este no quede abandonado y siempre responsable de los daños que estos causen———

4ª El Ayuntamiento no responde del número de cabezas de ganado de esta especie, de que pueda componerse la majada, por ser de esta especie, de que pueda componerse la majada, por ser este un acto voluntario: pero el rematante contrae la obligacion en virtud del presente, de guardar los que los dueños quieran hechar; sea el número que fuere———

5ª El rematante prestará fiador responsable de satisfacion del Ayuntamiento, que con él se obligue personal y solidariamente al cumplimiento de la condicion que comprende este contrato y———

6ª por último: esta subasta se verificará á puerta y viva

ra, y no tuvo opcion el rematante á aumentar ni a
já en el precio que se efectue el remate: este se dejara
en el que mejores proposiciones haga, en baja sobre el pre
se determine el primer postor por cada cabeza q. se le
encargue.

En su virtud fué anunciado el remate por el Alguacil de es
Ayuntamiento D. Juan Bigador, de orden del Señor Alcal
lepodal real y de pregunto Diego Ortuela Real de es
ta vecindad, ofreciendo guardar todo el ganado de cer
q. se le entregue, por vecinos de esta Villa, con arreg
al pliego de condiciones q. se le ha leido y es el que a
tado por dos Reales vno por cabeza mensualmente
ya proposicion le fué admitida y publicada repet
Real dijo que se presentase persona alguna de ma
rala; y siendo trascurrida con exceso la hora design
da para la conclusion de este remate: el Señor Alcal
con acuerdo del Ayuntamiento y dictamen del Sind
co; dijo: que mediante á no haber habido quien m
jore la proposicion hecha por Diego Ortuela Real
suya sea y buen provecho le haga; quedando obli
do desde ahora primero del entrante mes de Jun
bajo las bases y condiciones de dicho escrito al cum
plimiento de este contrato; presentando por fia
dor á D. Rafael de Mora Diaz vecino de esta
lla, quien ante los S.S. del Ayuntamiento acep
el expresado cargo, obligandose personal y sol
dariamente con el postor Diego Ortuela Real
al cumplimiento de este referido contrato.

este estado no teniendo otro asunto de que ocuparse éste Sor. Presidente levantó la Sesion, mandando extender la presente acta que firman con el rematante y fiador y demas S.S. del ayuntam.to espresado, de que doy fé.

José Pulido
Nicolas Garrido
Diego Garcia
Martin Suarez
Geronimo Pulido Garrido
Geronimo Garrido

Mateo Pulido Molina
Alcalde Presidente.

Regidores.

José Pulido Molina
Geronimo Garrido Pulido
Diego Garcia Pisos
Martin Suarez Pabon
Nicolas Garrido Pulido

Alcalde mo. de Nuevo

35 reales importa la fianza de esta sala de guarda temporera para la estacion de verano.

Sesion del Sabado seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en las salas consistoriales. Al Señor Alcalde Presidente siendo el toque de animas declaró abierta la Sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprobada. A cuyo continuo por dicho Señor Alcalde se manifestó de los reunidos que en la necesidad de proveer un primero de los ultimos, mas plazas de guardas municipales temporeros para la estacion y seguridad de los frutos de verano, durante las temporadas desde primero de dicho mes de Julio hasta primero de Octubre siguiente, con la asignacion de seis reales diarios que se hallan de efectos consignados en el ca-

Jurados segundos artículos segundos del presupuesto ac
aprobados en Junta y por el Diciembre de mil ocho cie
sesenta y dos, por el Señor Gobernador Civil de esta Pr
para el ejercicio transitorio de los dos primeros mese
presente año; en cumplimiento de lo que se halla pr
ceptos en el artículos octavos del Reglamento de 20
de noviembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve
procedieron al expresado Señor Alcalde, para que
de entre ellos eligiera el individuos que mas fue
de su agrado los ternas siguientes.

Vicente Jiménez García ---------- "
Mariano Martín Macías y ---------- "
Vicente Ruiz de Ruiz ---------- "

y de entre los que elegio á Vicente Jiménez García
por las personas aptas para el cumplimiento de las plaz
de guardas municipales temporeros y que en la con
reno los requisitos y circunstancias que exije el
citados Reglamentos, y previo el acuerdo prim
mente ha entrado en posesion, provisto com
testimonio de su correspondiente titulo, en l
plazas asignadas municipales, jurados, tem
peros de este distrito, desde el dia primero
Mayo ultimo: por todas locales propuestas a
los mercados que si los estimaban convenie
confirmasen este hecho, por virtud de un a
cuerdo de la municipalidad: enterados de
los pormenores expresados, en virtud de ser



hidos posteros, los confirmamos y aprovechamos en todas sus partes y acuerdos los fuzgos por firmes y valederos. En este estado no tuvieron otros asuntos de q. ocuparse, levantó la Sesion el Señor Presidente mandando extender la presente acta que firmó con dicho S.S. de que certifico

José Pulido
Martin Suarez
Nicolas Garrido
Jerónimo Pulido Garrido
Diego Garcia
Jerónimo Garrido
Mateo L. Cabrera

Señor Presidente.
Dr. Pulido Molinas ||
Vicepresidente.
Manuel Mª Arriaga ||
Regidores.
Jerónimo Pulido Garrido ||
Jerónimo Garrido Pulido ||
Diego Garcia Pinto ||
Martin Suarez Pabon ||
Nicolas Garrido Pulido ||

Señor del Sacado Presidente de Junio de mil ocho cientos sesenta y nueve. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala consistorial, el Señor Alcalde Presidente siendo la hora de costumbre declaró habierta la Sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior, fué aprovada: acto continuo por el expresado Señor Alcalde se dió cuenta del estado de abastos que se gasta en la municipalidad durante el Semestre rural de estas Villas, sin embargo del

Se acuerdan y establecen las reglas á que deberá en lo sucesivo sujetarse el encargado del cementerio rural de esta Villa, con la asignacion de 1000 rs. vn. anuales.

acuerdo celebrado por las municipalidades de este concejo en veinte y cinco, en cabo de Agosto; dirigido á evitar abusos, corregir desordenes y á que fuesen respetadas como corresponden las cenizas de nuestros padres, como ellos dispusieron tambien á todos de la enseñanza y deber de maestros hijos; el mas encarecido de mi pronto y eficaz remedio, para tan mayores males, escitas y llamas muy particularmente las atenciones de los SS. de ayuntamientos, para que adopten las medidas que estimen convenientes con el fin de conseguirlo. Las corporaciones municipales convencidas de la necesidad que dejo espuesta el Señor Alcalde: considerando, que sin embargo de los cuatro años que han trascurrido desde que se celebraron el acuerdo espresado, que constan á los folios cincuenta y seis cincuenta y siete resultas del libro correspondiente á aquel año; no han sido posible introducir entre otras reformas las costumbres de hacerles pagar los muy modicos derechos sepulturales, que con las debidas clasificaciones se designaron, para atribuir á mis encargados, de las aperturas ó señalamientos en sus casos de sepultura, obligacion á los veces de custodiar y conservar en buen estado de orden y aseo aquel sagrado lugar: considerando que las faltas de mas personas encargadas en el materialismo de los citados acuerdos han sido el motivo, aunque dolorosa sea el decirlo que estén costando algunas profanaciones en el estado de abandono en que hoy se en-

vas: y por lo tanto la grande necesidad que existe de remediar tan grandes males. Vistas las que disponen las leyes, conformes á ellas; y conviniendo varias acordadas tomadas por municipalidad anteriormente sobre el particular: en la necesidad de contemporizar aquellas con estas y con las costumbres de esta localidad: acuerdan nombrar de entre los casados ó viudos q.e se muestren pretendientes y que á su religiosa honradez reunan todas aquellas cualidades el desempeño de tan delicado cometido; sus encargados con la retribucion anual de cien reales vn.s q.e les serán satisfechos de los fondos de municipio, y sujetos á las condiciones siguientes—

1.a Este encargado tendrá obligacion de rozar en los meses de Marzo y fin de Mayo de cada año y siempre q.e la necesidad así lo exija, todas las superficies del cementerio y de conservarlas en el mejor estado de aseo.—

2.a Procurará q.e los nichos q.e se hagan sean fuertes y queden bien cerrados con ladrillos y mezcla de cal y arena y lucidos con yeso de modo que queden perfectamente lisos y unidos; guardando el orden de colocacion de los que hacia frente Sur, ó sea los q.e dan frente al camino de las fuentes nuevas, siguiendo el orden por las mismas líneas, con direccion al otro frente q.e dá al Levante: no consintiendo se carguen mas cuerpos de otros mientras no acabe de recorrerse el frente de una línea—

3.a Vigilará que las sepulturas q.e se hagan en las tierras

tengan por lo menos de profundidad cuatro pies y m
tres de ancho y seis y medio de largo; bien entendido que cada
un cadaver mas de dicho modo que no cababer y de que
se ocupen completamente las tierras hasta igualar
con la superficie.

4ª Demas obligacion de hacer los señalamientos de separa
dos observando en él, el metodo que queda establ
ecido, y procurando el mejor orden, á fin de que
se deposite antes del tiempo necesario, mas sobre
otros cadaver.

5ª Tambien será obligacion suya el abrir los sepultu
ras voluntariamente se le encarguen; con arreglo
á percibir segun casos, cuatro reales por cada una
de cuerpos mayor y dos reales por cada una de
parbulos.

6ª Abrirá unas sepulturas especiales de seis de hon
en las que irán depositando todos los muertos q. ocu
salieren de las q. progresivamente se hagan: y
cuidará de q. en las superficies del cementerio no
aparezcan huesos algunos humanos.

7ª Las llaves del cementerio tendrá un poder del Señor
Cura parroco, con arreglo á lo dispuesto por la
Orden de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos
sesenta y uno; con obligacion de facilitarlas á
Alcalde, ó encargados en los nombres siempre q.
la pida para el egercicio de su cometido.

8ª El encargado no permitirá á personas algunas
hacer rayas ni figuras en las paredes del cem

faios ó fronteras de los mismos; dando cuenta cada que contravengan, al Alcalde p.a la providencia oportuna- q.e Y encargados mucho porque alteren de modos y ordenes de enterramientos establecidos; estarán de la inmediata Vigilancia del Señor cura parroco; y si faltaren á sus obligaciones, ya en la parte religiosa, ó ya en las de policia, serán corregidos, conminados ó separados de sus oficios, segun proceda.

Al propio tiempo ordenamos se de cuenta al Señor Gobernador civil de esta Provincia por testimonio del presente acuerdo para su aprobacion si lo mereciere y p.a q.e se sirva autorizar desde luego el gasto de cien reales q.e se propone, con cargo al presupuesto del corriente año economico; y mandó la dicha el Señor Presidente q.e firmase la presente con los Señores de q.e certifico- Martin Suarez

Jose Rubio

Nicolas Garrido

Diego Garrido

Geronimo Rubio Garrido

Geronimo Garrido

Joaquin L. de Lorenzo

Sesion del Sabado Veinte de Junio de mil ocho

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina "

Tenientes de Alcalde

D. Manuel Mª Mazas "

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido "

" Jerónimo Garrido Pulido "

" Diego García Picón "

" Martín Suárez Pabón "

" Nicolás Garrido Pulido "

37.

Se otorga la vecindad á José Cruza do Villegas, vecino y ganadero que fué de la Ciudad de Moguer.

ciento sesenta y nueve. Reunidos los Señores del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente siendo el objeto de animada conferencia celebrada la Sesión ordinaria del día: fué por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada. Se leyó por el expresado Señor Alcalde la orden al Secretario diera cuenta por lectura de las instancias presentadas por José Delgado Villegas, natural, vecino y ganadero de esta Ciudad de Moguer y de estado casado, á los S.S. de este Ayuntamiento con fecha Veinte y nueve del Mayo último; por las que habiendo consultado sus intereses, solicita trasladar su vecindad á esta Villa; levantándola acta de baja de la expresada Ciudad: y de otras que acompaña de las mismas dirigidas al Señor Alcalde de Moguer con fecha quince del presente mes en las que solicita de dicha autoridad en su fin segun dice de que combiene á sus intereses trasladar sus domicilios á esta Villa, le haga las anotaciones conducentes en el padron de aquella vecindad. y que á continuacion se certifique acerca de sus conductas; las que constan examinadas por diligencia del puntual á continuacion de las mismas fechas dice y sello dichos mes y por certificacion de los Alcaldes de igual fecha

que és persona de buenos antecedentes.——
La municipalidad en virtud de todos estos particulares, después de muy breves deliberaciones: en atención á que es potestativo en el individuo esta hacer su domicilio en donde mejor le parezca ó convenga á sus intereses, bien sea implícitamente, ó bien declarando su voluntad, espera de acreditarse á las autoridad de sus nuevas residencias; como lo previene en el presente caso, conforme á los principios y doctrinas legales establecidas por Real Orden de veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve, mandada observar en todas sus partes por otra de propios mil de mil ochocientos cincuenta y tres.——
Considerando que las personas de que se trata es de los mejores antecedentes y vista la necesidad de calidad de ganaderos, por que abunda en estas clases de riqueza en estos distritos; además de que no deja de ser satisfactorio el real aumento á los usos de población. Acuerdan admitirselas y que desde luego sean tenidos y considerados como tales vecinos de estas Villas haciéndose la consiguiente anotacion en el padron de vecinos y oficiándose al Señor Alcalde de Mogner para que certifique con relacion al padron de amillaramiento de las riquezas, los que tenga comprendidas

en él, para hacerlos en ellos estas Diligs.
que la solicitud y documentos que los acompañan
con el resultado del escrito de valor sellos papeles con-
cernientes quedan unidos á este libro de acuerdos
para que en todos tiempos obren sus efectos. Ygual-
mente por Secretaría certificaciones á favor de los
interesados para que así puedan acreditarlo
siempre que les convenga.
En este estado y no teniendo otros asuntos de que
ocuparse leyó este la Señora Presidenta
firmando la presente con los Sres. de que acuer-
dos especiales de qe. certifico

José Pulido
Nicolas Garrido
Diego Garrido
Martin Suarez
Geronimo Pulido Garrido
Geronimo Garrido

Ante mi Salvador

Diligencia. Yo el Secretario certifico: que en virtud de lo
acordado por los Sres. de este Ayuntamiento en
el qe. antecede, dejo unidos en dos pliegos pa-
sellos nueve debidamente sentegrados y fo-
liados los diligencias antes especificadas en
foja [illegible] vuelta. fecha ut supra

Ante mi Salvador

SELLO 9º AÑO 1863 2. Rs

Sres del Ayuntamt Const. de esta villa.

José Cruzado Villegas, natural, vecino y Ganadero de la Ciudad de Mogner, de estado casado, á V.S.S. en el respetuoso recurso expone: Que habiendo comprado sus intereses, y combenido ámos mismos, mudar de domicilio, levantara desde luego la vecindad, para establecerse en esta villa, previo el expreso encargo, y consentimiento de V.S.S.; y por tanto

A V.S.S. Rendidamente Suplica se dignen acceder á la peticion, haciendome mercede en el Padron general de vecinos, asi como en el de el Ayuntamt de Vigilancia para contribuir con las Contribs. que pueden corresponderme, y demas Cargas vecinales con arreglo á las de este villa, y en ello harán un favor al Suplicante cuanto y jurídico, que es el q. espero de V.S.S.

Fuente del Ot y Mayo 29 de 1863

Por el interesado no saber escribir á su ruego lo hace

Fernando Pico



Sor Alcalde Constitucl de esta Ciudad

José Quirado Villegas, de esta vecindad de estado Casado, de oficio cabrero, á V.S. con el debido respeto Dice: combiene á sus intereses trasladar su domicilio á la villa de Lucena del Puerto; para lo cual acompaña agunta poblacion cual sea mi Conducta =

Supco á V.S. se sirva disponer se haga la anotacion conducente en el Padron del Vecindario y que asimismo se sirva tambien V.S. certificar acerca de mi Conducta: Asi lo espera de la notoria Justificacion de V.S.

Moguer quince de Junio de mil

ochocientos sesenta y tres =

Por el interesado.

Juan de dios Villarejo

Moguer 16. Junio 1863. =

Hagase la conducente anotacion en el Padron del Vecindario y verificado pongase por diligencia y espanse las certificaciones que se mencionan =

El Alcalde
Juan Ramon
de Burgos

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOGUER

Nota. En cumplimiento de auto acordado se hizo en el Padron del Vecindario la anotacion conducente. Moguer diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres =

Juan Ramon de Burgos Alcalde Constitucional y Presidente de su Junta

Ayuntamiento

94

Certifico: que Jose Conrado Villegas
Contenido en el ant.e escrito es de
buenos antecedentes. Y para que
asi conste acreditando se expide
la presente en Moguer a diez y seis
de Junio de mil ochocientos Sesenta
y Tres =

El Alcalde

Burgos

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MOGUER

REINTEGRO DE 4 REALES

Série B. N. 150947.

55

Un testigo de cuatro pliegos corres-
pondientes de los dos pliegos del
sello 9º folios 54 al 57 inclusive
del presente libro de acuerdos, per-
tenecientes á los diligencias de
Virtudes de Jesús Curado Villegas.
en lugar del sello 8º que debían
haber llevado.

Sucumacue Puesto 20 Junio 1867.

El Secretario del Ayuntamiento

V.to Bno.

El Alcalde Presidente Mateo L. Urbano

José Ruiz

56



Alcalde Presidente.
José Pulido Molina — "

Regidores.
Geronimo Pulido Garrido "
Geronimo Garrido Pulido "
Diego Garcia Picon — "
Nicolas Garrido Pulido "
Martin Suarez Pabon "

36 "

Se propone las rescisi... del contrato me... por haberse esce... en el uso de sus ... : y se somete ... deliberacion del ... Gobernador de ... Provincia ...

Sesion extraordinaria de Miercoles cinco y cuatro de Junio de mil ocho cientos cincuenta y tres. Reunidos Sres. del Ayuntamiento precia convocatoria en la Sala consistorial: El Sr. Alcalde presidente, hallandose habiertas la Sesion extraordinaria de este dia, dijo: que por el infrascripto Secret., se habian recibido dos oficios del contratista medico, que este Ayuntamiento tiene hecho ajust=actas, con el profesor de medicina y cirujia de esta Villa; que contan a los folios primero vuelto al mil novecientos, del libro de acuerdos segunda del, correspondiente al primero de Enero de mil ocho cientos cincuenta; por el cual le imponen las obligaciones entre otras: " de abizarse mutuamente las partes de las mas el Ayuntamiento y de las otras el profesor, con cinco dias anticipados al de la cadicidad de estos pactos, (que lo es el treinta y uno de Diciembre de cada año) si les pensamientos fuese el de renovarlos ó ampliarlos; entendiendose consentidos estos para el año inmediato, de omitirse tal requisito: que en manera alguna podran ausentarse de la poblacion, por mas de cinco y cuatro horas, sin ejercer constantemente de la autoridad; y que en ausencia podra tener lugar, mientras se ejerce por aquel

cavas juntas; sea sustituido, de su mitancia, por
otro Profesor de su clase, con título, que en cada
desherencia, quien haga sus veces y tenga obliga-
de ejercitar en ella, cuando las necesidad los exi-
y dar aviso puntualmente al citado año: todos los
así mismo tendrá lugar, durante los dos días
el efecto se le concederán hacer en las poblacion
todos los cada año, los quince días precisos cada
y en los epocas de las elecciones, pero siempre cuan
el estado sanitario en los provincias; en cuyos casos
dará dicho efecto estas concesiones, siendo de su cuen
dicha cuenta y responsabilidad, todos los gastos y
perjuicios que en ambos casos por omisiones o fal
no ejecutar los precauciones originan, así mismo se dis
cuentas por mi el Secretario de los Autos de aprob
ción de estos contratos, emitidas por el Señor Gobern
bierno de estas Provincias en Octubre y Diciembre de Mayo
de mil ocho cientos cincuenta y dos y cuatro al folio
cuarenta y uno vuelto del libro de acuerdos de
dicho año: de todos los que habiendo manifestado
quedar enterados los S.S. Concejales asistentes a
dicho: por el expresado S.S. Alcalde Presidente se dis
puso; que en Octubre y mayo de Mayos último
y segun comunicado tenido, que oportunamente
dió de dichos S.S. le fué concedido permiso al
Profesor D. Manuel Ruiz de Somavia actual titu
lar de medicina y cirujia de esta Villa, para
ser uso de mas de los dos temporadas de quince
días, de que por via de licencia obliga su contrato

habiéndose conformado por todos estos años, y como por una
parte de equidad, atendidas las razones por el mismo expuestas,
para llevarlos a cabo; como que los certificados, de profesor, que
que dice titular D. Antonio de Olmedo, vecino de los mismos
de Villa de Vicálvaro; por ser persona de acreditada honradez
circunstancias, de suficiencia práctica, que merece entera
confianza a este vecindario y por que antes de ahora
ha desempeñado este titular: mas como quiera que hasta
esta fecha, no haya parecido el propietario titular, de
regreso de su equivocada licencia, para continuar el de
sempeño de su equivocado destino, segun está obligado;
ni tampoco se haya tenido razon alguna del mismo
sin embargo de los oficios y visto bien que han transcurrido;
habiéndose por el contrario, llegado a entender aunque
extraoficialmente, se halla practicando diligencias para
ingresar en su clase en los Ejércitos: para evitar el
conflicto de que se vieran muchos vecindarios, y
muchisimos en las estaciones actuales, privados de los tan
necesarios auxilios médicos; hallándose por otro con
cepto este pueblo, inhabilitado, para todos clases de
actos medico legales; por carecer de titulo el que
los desempeñe en interinidad, como titulado de aquel
estado de cosas que absolutamente no pueden con
tinuar; por cuyas causas proponen de sus mismos
en virtud de hallarse enfermados el hecho de abando-
no de dicho titular, habiendo faltado á las condiciones
de los contratos, su rescision; y que se prorroga
del Señor Gobernador; como arreglado al articulo setenta
de la Ley de veinte y ocho de Noviembre de mil

dos vacantes mencionadas y únicas; se declara vacante
titular, procediendo de lo demás que en justicia
debe: Enterados dichos S.S. concejales, después de
haber deliberado suficientemente sobre el particular
los Regidores D. Jerónimo Pulido Garrido, D. Jerónimo
Garrido y Pulido, D. Nicolás Garrido y Pulido y D.
Diego García Picos, quienes votan en votos particulares
el cual acuerdo, no obstante, sin embargo de que no
concurren las faltas contadas por el profesor, no consi-
derando de entera fé y crédito lo dicho mencionado
en sus prácticas diligencias del expresado profesor
para ingresar en las armadas, no estar conformes
con las mismas de los contratos propuestos por el
Señor Presidente, y sí con que se le ofrece, haciendole
ver las faltas, que no considerando de tantas gravedad
como se dice; y explorando su voluntad: previnien-
do el substituto continuar como hasta aquí, sirviendo
lo del interino, todas veces que concurran en él las
recomendables circunstancias; y para los casos
medio legales que puedan ocurrir; se invite a
costas de aquel, de otro profesor titular, dado por
todo inmediato; todos en el interino no resultando
de especifica de presentación, que aprobar de todos
no crean se prorrogue por mucho tiempo mas
El Regidor D. Martín Chirinos Cabrera con el Señor
Presidente, mientras en que son causas bastantes
las mencionadas faltas para retirar el contrato
y todos unanimes acuerdan, se eleve testi-
monio del presente a la consideración del

Señor Gobernador Civil de esta Provincia para la resolucion que estime oportuna. En este estado le avisó la Señora el Señor Presidente que firmara la presente de que yo el Secretario certifico.

José Julio de Martin Suarez
Nicolas Garrido
Jerónimo Julio de Garrido
Diego Garcia y Jerónimo Garrido
Rafael L. Cabanas

Alcalde Presidente.
José Julio Molina. — Regidores.
Jerónimo Julio Garrido. — Jerónimo Garrido Julio. — Diego Garcia Picon. — Nicolas Garrido Julio. — Martin Suarez Cabano.

Sesion extraordinaria del Jueves quince de Julio de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial, previa convocatoria. El Señor Alcalde Presidente declaró abierta la Sesion: acto seguido se leyó por el Secretario dicen cuenta por lectura de las comunicaciones pasadas en el dia de hoy.

por el profesor de medicina y cirujia titular de esta Villa D. Manuel Nuñez de Somavia y Ramos, que copiada á la letra dice así "Constituido en esta Villa el dia de hayer y estando enterado del espediente que en mi han instruido, con motivo de haberme detenido unos dias mas; y no satisfaciendome las cantidades

Se admite la dimision del profesor de medicina y cirugia de esta Villa: se acuerda publicar la vacante: se establecen las condiciones bajo las cuales se publica y se nombra profesor interino.

á que quedó obligado este municipio y mayores contribuyentes; para lo cual á los convenidos hago asimismo de estar titular desde el dia de la fecha pudiendo Vds. hacer uso de ella y publicar la vacante.

En seguida se acordaron traer á la vista los antecedentes y las declaraciones que dan margen á las secciones del convocados por parte del espresado facultativo: y vistos los acordados por este Ayuntamiento, asociados de un número doble de mayores contribuyentes en venta y mas de 2 de enero de mil ocho cientos sesenta y dos, al botarse y bicentesimo de presupuestos ordinarios que se formen para el presente año de sesenta y tres; por el que en virtud de las razones que en el mismo constan espresadas, se anunciaron con veinte dias mas de esta titular, sobre los emolumentos que disfrutaba; que fué remitido al Señor Gobernador con oficio de esta Alcaldía nuevos edictos en dos de enero último, y acordados por otros de los mismos procedentes mil ochocientos cuarenta y ocho en veinte y uno de Febrero y no resultando de lo mas que las proposiciones á dicho Señor Gefe superior del anuncio de licitadores á esta titular; que no han podido tener efecto hasta la fecha sin embargo de las gestiones practicadas por no haber recaido sobre ellas las aprobaciones: Vistas las condiciones de su contrato, que constan en el libro de acuerdos capitulares de mil ocho cientos sesenta y dos fechas primeros de Enero; despues de una detenida deliberacion por unanimidad de votos acordaron acceder á los deseos manifestados en los espresados oficios por el espresado profesor admitiendole la dimision; y mediante á resultar por consecuencia

Vacante esta titular de medicina y cirujía; con uso de las
atribuciones que le confieren el parrafo segundo artículo
setenta y nueve de la Ley de ocho de Enero de mil ocho
cientos cincuenta y cinco; he publicado en el Boletín Oficial
de la Provincia y Gaceta de Madrid para proveer las con
arreglo á los artículos setenta y cuatro de Setenta y uno
de la Ley de Sanidad de Veinte y ocho de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta y cinco; bajo las condicio-
nes siguientes.

1ª Las obligaciones del profesor de medicina y cirujía que ha de
titular de esta Villa consistirán en las sumas anuales de
nueve mil ciento setenta y cinco Reales. que le satisfarán
sesenta mil Reales con cargo al presupuesto municipal
y mil ocho cientos setenta y cinco por el de la Beneficencia
de este distrito; por mensualidades vencidas.

2ª El facultativo tendrá obligación de asistir con su conocimien
to al Ayuntamiento en los actos y demas actuaciones de
gravedad y en todos los casos medico legales q. ocurran
con opción á percibir los derechos que señalan el artí-
culo ochenta y siete de la Ley de veinte de Enero de
mil ocho cientos cincuenta y siete y el arancel unido
al Real decreto de trece de Mayo de mil ocho cientos
sesenta y dos.

3ª Será obligación del facultativo asistir con el mayor esme
ro y puntualidad, gratis, á todos los vecinos indigentes
de este distrito municipal, en todas las dolencias ó
enfermedades, para cuyos tratamientos deberá estar
autorizado como tal profesor de medicina y ciru-

jía; pertenecerle todos los derechos propios de su profesion sin escepcion alguna.

4ª Que será así mismo de su obligacion el reconocimiento de las carnes, pescados frutas y otros artículos; suspendiendo las ventas de todos los que sean por sus estados agriados ó corruptos, perjudiciales á la salud pública, dando cuenta inmediatamente al Alcalde para los demas que proceda.

5ª Que en manera alguna podrá ausentarse de la poblacion por mas de quince y cuatro horas sin el consentimiento y permiso de esta Autoridad local; y si así tuviera lugar éste, mientras que fuesen por aquella justa causa, no sea sustituido de su maestría por otro profesor de la clase con título y aprobada de suficiencia; con obligacion de permanecer en esta y cumplir los deberes de propietario quedando conforme. Que así mismo se observará durante los 4 años, que con intervalos de cuatro meses cuando menos, se le concederán hacer fuera de la poblacion, por tiempo de quince días precisos cada uno, en las épocas que elija y cuando el estado sanitario no lo prohiba: tanto en el caso de epidemia ó contagio, como en el anterior, se declara nula y sin ningun valor ni efecto esta condicion; siendo de su esclusiva cuenta y responsabilidad los perjuicios y gastos que por omision ó falta de este genero se puedan originar.

6ª y por último. Que no podrá ser anulado este

contratos sino por mutuos convenios ó facultativos y municipalidad, por faltas de cumplimientos de algunas de las condiciones en el estipulados ó por cualquiera otras causas legítimamente provadas por medio del oportuno espediente y en virtud de informes de las juntas provinciales de Sanidad. Y mientras á que este pueblo se encuentra por tales motivos sin profesor que los asista; á fin de que no se vean privados sus ciudadanos de este auxilio, y en consideracion al estado actual que actualmente tenias, como á las circunstancias que concurren en el profesor (aunque sin titulos, pero que han desempeñado esta titular, y certificados de varios profesores en diferentes épocas) D Antonio de Alvarado; acuerdan se provea interinamente y hasta tanto nos tenga efecto en propiedad, en dicho partido, bajo las condiciones antes espresadas y las especiales de poner por las cuentas, cargo y riesgo inmediatamente que el Servicio los consejos de disposicion de este Ayuntamiento ó de la Autoridad local, para todos los casos medico legales que ocurran en profesor de esta clase con titulo para que actue en ellos. Y mandaron se saque cuenta de todo al Señor Gobernador Civil de esta Provincia por medio de testimonio de presente acuerdo para que en su vista y de hallarlo conforme se sirva dispensarle su superior aprobacion; con cuyo acuerdo se dio por concluido para lo

misiones en los periódicos de antes dichos S. y en estado levantose la sesion el Señor presidente por mandado lo firmamos con los demas S.S concurrentes de dicho de que certifico

José Pulido Geronimo Garrido

Diego Garcia

Nicolas Garrido Martin Suarez Geronimo Pulido Garrido

Augusto L. de Castro

Secretario.

Alcalde Pedáneo

D. José Pulido Molinas — "

Teniente

D. Manl. de Arriaga — "

Regidores

D. Geronimo Pulido Garrido — "

" Geronimo Garrido Pulido — "

" Diego Garcia Pinero — "

" Martin Suarez Cabrera

" Nicolas Garrido Pulido "

En el Salon del Ayuntamiento de esta Villa de Fuente del Maestre a diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres. Reunidos los Señores Alcalde y Regidores expresados al margen que forman la Corporacion municipal. El Señor Alcalde Presidente declaró abierta la sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada. Acto continuo por el expresado Señor Alcalde se dispuso al Secretario diese cuenta por lectura de una instancia presentada con fecha once del corriente mes por D. Vicente Mora Garcia, D. Miguel Garrido Pulido y D. Joaquin Mora Garcia y otros vecinos de esta Villa en solicitud de varias suertes de tierra de labor en los sitios denominados Adonado y pajarotas de este termino municipal é inmediados en el camino de servidumbre pública de paso, conducida por vereda de las adonadas

— Dice —

la comisión reparar la colocación é obstrucción de la verja de las pajarotas de servicio público, pª las seguridades y en elabadar en el sitio de las adonadas.

la reclamación contra D.ª Maria Francisca Zarricueta
Vizgador, dueña de una suerte de tierras en este Jurisg.do
en el mismo sitio, que se ponerlas en venta y cerrarlas por
medio de un balcado en el año último; ha interceptado
el tránsito de dicha servidumbre de paso, que pacíficamen
te atravesaba desde inmemorial tiempo la espresada
posesión como las de otros vecinos: y siendo de considera
ción los perjuicios que alegan se les causan con este
hecho: pueden se abra y deje espedita para el comun tran
sito de paso que ha sido siempre la senda espresada.
La municipalidad notando en cuanto queda espuesto: bien
diciendo ser de hecho positivos las razones motivadas por
los reclamantes; que apesar de no haber acreditado en
este archivo relativo á las espresadas servidumbre de
paso se acata su existencia y comodidad desde inme
morial tiempo por todos los vecinos antiguos y moder-
nos de este distrito.

Vistos: el artículo tercero de las ordenanzas de montes de mil
ochocientos treinta y tres. los Reales decretos de ocho de Sep
tiembre de mil ocho cientos trece y primero de Octubre de mil
ocho cientos cuarenta y tres, y el artículo primero del pro-
yecto de Ley de diez de Octubre de mil ocho cientos treinta
y cuatro: los cuales establecen las doctrinas de q.e cual
quiera propietario para cerrar, ó cercar su propiedad
en la cual haya constituida alguna servidumbre deberá
(veritas) citar para ello á los dueños de los predios colin
dantes; que han sido infringidos en el presente caso.
Vistos los artículos segundo y tercero del citado proyecto
de Ley, por los q.e no se exime al propietario de de

jar libres y espedita el uso de dicha servidumbre
cosa que no ha sucedido.

Visto el artículo ochenta y cuatro parrafo tercero de la Ley de ocho de Enero de mil ocho cientos cincuenta y cinco; que encarga á los Ayuntamientos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y vecinal generales y pa[illegible] locales vecinales

Visto asimismo las Reales ordenes de diez y siete de Mayo de mil ocho cientos treinta y ocho, en cuya disposicion que se previene á los Alcaldes y Ayuntamientos [illegible] por su mas estricta responsabilidad impidan el estacionamiento, ocupacion ó otros embarazos de las servidumbres públicas, destinadas al uso de hombres y ganados que en ningun caso pueden [illegible] Autoridad: Deseando de mas breve deliberacion acuerdan. Se cite á Dª Maria Francisca Jo[illegible] vecina Regidor diezmo del pueblo sobre el cual existe las citadas servidumbres de paso denominadas "Vereda de la Pajarota" las halla dejo espedita en la misma forma que siempre se ha estado; en el preciso termino de tercero dia, [illegible] si contrario desea el en que se notifique la presente providencia al interesado; bajo apercibimiento de la multa que el Señor Gobernador Civil de esta Provincia tenga á bien acordar: en que se dará cuenta de esta medida por testimonio del presente acuerdo para los efectos que corresponden mas arreglada apreciacion: [illegible]

cuyas aprobaciones no tendrán efecto. En este estado no habiendo otro asunto de que ocuparse el Señor Presidente levantó la sesión el Señor Secretario, firmándolo con vistos S.S. del Ayuntamiento de q.e certifico

José Pulido — Martin Suarez —

Nicolas Garrido — Gerónimo Pulido Garrido

Diego Garrido — Gerónimo Garrido

Mariano L. Albarran

Alcalde Presidente

José Pulido Molina

Secretario.

Manuel de M.s Arregui

Regidores

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido Pulido

Diego Garrido Pinto

Martin Suarez Pabon

Nicolas Garrido Pulido

En Illescas del Domingo diez del Julio de mil ocho cientos veinte y seis. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento expresado al margen en la Sala Consistorial. El Señor Alcalde Presidente siendo la hora de ordinario declaró abierta la sesion extraordinaria de este dia, para que han sido aquellos previamente convocados. acto continuo por dicho Señor se dió cuenta de que ha dirigido en las gestiones que se han practicado para proveer legalmente y en personas suficientemente caracterizadas, las vacantes existentes de estas Varas de Algua-

Se provee interinamente la vacante de esta titular de medicina y cirujia de esta Villa en el profesor Don Andres Ramirez Bruzabo

cina y cirujia; durante el tiempo permanezca en [illegible] estado y hasta tanto se provea en propiedad, [illegible] pueda conseguirse acceda de ello D. Andres Ramirez Bruzabo, que lo es de la vez titular de medicina y cirujia de la inmediata Villa de Viella lo participo á su merced para su aceptacion [illegible] fin que en su vista delibere lo que estime conveniente. Quedamos enterados los S.S. de la comunicacion, quienes despues de una breve deliberacion en atencion á las especiales circunstancias que concurren en el profesor D. Andres Ramirez Bruzabo titular de la inmediata Villa de Viella; acordaron por unanimidad proveer esta vacante de titular de medicina y cirujia, bajo las condiciones que constan en acuerdo de este ayuntamiento de diez marzo del corriente mes, en el expresado Andres Ramirez Bruzabo, provisional é interinamente, hasta tanto sea resuelto por el Señor Gobernador el expediente que se sigue de oficio, y publica y provee esta vacante como arreglo á las Leyes en propiedad.

Usando pues de [illegible] convocatoria al efecto el mencionado profesor D. Andres Ramirez Bruzabo; quien enterado del nombramiento que en esta persona se ha hecho, para cubrir la vacante interina de esta titular de medicina y cirujia; y por menor del pliego de condiciones antes expuestos: los acepta

del y prometio desempeñarlo bien y con la mayor fidelidad; durante el tiempo hasta tanto se provean en propiedad esta vacante: y mandaron se de cuenta de todo al Señor Jefe Superior de esta Provincia por testimonio de lo acordado para su aprobacion ó la que merezca. Y para que se de lo ulterior pueda exigirse su cumplimiento, leyda fue la Sesion por el Señor Presidente, firmo esta acta, con dicho Señor Profesor y S.S. del Ayuntamiento mencionados; de todo lo cual yo el infrascripto Secretario certifico

José Pulido

Jerónimo Pulido Garrido

Diego Garrido

Martin Suarez

Nicolas Garrido

Jerónimo Garrido

Agusto Memonbto.
El Profesor.

Agustin L. de Castro

Alcalde Presidente.
José Pulido Molina — ||—

Regidores.
Man.l M.a del Burgo ||—
Jerónimo Pulido Garrido ||
Jerónimo Garrido Pulido

Sesion celebrada este dia ocho de Julio de mil ocho cientos cincuenta y uno. Reunidos los S.S. que abajo se mencionan en el Salon consistorial de la Casa consistorial. El Sor. Alcalde Presidente siendo el objeto de dicha sesion declaro abierta la Sesion ordinaria

Sres Garcias.
" Suarez
" Garridos

de este día. Leída por mí el Secretario el acta de anterior fué aprobada. Fué seguida por dicha Sra. Alcalde los Sres presentes, la necesidad que existe de proveer con la debida oportunidad, las dos plazas de guardas municipales para las custodias y seguridad en el Mercado de este Distrito, durante la temporada desde el próximo día veinte de presente mes hasta fin de octubre inclusive del corriente año a la asignación de cinco reales vellón diarios cada uno; sumas que al efecto se hallan consignadas en el artículo segundo del capítulo segundo del presupuesto de gastos aprobados por el Señor Gobernador para el ejercicio económico del corriente año. Enterados los Sres. del Ayuntamiento, cumpliendo con lo prescripto por el artículo octavo del Reglamento de diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco: Acuerdan en unanimidad proponer como proponen al Señor Alcalde p.ª que de entre ellos elija los que mas sean de su agrado, los dos tenidos siguientes

Nota. Se proveen dos plazas de guardas municipales temporeros para el campo de este Distrito.

Jose Molina Carrasco
Primeros { Nicolás Mora Garcia
Vicente Rosendo Guerrero
Vicente Mora Vegedor
Segundos { Manuel Martinez Macias
Vicente Vegas y Vegas

De entre los que tubo abien elegir al fin



Mathias Carrasco y Vicente Moreno Regidor de esta Vecindad, por considerarles personas aptas para los desempeños de cargos de guardas municipales q. habrán de tener, y por que en ellos concurren los requisitos y circunstancias q. exigen el Reglamento: y en su virtud manda pongan en las cuentas de estos nombramientos al Señor Gobernador Civil de esta Provincia para su conocimiento y fines consiguientes, y que previo el debido juramento y correspondiente fianza; provistos de sus respectivos títulos entren desde luego a desempeñar los calidades de guardas de campos de este distrito q. se les confieren desde el día Primero del presente mes de Julio al que finen dichos Regidores. En este estado mandó levantar la Sesion el Sor. Presidente q. firma con los Sres. Regidores de q. certifico

José Paul

Diego Garcia

Martin Suarez

Nicolas Garrido

Jerónimo Pulido Garrido

Gervasio Garrido

Mateo Salvador

Secretario

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina.

Teniente.

D. Manuel Mª de Buenga.

Regidores.

D. Jerónimo Pulido y Garrido.
" Jerónimo Garrido y Pulido.
" Diego García Pérez.
" Martín Suarez Pabón.
" Nicolás Garrido Pulido.

Rúbrica.

El acuerdo procedió á la sobrancero del trigo del pósito Nacional de esta Villa: el nombramiento y comisión del mismo.

del Pasado Octubre y cinco de Julio del año ocho cientos sesenta y tres. Asistieron los Sres. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente siendo el toque de animas declaró habierta la Sesion ordinaria de este dia. Acto continuo el Expresado Señor ordenó al Secretario diera cuenta por lectura de las ordenes circulares numero mil ochocientos diez y seis recibidas en el Boletin oficial correspondiente al dia quince del presente mes; por las que se dictan disposiciones á fin de que se haga el reintegro de fondos al Pósito, con las seguridades que se consignan las mismas disposiciones; y que para poder apreciar los trabajos que se hallan llevados á cabo durante las sementeras y poder formar juicio acerca del bueno ó mal desempeño en el cumplimiento de tan importante servicio: se previene que para el dia primero del proximo mes de Octubre; mes en el Ayuntamiento, se verifique un recuento de los granos y mazorcas que existan en pajares y eras y con vista de las ultimas cuentas rendidas, se levante una acta de arqueo q.e quede consignada en el libro q.e al efecto debera llevar la Secretaria; de las que se certifique y remita testimonio á la Sobria. con la perentoriedad debida Enterados los S.S. del mismo: acordaron

su mas exacto y puntual cumplimiento quedando en cargo del Señor Alcalde de la parte ejecutiva.
Y para el efecto en virtud de lo que previenen los artículos primero al tercero, veinte y dos y veinte y tres de la instruccion de dos de Julio de mil setecientos noventa y dos y resolucion de la Superintendencia general de diez de Noviembre de mil ocho cientos veinte y cinco procedieron al nombramiento de Depositario y dos Concejales que deben componer las comisiones de Propios Nacionales de esta Villa; habiendo recaido este despues de muy buena deliberacion; el primero como reelegido el que lo fué en el último año D. Marcial Rivas Picon y los dos segundos en los Regidores D. Geronimo Zamudio y Pulido y D. Martin Suarez Patos: que unos desde luego quedan encargados con el Señor Alcalde Presidente de procurar las conservacion y fomento del expresado Propios, é intervinieron todas las operaciones á nombre de la corporacion que representan: quienes enterados aceptaron y ofrecieron desempeñar bien y fielmente el respectivo cargo: dando sus cuentas oportunamente de las recetadas para cobrar los que corresponden. En este estado presentó cuenta de cargo pendiente y no habiendo ninguna otra de que ocuparse, leida que fue y aprobada en todas sus partes el acta de la sesion anterior: el Señor presidente de

dará concluida esta q.e firmará con dicho depositario
de aceptación y demas de Rs. Reg.s que le entregue
José Pulido

Diego Garcia Sg.

Jerónimo Pulido Garrido

Martin Suarez

Nicolas Garrido

Jerónimo Garrido

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina.

Teniente.

D. Manuel Mª de Arriaga.

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido.
" Jerónimo Garrido Pulido.
" Diego Garcia Pinos.
" Martin Suarez Pabon.
" Nicolas Garrido Pulido.

Sitio del Sacado primero de Agosto de mil ocho cientos sesenta y tres. Bajo la presidencia de los S.S. del Ayuntamiento expresado al margen en las salas consistoriales. El Sr. Alcalde Presidente vino en hacer de animal, declaró abierta la Sesión ordinaria de este dia. acto continuo por dicho Sr. se mandó al infrascripto Secretario, diese cuenta de lectura de los dos circulares número mil seiscientos treinta y tres, relativas a reunion general de Beneficencia y Sanidad mientas en el Boletin oficial número ciento treinta: con las que acompañaba las instrucciones de que por las Administraciones se adoptasen las medidas oportunas para prevenir y

dado.

Que se pongan bozales a los perros y campanilla de noche, y que se de cuenta a los que exercen de — el. —



rar en lo posible los estragos que causa la Hidrofobia: en Real Orden fecha diez y siete de Julio último, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion; se manda observar rigorosamente las instrucciones preventivas y medidas de precaucion que deberan adoptar las autoridades locales: De las que enteradas los Sres de la municipalidad; acordaron su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de esta autoridad local, bajo su ulterior responsabilidad, poniendose para ello de acuerdo con el profesor de veterinaria y cirujia titular de esta Villa y junta municipal de Sanidad.

En seguida se dió cuenta de las reyertas que se promueven por varios vecinos de esta Villa, propiciadas por riñas y denuncias continuas que se hacen en las Alcaldias por los guardas de campos, con otras los perros, que andan sueltos por las viñas y principalmente de noche, comiendo y destrozando el fruto de ellas; sin poderlos evitar; pues cuando alcanzan a verlos escapan y no los vuelven a ver mas; y por los tantos las necesidad que habia de adoptar algunas medidas á fin de evitarlos. Las municipalidad enteradas de las razones expuestas, que admitieron como muy oportunas; persuadidos de su veracidad y de que los animales de que se trata

tas son aficionados á comer uvas y á destroza-
con las bocas, sin duda alguna con el objeto de
refrescarlas, en razon á las estaciones en que exis-
en las maduras en este distrito: acordado, para
evitar tales perjuicios; se obligue desde luego
por el Señor Alcalde, valiéndose para ello de
medios que la Ley le confiere, á todos los
nos de perros sin excepcion, siempre que
yan de salir fuera de sus respectivas casas
á ponerles bozal bien preparado y fuerte de
manera q.e no lo rompan, y con cuerpo tal bien
por ser todos aparentes, como ha sucedido ya en
algunos casos; que asimismo á todos perros que
se pongan en dias desde el toque de oracion
hasta romper el dia, un esquilon ó campanillo
para poder observar por donde andan y los que
dos ó ganados siempre llevaran colgados al
cuello este instrumento ya que se les ha
de sus amos de ponerles bozal: que se provea
de bolsas con los fondos de este municipio á
los guardas, con el fin de que todos perros que
hallen errantes por las noches en el campo
dueños de cualquiera posesion de viñas, y
no lleven puesto, bozal é instrumento pre-
venido les sean muertos en el acto, y de
dias se denuncien á esta autoridad local
los que tengan dicho conocidos, para que
sean corregidos, con arreglo al mismo

Mes artículos ochocientos noventa y cinco del código penal y con las demás q.e procedan según la ley en los casos de reincidencia.
En este estado no habiendo otro asunto de que ocuparse levantó la sesion el Señor Presidente mandando estender la presente acta q.e firman todos los concurrentes de que certifico.

José Pulido

Diego Garrido

Nicolas Garrido

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido

Martin Suarez

Mariano L. Cabal

Presidente.
José Pulido Molinos

Vocales.
Man.l de Mier y Mier
Magistrados.
Gerónimo Pulido Garrido
Gerónimo Garrido Pulido
Diego Garcia Pierre
Martin Suarez Pastor
Nicolas Garrido Pulido

Sesion del Sabado ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. Reunidos los S.S de Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente siendo el toque de animas declaró habierta la Sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprovada. Acto continuo se dió cuenta de la necesidad en que se estaba, de proceder al señalamiento y reparto de las suertes de tierras que sean susceptibles de proveer los lotes determinados, en los montes de este termino y jurisdiccion, de la Empedrada, Peñarco y

Si acuerda el señalamiento y reparto de montes de tierra para rozar en los montes de este término.

cartoneros en acuerdo fechas quatro y siete de Setiembre
tuvo cabeza del expediente general de aprovechamien
tos pecuarios, reunido al Sr. Gobernador y ante pa
sitio de aprovacion sin embargo del tiempo trascu
rrido: para subvenir á las reclamaciones contínuas q
se producen por los pocos pegujaleros de este distrito,
poder cubrir al mismo las partidas de ingresos que es
consignadas en el presupuesto municipal del corriente
año: quedan autorizados los S.S. de la municipalidad y
alguno de sus tres deliberacion acuerdan nombrar
sitos para que se lleve á efecto las operaciones de
barranco Regidor, José Herrera Macias (á) cancelo y
Manuel Barroso Macias, que los tiene suficientemente
practicos para el efecto; con prevencion expresa de
aquellas se lleve á cabo, sin perjuicio de los aum
que correspondan á las ganaderias.

Si concede las sacas de rodrigones para la empalizada de viñas de los montes de este termino.

Visto constando por el expresado Sr. Alcalde; se dió cue
tas de las repetidas mitancias que se producen por
varios contribuyentes vecinos de esta Villa y por
tanto de viñas particularmente, para que se le
conceda la saca de rodrigones del arbolado de pi
de los montes de este termino y perjuicios p
ra las empalas de sus viñas, por ser constante
tica desde tiempos inmemoriales; que á los ve
que estos vecinos aprovechan los despojos
arbolado del modo dicho; resulta un notable
beneficio con las limpias que anualmente
se le hace; bajo las reglas q. á los vec



tafeanos, para el mejor orden en las operaciones.
Interesados los S.S. de las corporaciones despues de una
tres deliberaciones: en virtud de que tuvo embargos con
largos tiempos trascurridos, no han sido derrotados, con
censuras ó aprovaciones, el apoderado general de apro-
vechamientos en los montes de este termino y
jurisdiccion, para el corriente año; que los nuevos
concejales de esta Alcaldia comenzaron á ejercer
sus oficios el primero de Octubre del año último
y que de no llevarse á efecto esta operacion resul-
taria un notable perjuicio á interesados: conside-
rando es las primeras citaciones, las mas aprove-
chados para verificar los pedidos de ella: en virtud
los que dispone la R.l Orden de cuatro de Abril
de mil ochocientos cincuenta y cuatro; los atri-
buciones que les confiere el parrafo segundo ar-
ticulo ochenta de la ley Organica de ayunta-
mientos y las facultades del texto ley ochenta y
nueve de las mismas ley; y por ultimo las dis-
posiciones primeras de esta Real orden de cuatro de
Junio del año último. Acuerdan: acceder co-
mo desde luego acceden á las mercedes
pretendidas; concediendose á los interesados
diendo precisamente, dentro de este Mes
los licencias que soliciten para la saca

dos rodrigones que les sean necesarios precisamente para las empalas de sus viñas, y no para usos algunos comerciales; y estas con sujecion á las reglas que se establecen en Acuerdos fechas Veinte de Agosto del año próximo pasado, que corren á los folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco vuelto del libro de Acuerdos correspondientes.

En este estado levantó la Sesion el Señor Presidente, firmando la presente con dichos Señores Ayuntamientos de que doy fé.

José Pulido

Diego Garrido

Nicolas Garrido

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido

Martin Suarez

Ignacio Salcedo

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molino

Teniente.

D. Gerónimo Mª Arroyo

Regidores

D. Gerónimo Pulido Garrido

" Gerónimo Garrido Pulido

" Diego Garcia Pinto

Sitio del Sacedon quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos los Señores del Ayuntamiento espresados al margen en la sala consistorial, el Señor Alcalde Presidente dixo: el toque de animas cesará hasta las seis de la mañana. Todo por mi el Secretario se dixo así. Y los antecedentes fueron aprobados, dichos con-

Amojonado alto
alamiento y
mientos hechos
por los mismos
peritos
vecinos

En dho exmo. dia mes y año ofrecidos los operarios de los
alamientos hechos por los peritos Jose Barroso Regidor y
Jose Herrero Alguacil (d) Bandos y Alexandro Barroso
Alguacil, que fueron nombrados por acuerdo fecha ocho
del corriente mes, para señalar y atasar las suertes
de tierras que sean capaces de poderse distribuir en
los terrenos que comprende los sitios que estan de
signados en el expediente general de aprovechamien
tos forestales de estas Villas, que fue cometido en ul
timo lugar al Sor. Gobernador y en los dhos acuer
dos aun apuntados; cuyo es el siguiente.
En los dhos catorce y el actual Señalaron cinco suertes
de tierras, que empiezan las primeras en el sitio del Pe
ñasco, siguiendo las canadas de las empedradas hacia
abajos en donde se junta con las bocas de los barcales
sobre el Vadinial, a dar con el termino de Asciana, al
sitio de las Atalayas, en donde hay tres corrales;
continuando de las atalayas al cerro de Bandiella si-
guiendo las lineas con el termino de Asciana a las
Palomeras, hasta el riguel en donde concluyen con
las dhas cinco suertes. Enterados los SS. del
Ayuntamiento, e informados de que no hay
terrenos poblados de pinar, que ofrezcan pe
ligro en la operacion de quema, dentro de
las superficies señaladas; ni que se originen per-
juicios a las Zanaderias: dictan las solicitudes
presentadas por los interesados sobre el pago

jalores de este distrito; atendidos los avances en tiempos acreditados; proceder desde luego al repa de las expresadas cien suertes de tierra; de cuyo desempeño y efecto resultados siguientes.

Juan Guerrero Nuñez	1º	Fernando Blanco Conde	
Antonio Borrero Pulido	2	Geronimo Vidal Suarez	
Antonio Barraco Suarez	3	Maria Contreras Mejias	
Agustin Macias y Macias	4	José Guerrero Suarez	
Antonio Guerrero Suarez	5	José Blanco Manuel	
José Barraco Regidor	6	Vicente Macias Ramirez	
José Galban Bernal	7	Vicente Moreno Macias	
Fernando Pico Vidal	8	José Acevedo Barroso	
Diego Contreras Jimenez	9	Juan Regidor Garrochena	
Antonio Garcia Barroso	10	Man.l Bautista Garrochena	
José Regidor Lopez	11	Manuel Martin Macias	
Joaquin Bernal Mejias	12	Juan Molina Mejias	
Marcos Garcia Barroso	13	Vicente Acevedo Guerrero	
Juan Caballero de Rodas	14	Vicente Macias y Macias	
Manuel Barroso Macias	15	José Conde Blanco	
Antonio Contreras Mejias	16	Vicente Perez Mejias	
Juan Man.l Barraco Suarez	17	José Acevedo Barroso	
Blas Borrero Pulido	18	José Velo Miguel	
José Vidal Perez	19	Vicente Beltran Garrocha	
José Barroso Macias	20	Manuel Garrochena Conde	
Mateo Nuñez Garcia	21	Gerardo Barroso Rodas	
Vicente Pico Bermudez	22	Juan Gil Blanco	
Francisco Fiscal Vidal	23	Juan de Mata Acevedo	
Fernando Jimenez Diaz	24	José Rodas Pulido	



Diego Marquez Garcia ——— 49 ||
Antonio de Moras Prado ——— 50 ||
Francisco Barroso Bernal ——— 51 ||
Bartolome Negrido Garcia ——— 52 ||
Antonio Ruiz Cardenal ——— 53 ||
José Conde Martin ——— 54 ||
Francisco de Moras Cuesta ——— 55 ||
Diego Prado Prieto ——— 56 ||
Pedro Conde Guerrero ——— 57 ||
Antonio Garcia Caballero ——— 58 ||
Diego Herrera Macias ——— 59 ||
Pedro Carrasco Prado ——— 60 ||
Francisco Contreras Mejias ——— 61 ||
Francisco Caballero Roldan ——— 62 ||
Francisco Picon Borrero ——— 63 ||
Vicente Ruiz Cardenas ——— 64 ||
Vicente Blanco Suarez ——— 65 ||
Diego Ortuño Prado ——— 66 ||
Felipe Perez Garcia ——— 67 ||
Francisco Moreno Macias ——— 68 ||
Rafael Pancho Negrido ——— 69 ||
Pedro Macias Ramirez ——— 70 ||
José Mora Garcia ——— 71 ||
José Vicas Suarez ——— 72 ||
Melchor Prado Suarez ——— 73 ||

José Herrera Macias ——— 74 ||
Vicente Ojeda Mora ——— 75 ||
Geronimo Roldan Pulido ——— 76 ||
José Barroso Mejias ——— 77 ||
Vicente Barroso Diaz ——— 78 ||
Antonio Perez Garcia ——— 79 ||
Diego Macias Garcia ——— 80 ||
Joaquin Bernal Garcia ——— 81 ||
Antonio Molina Herrera ——— 82 ||
Manuel Ruiz Cardenas ——— 83 ||
Pedro Garrocheno Suarez ——— 84 ||
Antonio Martin Macias ——— 85 ||
José Prado Perez ——— 86 ||
Antonio Prado Melo ——— 87 ||
José Macias Perez ——— 88 ||
Vicente Garcia Penales ——— 89 ||
Diego Molina Roldan ——— 90 ||
José Blanco Prado Suarez ——— 91 ||
José Negrido Romero ——— 92 ||
Lucas Prado Pardo ——— 93 ||
Francisco Moreno Gomez ——— 94 ||
Vicente Perez Pulido ——— 95 ||
Manuel Garrocheno Beltran ——— 96 ||
Juan Acevedo Pulido ——— 97 ||
Vicente Garrocheno Angel ——— 98 ||

Joaquin Moreno Gomez ... 99 || Vicente Contreras Macias ... [illegible] la Iglesia mandaron, que para el caso de que hubiese mas individuos pretendientes, se señalase un sitio de carboneras el numero de suertes que fuese susceptible, que se repartirán en la misma forma de pobres jornaleros, con la obligacion de sembrar las dos suertes y media juntas en primavera, unicas que se han podido recolectar con el fruto este año. En cuyo estado levantó la sesion el Señor Presidente, firmando las presentes con los Señores Concejales de que yo el Secretario certifico

José Pulido

Diego Garrido

Nicolas Garrido

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido

Martin Suarez

Mariano L. Albarran

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina

Teniente.

D. Manuel Mª de Arriaga

Regidores.

D. Gerónimo Pulido Garrido

" Gerónimo Garrido Pulido

Sirvió de Secretario interino y por ante mi actuó de Alguacil de mi orden el vecino Regidor [illegible] fados al margen con la Sala capitular. El Señor Alcalde Presidente dijo: el toque de animas se dará por esta noche a la hora ordinaria de este dia. De [illegible] da por mi el Secretario de acuerdo

D. Diego Garcias Dicon
Martin Suarez Pabon
Nicolas Jarado Pulido.

las antecedentes fueron aprovadas. Acto continuo por dicho Señor Alcalde se dio cuenta, de que por el Guarda celador de este distrito Vicente Jimenez Nuñez, le habia sido denunciado, que acababa de roturarse, el sitio denominado "Colada de baco ó conducto de las mar," que es un pedazo de terreno de monte bajo de alcaurez por el Marco de la Portuguesa, Arroyo llamado del Oro, Torre del Oro, hasta el sitio final de las cosechas, limites con Almonte, campos Valdios comunes de pastos de este termino y jurisdiccion; interrumpidos y errados mojones, y los primeros egercidos actos de propiedad y posesion en ellos, como son el de roza y desmonte para ser reducidos á tierra de cultivo de cereales ó varios individuos que no conoce, pero dirigidos ó mandados por un tal Juan Nuñez que dice ser vecino de la Ciudad de Moguer; los cuales han tenido lugar desde el mojon del Pepino ó cruz de termino cortando en linea recta por el camino de servidumbre público de paso, de conducir de Moguer á Rociana y por el Bosque de Millanes de estas Villas y Riberas; habiendo quedado anotados con signos ostensibles de amojonamiento bajo las figuras del margen: y en tales conceptos los ponia en cono-



Se mandan las diligencias de la anterior hecha entre los primeros renglones del termino del otro dia.

miembros de los S.S. de la municipalidad para
en su vista acuerden los que estimen mas conve-
niente; quienes interesados despues de muy bien
deliberados: considerando que las usurpacio-
nes que les notan ser ciertas y manifiestas y
por los tantos contra la Ley, como comprendi-
das en el parrafo segundo articulo setenta y
cuatro de la organica de Ayuntamientos de
ocho de Enero de mil ocho cientos cuarenta
y cinco; correspondiendo en tal virtud á los
Alcaldes cuidar con el mayor esmero de la
finca del pertenecientes al comun como admi-
nistradores responsables que son de ellas: Or-
dena, se proceda desde luego á instruir
administrativo de despojo, en la forma
ordinaria, contra el que resulte usurpador
de dichos pedazos de terreno; circunstancias y
linderos averiguados por informes que se pi-
dan á los S.S. Alcaldes de Asturianos, Al-
morte y Mogner, en concepto de mitad-
con este de Lucena, á quienes en caso ne-
cesario podrá suplicárseles extiendan ap-
á demostrar los que en tales concepto les co-
te acerca de la posesion y propiedad que
estas Villas bienes ejerciendo desde tiem-
por inmemorial sobre el terreno usurpa-
do; y en atencion á que en ellas se cuen-
de titulos de dominio; para los que se



trueira el oportuno expediente; en lo que se acredite por informaciones testificales, sobre las certezas de las intrusiones, distancias y pertenencias de las fincas en cuestion; nombrandose para ello de D. Joaquin Mora Beltran y José Carrasco Regidor, en concepto de hombres diligentes y á Joaquin Herrera Mora y José Herrera Macias vecinos de practicos: dandose cuenta al Sor. Gobernador de cualquiera incidente que ocurra en la tramitacion, con remision de las diligencias que en aquello se hubieren practicado, para las resoluciones que tenga á bien dictar.

En este estado levantó la Sesion el Señor Presidente mandando extender las presentes actas que firmas con los Sres. del Ayuntamiento expresados de que como Secrio certifico

José de Luna — Diego Garcia y
Nicolas Garrido — Gerónimo Garrido
Gerónimo Pulido Garrido
Martin Suarez
Mateo L. Cabrera

Sesion del Sabado veinte y nueve de Agosto de

Alcalde Presidente.

D. José Pulido de Olivas "

Tenientes.

D. Manuel Diez de Arriegos

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido
" Jerónimo Garrido Pulido
" Diego García Pérez
" Martín Suarez Patones
" Nicolás Garrido Pulido

En Alcorcon á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres. Reunidos en las Salas consistoriales los Señores del Ayuntamiento especificado al margen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente Don José Pulido de Olivas el objeto de celebrar sesion ordinaria de este dia, acto continuo fué leida el acta de la anterior y aprobada, por dicho Señor se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura de las comunicaciones fechas dias y mes del corriente mes del Señor Ingeniero Gefe del distrito forestal de esta Provincia; por las que se manda se acerquen las cargas en que con todos conocimientos puedan egecutarse las plantaciones de las bellotas, y que dichas dependencias puedan imprimar oportunamente y proponer los que procedan al Señor Gobernador de la Provincia: se dispongan con la brevedad posible que por los peritos mas aptos de este pueblo se haga el reconocimiento y aprecio de citados frutos á fin de completar el espediente mitrado al efecto por esta municipalidad, remitiéndose copias autorizadas de documentos que exiben los peritos y en el que se exprese ademas de la cantidad en que los aprecian el número de cabezas de ganados de cerda que podrán aprovechar con el valor de cada una en las clases de vidas, ó de engorde.

Enterados los S.S. del Ayuntamiento: acuerdan: Inmediato cumplimiento; dando principio por nombramiento de dos peritos de inteligencia y

Al acuerdo solicitando los labradores sobre el arbitrio; los granos q. necesiten del punto p. empezar sus tareas de barbecho

de recoger cargas y aprecio las bellotas y pastos de las dehesas de este pueblo, quedando nula la nota anterior

propiedad que reconozcan y ajusticien el juez de Bellotas
y los pastos de las dehesas montesinas pertenecientes a
este caudal de propios, y que cabeceen el número de los
de cerda existentes en este distrito; diciendo el número
de ellos que lo juzgaran apropiado en los dos casos ex-
presados: y en su virtud después de mas breve deli-
beración eligieron á Juan Mogedor y Ramon Jar-
rocheras, ambos de esta vecindad y personas aptas
en quienes concurren los conocimientos necesarios; man-
daron se les haga saber para su aceptación y para
que en este caso bajo juramento declaren sobre sus
resultados: de que se unirán testimonios originales á
dicho Señor Ynquisidor como previene.
En cuyos estados se tuvieron otros asuntos de que doy
para constar la presente el Señor Presidente, firmando
esta acta después de leída por mí el infrascripto, con
todos los demás S.S. concejales asistentes de que
certifico

José Ruiz

Diego Garcia

Jerónimo Ruiz de Garrido

Martin Suarez

Geronimo Garrido

Nicolas Garrido

Josefa L. Alcantara

Y para Señores del Sumario en cuyo de Septiembre de

Alcalde Presidente.

D. José Julio Molina "

Teniente.

D. Manuel de Arriaga "

Regidores.

D. Jerónimo Julio Garrido "
" Jerónimo Garrido Julio "
" Diego García Pinto —— "
" Martín Chacón Sabas "
" Víctor Garrido Julio "

Peritos.

D. Manuel Ortuño y Gallo "
" Vicente Vivar Macías "
" Vicente Regidor Ruiz "
" Antonio Ruiz Regidor "
" José García Pinto —— "
" Diego Jaurez Figueroa "

Suplentes.

D. José Marquez Vivar "
" José Angel Pinto — "

40"

Se constituye la junta pericial de valuación de este distrito; nombramiento de vicepresidente

mil ocho cientos sesenta y tres. Reunidos en S. S. del Ayuntamiento é individuos de junta pericial expresados al margen en la sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente siendo el objeto de esta reunion, declaró abierta la Sesion ordinaria de este dia. Acto continuo por dicho Señor Alcalde en uso de las facultades que para el efecto le estan conferidas, cumpliendo con lo que se hallan prescriptos por el artículo catorce de la Real Instruccion de diez de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco; declaró instalada en dicho Salon la junta pericial que deberá proceder á las formaciones de los trabajos catastrales y deslindamientos de la Contribucion Territorial para el año económico venidero de mil ocho cientos sesenta y cuatro de sesenta y cinco: cargando á todos y á cada uno en particular las puntuales asistencias de los trabajos en los dias que se señalaren ó para que se les convocare; los que se harán así mismo saber á los S.S. D. Juan Gutierrez y Conde y D. José Romero Herrera, peritos vecinos de Moguer y D. José Arriaga Munoz, suplentes, vecinos de Bonares que no han comparecido, con cuyos oficios se



remisiones de los respectivos alcaldes. Notificados por dichos ministros antes de las elecciones del día siguiente de las mismas conforme previene el párrafo segundo de los Reales Ordenes de diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve: quedó elegido por mayoría de votos en una y otra deliberación, D. Jerónimo Pulido y Garrido que lo fué en el año anterior: y mandaron que con arreglo al artículo octavo del Real decreto é instrucciones de seis de Diciembre antes citados, se reclamen de los vecinos y forasteros las presentaciones ó relaciones de que hablan, publicándose así por bando, y para los que conforme al artículo veinte y cuatro del Real decreto de once de Mayo del expresado año, se les señalará el término preciso de diez días

En este estado y no habiendo otro asunto de que ocuparse levantó la sesión el Señor Presidente, firmando la presente acta con los demas S.S. concurrentes de que doy fé.

José Paul

Jerónimo Pulido Garrido

Diego Garrido

Jerónimo Garrido

Martin Suarez

Siguen

la de firmar

Nicolás Garrido

Manuel de Urrain Vicente Divasmayor

Antonio Ruiz Vicente Negrete

Diego Gomez José Garcia

Sindico de t. del Pueblo
José Marqz.

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molinos —"—

Teniente.

D. Miguel M.ª Noriega Rebolledo "—

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido "—

" Jerónimo Garrido y Pulido "—

" Diego Garcia Pinto "—

" Alfonso Suarez Pabon "—

" Nicolás Garrido Pulido "—

En la Villa de Sahagun á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial. El Sr. Alcalde Presidente dixo: el objeto de esta reunion estraordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada: acto continuo por dicho Sr. Presidente, dixo: que en el reparto de bracaje de rozas para sembrar trigo en los montes de este termino y pueblos, practicado entre los pobres braceros de este vecindario, segun consta de acuerdo celebrado en quince de Agosto ultimo, hasta el numero de cien: han reclamado José Blanco Moreno y Manuel Caballero Cordero, que les exijieron en dicho repartimiento los montes numero quinto y sesenta y tres termino arenoso y pedregoso, punto completo

En la Villa de Sahagun á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial. El Sr. Alcalde Presidente dixo: el objeto de esta reunion estraordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada: acto continuo por dicho Sr. Presidente, dixo: que en el reparto de bracaje de rozas para sembrar trigo en los montes de este termino y pueblos, practicado entre los pobres braceros de este vecindario, segun consta de acuerdo celebrado en quince de Agosto ultimo, hasta el numero de cien: han reclamado José Blanco Moreno y Manuel Caballero Cordero, que les exijieron en dicho repartimiento los montes numero quinto y sesenta y tres termino arenoso y pedregoso, punto completo

Se rozaron tres bracajes de roza en cada uno y se acordaron otros medidas sobre este mismo asunto; segun consta por menor.

tamente para toda clase de vegetacion y muchos mas para dedicarlas al cultivo de cereales, á que se destinaban y Antonio Sanchez Suarez q.e le caen los numeros cuarenta y tres, por que no se han señalado por los peritos dos embargos de haber cuenta de con ellos: por cuyas razones solicitan se les adjudique con otras, á fin de que no sufran los perjuicios consiguientes en ser vecinos y familias en el proximo vecindario: tambien se dió cuenta por dicho Señor Alcalde de que no habiendo alcanzado el numero de cinco suertes repartidas en la forma dicha para cubrir el numero de vecinos pobres braceros solicitantes, se veian en el caso de proceder al reparto de tres que han sido de antemano señaladas en el sitio de carboneras, empezando las primeras sobre las Huertas de Macias Ynes Baldovar siguiendo formando circulo sobre las demas huertas concluir con las tres en las de Joaquina Herrera Macias: de todo lo que manifestaron quedar enterados los S.S. de Ayuntamiento quienes acordaron: se compusiese de una breve deliberacion acordada: se dixo gratis las suertes numeros treinta y tres de Alguacil de este Ayuntam.to D. Juan Alcalde Zamorano: se les repartan nueve á José Barroso Macias, Antonio Sanchez Suarez y Manuel Caballero Soldado, con derecho de la propiedad de las razones y generales: y que se pregunten con

desde luego procedan á repartos de las tierras de carboneras en las formas mencionadas á saber:

Manuel Caballero Montano.	50.	Juan Moro Negrón	8.
José Molina Carrasco.	2.	Sebastian Montes Guerrero	9.
Antº. Garrochena Suarez	3.	José Beltran Garrochena	10.
Antonio Blanco Marmol	4.	José Barroso Macias	11.
Vicente Moro Negrón	5.	Nicolas Garcia Campos	12.
Vicente Gimenez Garcia	6.	José Molina Herrera	13.
Antonio Garrochena Chaparro	7.	Total igual á	63.

Las que desde luego les serán adjudicadas y se destinarán á las siembras de las tierras y medidas parcelas designadas marcas recolectadas en este distrito para las proximas sembrantes; cuyas adjudicaciones desde luego contraen los antes agraciados: Al propio tiempo acuerdan dispensar de una las y bien razonadas diligencias, en virtud de las continuadas reclamaciones admitidas por dichos pobres braceros en virtud de que se les conceda proceder á las rozas de montes y quemas de los terrenos señalados para la siembra de cereales á saber de que el primero; y de los abarcados este tiempo que no permite mas atrasos ni prorrogas en las operaciones; cumpliendo en todo con el pliego de condiciones aprobados por el Señor Gobernador; en uso de las atribuciones que le confiere el parrafo sesto articulo octavo y nueve de las ley de ocho de Enero de mil ocho cientos

cuarenta y cinco: otorgar á los mismos las gracias que solicitan; las que se llevarán á efecto bajo las inspecciones y vigilancias de los Regidores D. Nicolás Jaredo y Toledo y D. Martín Suarez Pabon, en concepto de comisionados: que ebacuados que sean estos terrenos, queden en libertad de poder hacer ser sembrar en la época oportuna y los de carboneros con las obligaciones de sembrar el pinon bajo las vigilancias de los locales de este distrito de Vicente Jiménez Nuñez.

En este estado y no teniendo otros asuntos de que ocuparse levantó la sesion el Señor Presidente que firmas estas actas, con dichos S.S. de que yo el Secretario certifico

José del [illegible]

Jerónimo Pablo de Castro

Diego Garcia

Jerónimo Garcia

Nicolas Garrido

Martin Suarez

Joaquin Escobar

no

Sesion del Sabado diez y nueve de Setiembre

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Mesonero ——— "

Teniente.

D. Manuel de Arriaga Portillo "

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido "

" Jerónimo Garrido Pulido "

" Diego García Pinto ——— "

" Agustín Suarez Pabon "

" Nicolás Garrido Pulido "

Sr. Dn

de de cumplimiento a las aprobaciones del expediente general de aprovechamientos de este monte, anuales.

de mil ocho cientos sesenta y tres. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala consistorial. El Señor Presidente, siendo el objeto de asistir asistió habiendo la Sesion ordinaria de esta dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprobada. Acto contínuo por dicho Señor, se dió al Secretario, diese cuenta por lectura del expediente general de aprovechamientos para el corriente año económico de los montes que se hallan a cargo de esta Administracion municipal, formados en diez de Octubre del año último por su ayuntamiento y aprobado por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia, con oficio numero mil doscientos cincuenta y cuatro de fecha de y mes de Agosto proximo pasado, recibido por el correo del dia quince del presente mes: por el que se autoriza bajo los pliegos de condiciones respectivos redactados por el Ingeniero forestal de esta Provincia la corta de cien pinos para usos vecinales en los montes de la Madroña, Nuevo Prieras, Sarna, Portezuelo y Valpajoso, correspondiente al caudal de propios de esta Villa: por hallarse de limpias y entresacos, el aprovechamiento de resinar para arados y otros utensilios agrícolas de las dehesas Monterueda, tambien pertenecientes á estos propios: el de las roza y siembra

de cerca á las vez que el pinon en los Sitios de las Empedradas, Peñarcol y Carbonero. mientras los Sres interesados á estos terminos y jurisdiccion y por ultimo el de las bellotas del arbolado de alcornocal y los pastos de las dehesas montesinas de este caudal de propios enagenadas. De cuanto se manifestarse quedar enterados los S.S. del Ayuntamiento apreciados; quienes despues de una detenida y razonada deliberacion, acordaron dellerse á efectos y cumplirlas en las épocas correspondientes, cada uno de los aprovechamientos mencionados, con estricta sugecion á los pliegos de condiciones: y mandaron se anuncie al público por medio de edictos, y que serán admitidas, para que los interesados en uso del derecho de vecinos de estas Villas que les corresponde, puedan desde luego, pasar á enterarse de la Secretaria del municipio de los pliegos de condiciones, bajo las que, los que gusten, podrán solicitar las cortas de las maderas que soliciten para sus usos especiales, de construccion de edificios ó aperos de labor, que previa la formacion del Facultativo apeo que para la misma se practique para cada uno de los mismos, les serán concedidas con la aprobacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia.

En este estado y no teniendo otros asuntos

lo que no pasase levantó la Sesión el Señor P
sidente, que firmas estas actas con los ausen
S.S. asistentes al acto de que certifico: entre
comados, que serán admitidas, no siendo. Ce
tifico

José Pe Lizo

Gerónimo Pulido Garrido

Diego Garcia

Martin Suarez Gerónimo Garrido Nicolas Gorr

Ante mi L. actuario

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina ——— "

Teniente.

D. Mig.l Mª Noriega Bello "

Regidores.

D. Gerónimo Pulido Garrido "-

" Gerónimo Garrido Pulido "-

" Diego Garcia Pinto ——"-

" Martin Suarez Patron "-

" Nicolas Garrido Pulido "-

En la Villa de Sacedon diez y seis de Octu
bre de mil ochocientos treinta y tres
Reunidos los Señores del Ayuntamiento
expresados al margen en la Sala consis
torial. El Señor Alcalde Presidente dijo
el objeto de reunirse, declaró habierta
la sesion ordinaria de este dia. Leida
por mi el Secretario el acta de la ante
rior fué aprovada, acto continuo por
dicho Señor Alcalde se dió al Secre
tario cuenta por lectura de las ordenes del Señor Go
bernador civil de esta Provincia numeros dos
y tres fechas primero del presente mes, que



28.
Se cuenta del ayuntamiento dando las gracias del concurso del concejo de Utrera; para proveer la vacante del titular.

copiado á la letra es como sigue.
Visto el oficio de V. de 18 del mes próximo pasado y el expediente que le acompaña, he acordado aprobar la admision de la renuncia del titular de esa Villa. También apruebo las condiciones de contrata para la provision en propiedad de la vacante; y remitiré V. inmediatamente dos anuncios para que en union de igual número q.e ha remitido ya á este Gobierno pueden distribuirse convenientemente para su insercion en la gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Sevilla, Badajoz y estas Provincias. En quanto al nombramiento de Médico titular interino hecho por ese ayuntamiento en favor del interesado D. Antonio de Almeida, he acordado decirle lo desaprueba, porque ni ese municipio ni en su autoridad residen facultades para dispensar á dicho individuo el título de que carece, y sin cuyo requisito no puede ocupar una plaza reservada únicamente á los profesores del arte de curar. Dios. Vs. "
De cuyos manifestaron quedar enterados los S.S. que componen este ayuntamiento; que en vista de lo acordado con fecha once de Julio último, admitiendo la dimision al titular D. Manuel de Luna de Somavia y Ramos y nombrando interinamente se practicaban otras diligencias de instancia de D. Antonio de Almeida y Olivera; que se hizo pre-

cisados por las circunstancias; pero que dieron por
resultados, proveerlas interinamente y hasta tanto
se haga en propiedad, por otro acuerdo de doce de
dicho mes, en favor del profesor de medicina y ciru
que lo sea de las seis titulares de las inmediatas
de Nicolas Dona Thomas Ramirez de Arellano:
diendo que este tiene, para mientras dure su
tenidad, aceptadas las condiciones todas de con
tas, que han sido aprovadas por su Soria, y
municipio obligado con el mismo á cumplir
en la parte q. le concierne cada uno de aque
llas: acuerdan por mayoridad, se de cuenta al
Sor. Gobernador de todos los ocurridos sobre el par
cular y procedimientos mencionados, por
él que han sido leydas anticipadamente las
tas que anteceden; y que se abonen al profesor
mencionado los abonos correspondientes hast
completar los doce quintos y cinco décimos que
le estan asignados, continuando en este concepto
los pagos por mensualidades vencidas. En este e
tado levantan la sesion el Sor. Presidente firmando co
los demas S.S. concejales de q. doy fe.

José Pedro

Diego Garcia

Martin Suarez

Jerónimo Pérez

Jerónimo Garcia

Nicolás Garcia

Josefino Lucas

Alcalde Presidente.
Dn Julian Melcon ——— "
Tenientes ———
Dn Jose Mª Noriega y Bobillo "
Regidores
Dn Jose Julian y Garcia "
Dn Jose Garcia y Julian "
Diego Garcia Pinto ——— "
Dn Martin Suarez Cabrera — "
Nicolas Garcia Julian — "

Dijo.
Que habiendo sido requerido por diferentes labradores vecinos de este distrito solicitando de este Ayuntamiento que deseen adquirir del Pósito de esta Villa para sembrar de trigo para cuyo efecto se hallan imposibilitados de hacerlo.

En la Villa de Salvador del Valle de Ocampo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. Reunidos los Señores que al margen se expresan en la Sala Consistorial: El Señor Alcalde Presidente dijo: Que siendo el objeto de esta reunion celebrar la sesion ordinaria de este dia: Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo por dicho Señor Alcalde se manifestó á los congregados: que estando tan proximas las semanteras, debia ocuparse en acordar las disposiciones convenientes á practicar como de costumbre y reglamento el repartimiento entre los labradores necesitados de todo ó parte de las cosechas obtenidas en los pueblos de este Partido Municipal de esta Villa, en granos, por no haberlas en metálico; y tomadas en consideracion por el Ayuntamiento, conforme con los propuestos por el Señor Presidente, y atendiendo las urgencias del Servicio por las manifestaciones del Regidor Síndico, que á su vez fué interrogado por su opinion, discutido el punto suficientemente é instruidos los Señores concejales de cuanto pueden el Reglamento y disposiciones ulteriores vigentes sobre las materias acordadas: que debia luego y sin perdida de tiempo proceder á verificar el mencionado reparto preparando su expediente. Y teniendo presente cuantos

ordenar el artículo quinto del Reglamento de mis peticiones
urgentes y dos considerando que son muchas las faltas
graves y de mucho en las clases agrícolas, que son gra-
des las necesidades á que se debe atender, por cuya
tas no serían suficientes repartir las terceras, ni aun las
dos terceras partes de sus cortas asistencias, ac-
tordo desde ahora á los Sres. de las Comisiones
nombrados al efecto para que lo hagan ascender
hasta el todo, si así se solicitare. Que á este fin
se justifique y fijen edictos en los sitios de mayor co-
currencia y en las formas acostumbradas, llamando á
los labradores pegujaleros ó peluntrines que necesi-
gran para empanar sus tierras de barbecho
algunos dineros para subvenir las demás necesidades
sus labores, señalando el termino de diez días pa-
rentes sus memoriales en la Secretaría de este ayu-
tamiento, utilizados en papel del Sello correspon-
diente y ofreciendo en ellos al tenor de los pres-
tos por el artículo treces del citado reglamento las
fanegas de tierras que tengan barbechadas y pre-
paradas para las simientes, los sitios ó parages
de la finca, el trigo que tengan propio y el q
necesitan para completarlas. Que al propio tiem-
po se advierta no serán atendidos en ser demanda
dos que en la actualidad sean deudores al estable-
cimiento, mientras haya peticionarios que no
deban, ni se permitirá sacar granos hasta las
previas obligaciones de fianzas de satisfacción de



comisiones; á quienes les acompañaran una clase de peritos inteligentes y conocedores de las circunstancias de los demandantes, D. Vicente Vicente Morcillo y D. Jorge Garcia Picon, q. los sirve á la vez de las juntas periciales, y que como de reconocida moralidad y acierto merecen las confianzas de Ayuntamiento y garantizan el mejor acierto en el reparto; que ejecutado que sea habrá de presentarse á su aprobacion. Y para que se obre con la regularidad y celeridad que las corporaciones deben y acostumbran las legislaciones de ramos, encargo á Vds. S.S. en las comisiones, procuren informarse de la verdadera importancia de la escasez de cada solicitante, de la calidad de sus posesiones en todo ó en parte, de q. gocen ó no derechos al establecimiento y prefieran á los mas pobres y necesitados, sirviendoles de base y puntos de partida, el catastrado que fijará el Secretario de continuacion y lugar correspondiente, que demuestre las cantidades resultantes por el ultimo arqueo ó por las comprobaciones de registro de los que estan llevando la seccion el Sor. Presidente firmando con los demas S.S. concejales de que certifico

José Sal[illegible]

Gerónimo Pablo Garrido

Gerónimo Garrido

Signum

Las primeras cortesías

Sres.

Martín Suarez Nicolás Garrido Diego García

Rufino Salvador

Sres

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molina - - - - "

Tenientes.

D. Mariano Arroyo y Rebollo "

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido - "

" Jerónimo Garrido Pulido - "

" Diego García Pinto - - - "

" Martín Suarez Pabro - - "

" Nicolás Garrido Pulido "

Sres "

que se anuncie el remate de las guardas del ganado de labor de estos pueblos p.º el día 31 del próximo mes, y bajo las condiciones que se establecen.

Sesión del Salvador diez de Octubre de mil ocho cientos setenta y tres. Bajo los S.S. del Ayuntamiento que fueron al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente indicó el objeto de animada declaró habierta la Sesión ordinaria de este día. acto continuo fue leida por mi el Secretario el acta de la anterior y fué aprobada. En seguida por dicho Señor Alcalde se hizo presente la necesidad que se estaba, al fin de evitar que anden sueltos y abandonados por las calles de la población y por las poblaciones, propiedades sembradas de cereales, objeto de continuadas quejas y repetidas denuncias: de proceder á la subasta en el mejor postor de las guardas del ganado, caballar y yeguar, mular y asnal de esta vecindad, que se obligue personal y subsidiariamente bajo las correspondientes fianzas que deberán ser aceptadas por los S.S. del Ayuntamiento

y despues de haber deliberado suficientemente sobre el particular. Acuerdan: Se proceda desde luego á anunciar por edictos que se fijarán en los parages públicos de esta Villa, la subasta y remate en el mejor postor de la guardería de ganados de labor de este vecindario para el Sexenio venidero y uno de corriente mes, bajo las condiciones siguientes.

Primera. La guardería se adjudicará en el mejor postor entendiéndose por tal, aquel que ofrezca mas seguridades y economías á estos Vecinos; y que este solo comprenderá los claros de ganados caballar y yeguar, mular y asnal.

Segunda. Que dicha guardería empezará á servirse el dia primero de Noviembre entrante y concluirá el dimitar y mes de Agosto del año de mil ochocientos setenta y cuatro venideros; durante cuyo periodo será ininterrumpido sin interrupcion.

Tercera. Que el mismo durante será responsable á los daños y perjuicios que por omision ó descuido probados, se originen á los ganados de su custodia y cuidado; y al que dichos ganados carezca en el mismo caso, en todo proceda de los particulares de esta vecindad en este distrito municipal; entendiéndose esta responsabilidad en las horas en que los recoja por la mañana de cada dia (que será por ahora desde todo el mes hasta el hoyo de costumbre que se señale para que haga entrega de ellos á sus respectivos dueños.

Cuarta. Que en el caso de pérdida ó extravio de algunos de los animales del cuidado, contrae por el presente la

obligaciones, de proceder inmediatamente de su busqueda
dando cuenta seguidamente á su respectivo oficio,
comparandolos por espacio de tres dias; todos los pre-
cios de que provados que sea en legal forma haber
dannado el hechor, por abandono ó culpa suya, se le
exija la responsabilidad que corresponda segun las
circunstancias del caso y con arreglo á las Leyes y
Item por ultimo: que el rematante prestará un fiador á sa-
tisfaccion del Ayuntamiento, que personal y subsidiaria-
mente, se obligue con aquel, á todas las cargas de res-
ponsabilidad personal y pecuniarias que haya lu-
gar y á satisfacer en los casos de ausencia y insolven-
cia y que siendo de tejas por retribucion de esta ganan-
cia para las expresadas subastas, la cantidad mas
ó menos que por cada cabeza degollada debiendo
especificar se pueda alcanzar por licitacion.
En cuyo estado y no teniendo otros asuntos de que
ocuparse levantó la sesion el Señor Presidente
firmas con dichos S.S. de que certifico
José Pedro

Diego Garcia Geronimo Pedro Garrido Gomide

Martin Suarez Geronimo Garrido

Nicolas Garrido Baptista L. Cabarrus

Alcalde Presidente.
Dn Pulido Molina — "
Teniente.
Manuel Mª Amigo — "
Regidores.
Dominico Pulido Garrido — "
Dominico Garrido Pulido — "
Diego García Viera — "
Martín Suarez Cabra — "
Nicolas Garrido Pulido — "

Sn

Ejercen las funciones del Alcalde de la Alcalde Pedanio. en Dominico García.

Visto del Vacador Vecinos y mio de Octubre de mil ocho cientos sesenta y tres. Nombrados los V.V. del Ayuntamiento expresados al margen en la sala consistorial, para celebrar en efecto el acto de las subastas de la guardería del ganado de labor de este término. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada en todas sus partes. Acto continuo por el Señor Alcalde Presidente fueron el objeto de anunciar y declarando habiertas la Sesión Ordinaria de este día; acordó dar principio al acto, señalado por acuerdo fecha diez del corriente mes para este día y hora; ordenando al Secretario las lecturas del pliego de condiciones que de mismo contiene y que para el efecto estan de manifiesto; y habiendose anunciado por D. Juan Alguacil mayor de este Ayuntamiento si se presentaba Nicolas García Campos de esta vecindad y oficio guarda de ganados caballar y Yeguar, Mular y Asnal que diariamente le fué entregado por este Ayuntamiento, por la retribución de cuatro maravedises por cabeza y día que se le entregasen; bajo las expresadas condi-

cinco que se le han leido, estáse de manifiesto
y oida que se halla enterado, cuya proposicion
le fué admitida y justificada especialmente en
que se presentase persona alguna á mejorarla
y siendo trascurrida con exceso las horas designadas
para los remates: el expresado Señor Alcalde con
parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento
dijo: que mediante de no haber habido quien me
jore la proposicion hecha por Nicolás García
pide, hacia y hizo proclama que se haga; que
dando obligado desde el dia de mañana primero
del mes de Noviembre entrante, por el presente
y bajo las bases y condiciones que quedan esta
blecidas al cumplimiento de este contrato; pre
sentando por fiador á Juan Moro Regidor labra
dor de este domicilio; que presente acepta el
cargo, jura y promete con su principal ante
los S.S. del Ayuntamiento expresado y se obliga
personal y subsidiariamente al cumplimiento
del espresado contrato: no firman por no saber
lo hacer los S.S. del Ayto de que doy fé

José Antonio

Nicolás García

Diego García

Fermin Antonio García

Gerónimo García

Martin Juan

Mateo L. Alcalde

Alcalde Presidente
Dⁿ Julián Molina
Teniente
Dⁿ Manuel Mª de Arriaga
Regidores.
Dⁿ Manuel Pulido Garrido
Diego García Picon
Dⁿ Antonio Garrido Pulido
Agustín Suarez Fabry
Dⁿ Victor Garrido Pulido

Secretario
Dⁿ Julián Molina

Se reunen los individuos de este Ayuntamiento

En Utrera a seis de Noviembre de mil ocho cientos Sesenta y nueve. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento expresados al margen en las Salas consistoriales. El Señor Alcalde Presidente dijo: que el objeto de esta reunion era dar lectura a las sesiones ordinarias de este dia: leidas por mi el Secretario el acta de las anteriores fue aprobada. Acto continuo por dicho Señor se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura de las Reales ordenes de diez y seis de Julio de mil ocho cientos sesenta y dos, por las que se reconocidas las atribuciones al Delegado General del Ministerio de la Gobernacion, por cuyos articulos fueron se mandan abonar con imputacion a los cargos al presupuestos municipales: asi mismo se dio cuenta del Circular del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, que copiado de la letra dice asi.——

"El Gobernador de la Provincia recomienda que desde luego se remita al Delegado General del Ministerio de la Gobernacion que sera de grandes utilidad las municipios y que solos cuentas reales valores dadas trimestres. El importe de las atribuciones se pagan del capitulo primero articulo tercero del presupuesto municipal, si hay partidas consignadas al efecto y si no con cargo al de imprevistos del mismo, conformes a los prescritos en las condiciones sextas de las Reales Ordenes

de diez y seis de Julio de mil ocho cientos
treinta y dos por la cual se abren estas
partidas. Quedamos enterados SS. de dichos
mientos y en su virtud acordamos: se haga de
luego las suscripciones de periodicos espresados, q
perándose desde el dia primero del mes de
Enero entrante: y en consideracion a no haber
dad alguna consignada para ello en el presu
puesto de gastos del corriente año economico,
para inscripciones; se pida las competentes au
torizaciones al Señor Gobernador Civil de esta Pro
vincia, y el credito necesario para el indicado
objeto, con cargo al articulo tercero del capitulo
primero del presupuesto espresado.
En este estado y no teniendo otro asunto de
que ocuparse levantó la sesion el Señor Presi
dente mandando estender la presente acta q
firman con dichos S.S. de que yo el Secre
tario certifico
José Pulido

Diego Garcia

Geronimo Garrido

Martin Suarez

Nicolas Garrido

Mariano L. Cabarcos

Pedro Cortés Bonilla, nombrado por la Direc-
ción Visitador de la Renta del papel sellado
en esta Prov.a &.

Certifico: Que en cumplimiento al Real
decreto de ocho de Agosto de mil ocho-
cientos cincuenta y uno y dos de Se-
tiembre de mil ochocientos cincuen-
ta y uno, he revisado el archivo
de este Ayuntamiento y he hallado en un todo conforme
con dichas legislaciones, y exten-
dido los correspondientes á la
ley de 1824, en su tiempo opor-
tuno; y para que conste de ga-
rantía en todo tiempo, expido
la presente: con que concluyo la
visita de esta oficina de que
es fiel guardador el secreta-

vio de Ruffino Lopez de Ca
stro en Fuente del Puerto
á diez de Noviembre de mil
ochocientos sesenta y tres.

Pedro Costa Bonilla

Sesion del Sarrado veinte y uno de



Alcalde Presidte
José Pulido Molinas
Primer Tte.
Gramos Mª de Buergos
Regidores.
Geronimo Pulido Garrido.
Diego Garcia Picon . . .
Geronimo Garrido Pulido
Martin Suarez Pabon
Nicolas Garrido Pulido.

En Torrijos á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Sres. que al margen se expresan en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente siendo el objeto de la reunion celebrar hoy la Sesion ordinaria de este dia; leida por mi el Secretario de la acta de la anterior fué aprobada. Acto continuo por dicho Señor se dijo: que por el infrascrito Secretario, se habian dado cuenta por lectura de una solicitud fecha de veinte y ocho del corriente mes, por los que José Rivas y Rivas y Antonio Morenos Guerreros, vecinos y propios de esta, pretendian de los Sres. de la corporacion se les concediese un pedazo de terreno de los comunes bajos de este termino y jurisdiccion, para roturarlos, sembrarlos ó plantarlos de viñas y arboledas y con sus productos poder atender á las indispensables necesidades y mas premiosas atenciones de sus dilatadas familias. Oidos cuantos manifestaron quedar enterados, que mediante despues de una larga y bien razonada discusion; en virtud de que ann cuando ciertos y fundadas las necesidad alegadas por los

Se acuerda la concesion de un terreno con la condicion que se expresa

ufridor José Vivas y Antonio Rosendo, atribu
que indudablemente les reportaría si se les co
cediese el terreno que solicitan, por las siguie
des que con sus productos, reducidos al cultivo
que fueran, asegurarían su provisión moder
de sus pobres y dilatadas familias; de las co
que nicluyendose entre todos annos clerecia
des siguiera que constituyen los de estos distri
os el padron ó amillaramiento, se anunta
ria éstas, y el fondo de propios disfrutaria el
beneficio de recaudar el canon ó tributo
que al efecto se les siguiera. ———
Considerando no radican facultades en est
ayuntamientos para poder acceder á la peti
cion de los solicitantes, sino traspasar los lim
ites de las que les concede la Ley organica.
Visto el grave perjuicio que se les sigu
ria á aquellos pobres jornaleros; que
cuentan para su subsistencia mas que co
un triste y mezquino salario, cuando
pueden ni aun pueden contar con él diaria
mente, en razon á la paralizacion que
por los trabajos mas bien por las fuerte
temporales de lluvias que se esperimenta
ron mas por las grandes sequias y mas po
las escasez de trabajos en los campos, de p
mas que pueden contarse reducidos ahora a
solos una cuarta parte de sus, hiendose

dividido de otros hasta que implore la
Caridad Pública: por todos los que deverán de
acordar y desde luego acuerdan por una
vez; vistos asimismo los tocantes perjui-
cios de las Zanjaderias las expresadas acerca:
que por el Señor Alcalde Presidente se pro-
ceda desde luego á las formaciones de espor-
tunos expedientes, con arreglo á las que
se hallan prevenidas por instrucciones; dan
dose cuenta otra vez á la S.S. de la
Municipalidad, para otra vista acordar lo
que proceda.

En cuyo estado y no habiendo pendiente
otro asunto de que ocuparse; levantó la Se-
sion el Señor Presidente q.d firman esta acta
con los demas S.S. del ayuntamiento de que yo
el Secretario certifico

José Calixto

Diego Garrido

Geronimo Calixto Garrido

Geronimo Garrido

Martin Ruiz

Nicolas Garrido

Mariano L. Calzadilla

Sesion

Alcalde Presidente

D. José Pulido Molina

Tenientes

D. Manuel Mª Arriaga.

Regidores

D. Jerónimo Pulido Garrido.
" Diego García Picón.
" Jerónimo Garrido Pulido.
" Martín Suarez Pabón.
" Nicolás Garrido Pulido.

En la Villa de Palos del Salvador en cinco de Diciembre de mil ocho ciento sesenta y tres.

Reunidos los Sres. del Ayuntamiento expresados al margen en las Salas consistoriales con las asistencias del Señor D. Manuel Mª Arriaga bastillos y Regidores, Pbtes. curas párrocos de las parroquias únicas de San Vicente mártir de esta Villa.

El Señor Alcalde Presidente siendo el hora de ahora declaró habiertas las sesiones ordinarias de este día: Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprovada.

Acto continuo por dicho Señor Alcalde se ordenó al infrascripto Secretario diese cuenta por lectura de Real Orden comunicada por el Excmo. Señor ministro de la Gobernación en veinte y nueve de Febrero de mil ocho ciento sesenta, cuyo contesto: Siguen.

Gobierno de la Provincia de Huelva= Gobierno= número 44= El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reyno, con fecha 23. del actual me comunica la Real Orden siguiente= Las Reinas que Dios guarde, se ha enterado de la comunicación de V.S. fecha 13. del actual, participando que varios vecinos de Lucena del Puerto, ofrecen mil seiscientos veinte reales para socorro del Soldado, carabineros o guardia civil de dicha población que se

Se acuerda proceder al donativo de 1620 reales ofrecidos por consecuencia de la Guerra de Africa: se hace el recuento de donativos

inutiles en las guerras de Africa, para
sus familias en casos de muerte; y de no
alcanzar estas desgracias á ninguno de ellos
para que sean entregados al mar sin
prohibitador que haya en las Provincias
procedentes de dichas campañas; y hasta
ese á bien mandar de V. S. las gracias en
su Real nombre á los ejercitadores viendo
por tan patriótico desprendimiento.= Lo
que trasladó á V. para conocimiento y
satisfaccion de los vecinos que han
contribuido al donativo de que se ha
hecho Dios guie á V. m.s a.s Huelva 29.
de Febrero de 1860= Fran.co Javier Bauza
=Sor. Alcalde de Gibraleon de Puerto=
No cuantos manifestaron quedar enterados los S.S.
Concurrentes, mandando se ponga á continuacion
copias á la letra de la lista general de donativos
ó suscripcion voluntaria, que con destino al
ilustre ejercito expedicionario á Africa hicie
ron en todos conceptos los vecinos de esta
Villa voluntariamente en dias de Febrero
del año pasado de mil ocho cientos sesenta;
al fin de que quede consignado tan pa

Históricos desprendimientos, como el memorable histórico de nuestra gloriosa de armas y talentos de egercitos de nuestros futuros generaciones ya que no se hicieran en tan dias como decimos y era de esperar: la relacion es como sigue

Distrito Municipal de Lucena del Puerto. Provincia de Huelva. Año de 1860.

Suscriciones voluntarias que con destino al egército de Africa hacen espontaneamente los vecinos de mismo q. se expresan

Nombres y posicion social de los donantes.		Num.º de anobas vi
Alcalde Presidente.	D. José Mª Gomez Parrales	20.
Teniente Alcalde	Manuel Mª Buiza Rebollo	20.
Propietarios.	Dolores Moreno Garrido y hermº	85.
Idem.	Vicente Vivas Moreno	83.
Juez de Paz	Juan Bautª. Vivas Moreno	82.
Labrador Ganadº	Vicente Moreno Garcia	80.
Labrador	Diego Garcia Pinto	80.
Idem	José Vivas Moreno	80.
Idem	Antonio Ruiz Regidor	8.
Idem	Manuel Morales Perez	6.
Regidor del Ayuntº.	José Marquez Vivas	5.
	Total número de anobas de Vino	829.

Cantidades ofrecidas en metalico.		Reales.
Labrador	D. José Moreno Baez	500.
Idem	Vicente Regidor Ruiz	500.
Idem	Vicente Vivas Moreno	500.
Propietario	Rafael Moreno Diaz	500.

Agricultor	"	Dª Concepcion Garrido Moreno	500. "
Labrador	"	Martin Suarez Pabon	80. "
Regidor Perpetuo	"	José Pulido Molina	60. "
Labrador	"	Geronimo Pulido Mora	60. "
Idem	"	José Garcia Pino y Soto madre	60. "
Idem	"	Vicente Garrido Pulido y hermº	60. "
Cura parroco	"	Manuel del Castillo y Rollo	40. "
Labrador	"	José Reyes y Pino	38. "
Idem	"	Geronimo Garrido y Pulido	38. "
Idem	"	Juan Vivar Pino	38. "
Idem	"	Juan Reyes y Reyes	38. "
Idem	"	Antonio Mora Reyes	38. "
Idem	"	José Beltran Garrocheras	38. "
Regidor del Pto.	"	José Mª de Mora Diaz	38. "
Vecino del Pto.	"	Rufino Lopez de Castro	38. "
Labrador	"	Nicolas Garrido Pulido	38. "
Vecino Navelas	"	Marcos Vivar Pino	38. "
Comerciante	"	Victorio Perez Martin	38. "
Medico Cirujº	"	Gabriel de Lozano y Serrablos	38. "
Idem Idem	"	Manl. Ruiz de Somavia y Ramos	30. "
Labrador	"	Victorio de Mora Moraian	27. "
Idem	"	José Regidor Lopez	20. "
Idem	"	José Suarez Pabon	20. "
Idem	"	Juan Mora Garcia	20. "
Idem	"	Joaquin Mora Beltran	20. "
Idem	"	Vicente Garrocheras Regidor	20. "
Idem	"	Diego Mora Garcia	19. "
		Suman	1.540. "

Suma anterior		$ 590.
Vice. del Hyto.	D. Manuel Borrero Herrera	10.
Veterano	Isidro Perez Ponce	10.
Cº Sangt.	Manl. Mª. Romano Troche	10.
Labrador	Diego Gomez Figueroa	10.
Sacristan	Manuel Medina Ruiz	10.
Labrador	Juan Mora Garcia	10.
Idem.	Blas Castalagueira Leal	5.
Suma total de Reales von		$ 620.

Remitido en hilas y vendajes al Señor Gobernador donado por estos vecinos con destino al Egercito de Africa.

Por D. Marcos Vivar y Pico, á nombre de varios vecinos: una libra y una onza de hilas		$ 05.
Por Dª Emilia Vivar Pico: siete onzas de hilas		0. 07.
Por Dª Paz Gomez y Figueroa: empaquetadas en una caja: una libra nueve onzas de hilas		$ 09.
Por Dª Mercedes Garrido de Alonso: doce onzas d.		0. 12.
Total tres libras y trece onzas de hilas		3. 13.

Por D. Marcos Vivar Pico: Calzoncillos	2.	
Vendajes de cuerpo	2.	4.
Por Dª Emilia Vivar Roldan: Vendajes		2.
Por Dª Mercedes Garrido: Vendajes con cabezal	8.	
Vendas	3.	11.
Total número de piezas de todas las clases		20.

En seguida por el referido Señor Alcalde se ordenó se anotasen en el Libro de Actas Municipales por Secretaría las Reales Ordenes comunicadas por el Señor Gobernador

SELLO 6º AÑO 1853

birio de estas Provincias una comunicacion numero cinco
fecha veinte y nueve de Febrero de mil ocho cientos sesen
ta; que copiada á la letra: dice asi.
El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion
del Reino, con fecha 23. del actual me comu
nica lo q. sigue.= Enterada la Reyna
(q. D. g.) de la comunicacion de V. fecha
13. del actual participando que varios oficiales
de Lineas del Puerto Africano ciento veinte y
nueve arribar de vino, han tenido á bien acep-
tar las cruces que hace del referido Distintivo
con destino á las guerras de Africa, y ver-
dar que se les debe dar gracias, como en
su Real nombre les agradezco por tan patrio-
ticos procedimientos, y que dicho Distin-
tivo le entregue V. S. al Intendente milit-
tar de ese distrito, para ese destino q. pro-
testan, dando cuenta á este Ministerio de
haberlo verificado= Lo que trasladado á V.
para conocimiento y satisfaccion de los
Oficiales que han tomado parte en el
Distintivo que se espresa, y á fin de que
para la entrega del mismo al Señor In-
tendente Militar se sirva entenderse
con él, bien directamente, ó bien por

vuidutos de este Gobierno, dando una
tas oportunamente de haber tenido a
quellas efectos, para ponerlos en conocimiento
del Gobierno de S. M. Siguen los precitados.—
De cuyos manifestaron quedar enterados los S.S.
concurrentes al acto: quienes dijeron de haber q
liberado suficientemente sobre el particular: en vir
de que ya se ha dado el caso prevenido, en el bo
tivo á metálico; por haber fallecido el Soldado Ma
tes Molina Herrera del Regimiento Infantª de Pue
lejos número 72, el diez y seis de Diciembre de mil
ocho cientos cincuenta y nueve, de resultas del cole
morbos pertenecientes al egército de Africa, en el Ho
pital Militar de Ceuta; dejando á su madre Joaqui
na Herrera Morales, viuda y pobre vecina de esta
Villa, por cuya causa fué Soldado el egresado de dicho
y Nicolas Arrazarena Morales, Soldado por el mismo
esta Villa, de la tercera compañia del primer Batal
lon del Regimiento Infantería de San Fernando
número once, muerto también en Ceuta y cuart
de Enero de mil ocho cientos sesenta, en el Hospi
tal militar de Malaga, de enfermedad del colera
morbos pertenecientes al egercito de Africa; dejan
do á las dos de su madre Vicenta Morales Mo
rales, viuda y pobre. Siguen enseguida las
Reales Ordenes comunicadas por el Señor Brigadier Gober-
nador Militar de esta Provª en primero de
Agosto de mil ocho cientos sesenta y uno, por

las que se concedan á las primeras por las Leyes de
conzesiones militares setecientas treintas reales de
pension anual: y las partidas de defunciones expedidas
en veinte y uno de Julio de mil ochocientos se-
senta y dos por el capellan del primer Batallon
del Regimiento Inf.te de S. Fernando, que justifi-
can las muertes del Segundo; cuyos documentos
obran en el archivo de esta Secretaria. acuerdan
por mayoridad, se proceda desde luego á nacion-
lizar cantidades que comprenden las relaciones de do-
mativos é metalico, nombrando para ello de
portados por mayoridad al Señor Alcalde Pre-
sidente, quien luego de haberlos verificado, dará
cuenta oportunamente, para en Junta pública
hacer entrega solemne de ellos á los acreedores
legitimos á dichas cuotas Joaquina Herrera
Oleaga, y Vicenta Oleaga Barrenechea; dando-
se cuenta en este dia al Señor Gobernador de
haberse asi verificado para su conocimiento y
efectos consiguientes. Y levantó la Sesion el
Señor Presidente, firmando la presente acta
con el Sor. cura parroco y demas S.S. del
Ayuntamiento de que certifico.

José Calixto [illegible] Diego Garcia

Gerónimo Pablo Gonzalez

Gerónimo Garcia

Siguen las

firma de. certifico.

Martin Suarez Nicolas Garrido

Mariano L. de Castro

Decreto // Vuelvase al presente libro de acuerdos, la de
oficio que de derechos de Joaquina Herrera p
el juez[illegible] de la mitad de bonalicios y las par
tidas sacramentales de defunciones que de asi mis
se los dae de Vicuña Mackenna: para que en
todo tiempo conste y obre sus efectos. Lo mand
o asi y firmara el Señor D. José Rubio
Molina Alcalde de este distrito de Lerena
del Puerto á seis de Diciembre de mil ocho
cientos sesenta y tres.

José Rubio Mariano L. de Castro

Diligencia // En el dicho mes se continuaron los
documentos originales á q.e se contrae el de
creto anterior y acuerdo q.e lo precede.
Y para q.e conste lo pongo por diligencia y
firmo en Lerena del Puerto fecha ut supra

Mariano L. de Castro

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PLAZA DE ILO

92

El Excmo Señor Coman
dante Gral de este distrito, con
fha de antes de ayer me
dice lo siguiente

"El Secretario interino
del Ministerio de la Guerra
en 19 del actual me dice
lo siguiente = S. E. el Mi
nistro de la Guerra al
Ministro de la Marina
dice hoy el Presidente de
la junta declara, previa,
lo que sigue = Conforman
dose la Suprema (q D g) con
lo manifestado por el
Tribunal Supremo de Guer
ra y Marina en acuerda
da de 10 del actual en la
causa contra el Coronel
graduado Comandante
de Infantería del Regto
de Infantería del Príncipe
la pena de muerte de que

anuales, que le corresponde
de con arreglo á la ley
de 3 de Julio de 1860, por
haber muerto en el hospital
bajo de resultas del cólera
morbo perteneciente al
Ejército de Africa, la
cual se le abonará en
la Tesorería de Rentas
del Ejército central,
permaneciendo viuda hasta
el dia 21 de Octubre
de 1859 que fué el siguiente
al del fallecimiento
del causante. De Real
orden comunicada por
este Ministerio, lo digo
á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1859. Sr. Intendente de Rentas del Ejército central.

Intendencia del conducto
dado de la instancia que
con 27 de Abril último se
sirvió dirigirme esa Capitanía
General por conducto del
Alcalde Corregidor de Sanlucar
del Puerto,,

Lo que traslado a V.
para su conocimiento
y el de la Intendencia
Dios guarde a V. m. a.
Huelva 30 de Agosto de 1861.

El Brigadier Gobernador

y Comandante de la
Provincia

Alcalde Corregidor de Sanlucar del Puerto

94

1

D.n Salvador Barro y Alaña, Capellan Párroco del primer Batallon del Regimiento Infantería de San Fernando Núm.o once &.a

Certifico: que en el Libro Parroquial de Defunciones del expresado Batallon, al folio 42., se encuentra la siguiente

Partida. Como Capellan Párroco del Sr.o Batallon del Regimiento Infantería de S.n Fernando n.o 11, estendí, autorizé la presente Partida de defuncion segun el tenor de la baja y media filiacion que me han remitido de la Segunda Comandancia del mismo, hoy dia de la fecha, por la que aparece que falleció en el Hospital de esta Ciudad el dia veinte y cinco de Enero de este año (por enfermedad del Cólera Morbo) Nicolás Arozarenas, Soldado de la tercera Compañia de dicho Batallon, de oficio jornalero, estado Soltero, y edad de veinte y tres años, hijo de Sebastian, y de Vicenta Macias, natural de Lucena, Provincia de Huelva. Recibió los Santos Sacramentos. Y para que así conste lo firmo en Málaga, á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta = Salvador Barro =

Concuerda literalmente la anterior Partida con su Original Citado, al que me remito = Madrid, veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos =

Salvador Barro y Alaña

Como D.n Comand.te que soy del expresado Bat.n y Regim.to de S.n

Certifico que la firma que antecede es la misma que usa el Capellan Capellan en todos sus escritos. Madrid veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos

Miguel de [illegible]

Regimiento Infantería de San Fernando N.º 11

Vaginno

El D.r Cor

Vist.o

REINTEGRO DE 8 REALES

Reintegro de ocho reales con corres-
pondientes á los folios 85 ll 92 ll 93 y
94 ll de este libro; escritos en papel
de oficio y corrientes en lugar en
lugar del sello 4.º de cuatro
reales que se han acabado usar.
Durcal diez de Agosto de mil ocho
de mil ocho ciento treinta y tres

Josefa Ruiz

Manuel L. Cabrera

Série C. N.º 41,585.

Alcalde Presidente.
José Pulido Medina.
Teniente.
Juan de Mata Buenga.
Regidores.
Jerónimo Pulido Garrido.
Diego García Pinos.
Jerónimo Garrido Pulido.
Martín Suarez Pabon.
Nicolás Garrido Pulido.

601
Se nombran Comisionados al Alcalde para rectificar las listas de electores para diputados á cortes.

Sesion del Sabado doce de Diciembre de mil ocho cientos setenta y tres. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en las Casas consistoriales: el Señor Alcalde Presidente mandó se tocase á cumunes declaró habiertas las sesiones ordinarias de estos dias: Leidas por mi el Secretario el actas de las anteriores fué aprobadas: acto continuo por dicho Señor Alcalde se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura de las Reales circular numero cuatro mil quinientos cincuenta y uno del Señor Gobernador Civil de esta Provincia inserta en el Boletin oficial del viernes doce del presente mes; por la que se manda proceder á las rectificaciones de las listas electorales para diputados á cortes que deberan regir en el bienio entrante de mil ocho cientos setenta y cuatro y mil ocho cientos setenta y cinco: quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento, quienes despues de una breve deliberacion, en uso de la facultad que espresamente les confiere el articulo ciento y uno de la Ley de diez y ocho de Marzo de mil ocho cientos cuarenta y seis: acuer-

dan: proceder al nombramiento de los tres individuos que deberán componer las comisiones electorales habiendo sido elegidos entre los Señores Tenientes de Alcaldes D. Manuel Mª de Buergo y Bobillo y concejal D. Jerónimo Pulido y Garrido, quienes presentes manifestaron quedar enterados y aceptaron el cargo que de tal les confiere: mandando se proceda desde luego y sin levantar mano á las correspondientes rectificaciones y formación del oportuno expediente. Levantando la Sesión el Señor Presidente mandando extender las presentes actas que firman con los demás S.S. del Ayuntamiento de que yó el Secretario certifico

José Pulido

Jerónimo Pulido Garrido

Diego García

Martín Ramos

Jerónimo Garrido

Nicolás Garrido

Manuel Pulido

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molinas.

Teniente.

D. Manuel Mª Buergo.

Alguacil.

D. Jerónimo Pulido Garrido.

Sesión del Sábado diez y nueve de Diciembre de mil ocho cientos setenta y tres. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento y firmados al margen en la sala consistoriales. El Señor Alcalde Presidente

Jerónimo Garrido Pulido —
Diego García Picos —
Martín Suarez Pabos y
Nicolás Garrido y Pulido

Vienen de tocar de animal, declaro no hierta las sesiones ordinarias de este día Leída por mí el Secretario el acta de la anterior fué aprobada en todas sus partes: acto continuo por dicho Señor Alcalde se ordenó al infrascripto Secretario, diese cuenta por lectura de las comunicaciones oficiales que acaba de recibir del Señor Gobernador Civil de esta Provincia de fecha diez y ocho del mes de Noviembre último por las que aprueba el acuerdo de fecha once de Julio último; que copiado á la letra es como sigue.

64 ll
Se dá cuenta de la resolución del Señor Gobernador sobre el nombramiento de Celador armador o pajarotar

"En vista del expediente seguido ante el ayuntamiento de su jurisdicción contra Doña María Francisca Garrochena, por haber interceptado una servidumbre pública y teniendo en consideración las que dispone el decreto de las Cortes de ocho de Junio de mil ocho cientos trece, restablecido en seis de Septiembre de mil ocho cientos treinta y seis, así como también el artículo ochenta parrafo tercero de la Ley de ocho de Enero de mil ocho cientos cuarenta y cinco y Real orden de diez y siete de Agosto de mil ocho cientos treinta y ocho: he resuelto prestar mi superior aprobación al procedido ejecutivo. Lo que participo por á V. para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Manifestaron quedar enterados los S.S. del ayuntamiento y acordaron su cumplimiento; mandando se proceda desde luego por el Señor Alcalde á llevar á efecto las autorizadas ordenes, señalando á los interesados para ello el termino legal, vuelvan del mismo dejen expedita las ejecutadas sus cuentas; ó practiquen el recurso que las Leyes les conceden.

En seguida por el mismo Señor Presidente se dió cuenta de la necesidad en que se estaba, necesitando de haberse recibido los sumarios de bulos de la Santa cruzada para las predicaciones del año entrante de mil ochocientos sesenta y cuatro; segun se halla prevenido por los articulos primero y sexto capitulo quinto del Reglamento de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro; se nombran un recaudador encargado para sus expendiciones, con arreglo al articulo segundo capitulo quinto del citado Reglamento: de cuanto manifestaron quedar enterados los S.S. del ayuntamiento, que unidos despues de unas breves deliberaciones por unanimidad de votos acordaron nombrar y nombraron para depositario y recaudador del importe de recibos vellon al

6211

Se nombra un encargado de las expendiciones y mandamientos de los sumarios de bulas de la Santa cruzada para 1864

que asciendan dichos Sumarios, que han comparecido á estas Villas á Don Josef Regidor Lopez vecino y labrador de estas; que juro presente á estos primeros citacion, aceptar dichos cargos y los de desempeñarlos bien y con toda fidelidad, con las responsabilidad de sus bienes al ayuntamiento bajo las garantías de sus bienes habidos y por haber, sometiendose á los procedimientos ejecutivos y demas que haya lugar.
Que estas estados pedidos cuentas de los arriendos pendientes y no habiendo ninguno de que ocuparse, lo cual lo firmo el Señor Presidente por mandado la presente acta con todos los demas S.S. concurrentes de que yo el Secretario certifico

Diego Garcia

Jerónimo Garrido

Nicolas Garrido

Martin Suarez

Jerónimo Pulido Garrido

José Ruiz

Miguel L. de Castro

Alcalde Presidente.

D. José Pulido Molinas---

Teniente.

D. Manuel Mª de Buenga.--

Regidores.

D. Jerónimo Pulido Garrido.-
" Diego García Pérez---
" Jerónimo Garrido Pulido.
" Martín Suarez Sabau-
" Nicolás Garrido Pulido.-

Sitio del Sacador enero y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala consistorial, el Señor Alcalde Presidente dijo: Siendo el objeto de esta sesión ordinaria de este día: leída por mí el Secretario el acta de la anterior fué aprobada en todas sus partes. Fué pedida cuenta de los asuntos pendientes y no habiendo ninguno que despachar: por el expresado Señor Alcalde se hizo presente los convenientes que serían al fin de complementar mediante los acuerdos tomados por sus mercedes en Pleno y hecho y visto y unido de Abril y de Mayo del corriente año; alegados de las cuestiones pendientes con el Pueblo de Bonares; traer á continuación de estos por copias en relación, los documentos con que el expresado pueblo de Bonares robustece, el expediente de deslindes y competencias de jurisdicciones instruidos por el mismo, sobre los derechos que pretende tener, de los cuales por valores y montes de este término y jurisdicción: de cuyas obras son efectos en la Dirección de fomento del Gobierno civil de esta Provincia; y de los mojones que pretende ser de límites jurisdiccionales de ambos

¶ Nº 11

El consignar antecedentes de mucho interés que deben consultarse sobre derechos de esta Villa, en los cuales por valores comunes en partes de este término y jurisdicción: en los pretendidos derechos adquiridos sobre los mismos.

los pueblos; vienen divisorias de las Dehesas de montes
y de privilegios de estas Villas, con los montes y campos
Valdíos, comunes todos con los pastos con los pueblos
de Rociana y Bonares, fuera de estos terminos y
jurisdiccion: De cuanto manifestaron quedar enterados
los S.S. del Ayuntamiento, aceptaron como muy con-
veniente las proposiciones del Señor Alcalde y despues
de una larga y bien razonada deliberacion; consulta-
dos los antecedentes mas necesarios al objeto de los
que existen en este archivo: Acordaron por mayo-
ridad: se entreguen en relacion los documentos con q-
el pueblo de Bonares cuenta para su defensa, de
esto á continuacion; los que ellos acompañan como
pertenecientes de Lucena; y en cuanto los omitidos
en las Diligencias de Amojonamiento de las Dehesas de
Lucena gritadas en el dia 20 de Enero del año para
dos de mil setecientos setenta y nueve, que obran
en un libro impergaminado, de 40 hojas, rotulado de
"Privilegios de Lucena" consiguiendo por relacionar los
mas que principalmente en estas Villas apoyan sus
legitimos derechos: todos como de fin de facilitar las
Operaciones en un caso dado y que á primer go-
pe de vista se juzgan convenientes el mejor derecho
que á cada una asiste; todos sus pertenencias de
cuerdo en un caso dado al pueblo del archivo, en
el que existe misma del documento justifica-
tivo de los inenajenables derechos de estas Villa
sobre los campos y valdios comunes en parte de

otros terminos y jurisdicciones. Los antecedentes
expresados son del tenor siguiente ——
Presentados por el Pueblo de Donamaria.

1º Copias literales de las mojoneras giradas en las fechas ex-
presadas, de pedimentos de varios vecinos de Donamaria
vecinos en virtud del Diciembre del año pasado de mil setecientos se-
senta y ocho, al Señor Corregidor de las Villas de Nie-
bla, por quien de tiempos inmemoriales no se reconoci-
an las mojoneras q.e corresponden á las limitacion de
dichos pueblos, con los que sufrian muchos perjuicios
graves perjuicios, con las introducciones que hacian
los pueblos circunvecinos apropiandose jurisdicion
que no tienen: Asimismo de otros varios capitulos
que en ellas aparecen vacuados, segun y por
menor consta del libro de Privilegios exhibido
siguen las mojoneras en los terminos siguientes ——

1er. mojon. Primeramente se visitó y reconoció el primer
mojon que esta junto al dicho carril de los
Robos, que se dice el mojon chiquito, que es-
tá sobre otros grandes, que divides con las
dichas Dehesillas y tiene unas piedras enci-
ma que se renovó y visitó de conformi-
dad de todos ——

2º Caminando por las derechuras y prosiguiendo
las dichas mojoneras, se llegó al segundo mo-
jon, que segun los documentos que se
llebaban presentados, se relacionaba de
ver estar al pie de una chaparra y q.e

el chaparro tenia una cuesta, cerca á las bar-
das del Norte, y que por ser en una cana-
da, estaba borroso de conformidad de todos
para mas claridad y permanencia se for-
mó en las juntas de un benenjo que ha-
ya hacia el, Norte, Sur.

3º Caminando por las derechuras y siguiendo las
dichas mojoneras al tercio mojon que se
gun los documentos que se llebaban se
dia estar al pié de un retamo en una
cabeza benenjo, llamado el mojon de
romeros y por no haberse encontrado
de conformidad de todos se figuró en
las juntas de un calamorro hacia él
Noroeste.

4º Siguiendo las dichas mojoneras se llegó al
cuarto mojon, que de dichos documentos
estan en una Solana, al pié de un ma-
ttorro, que por estar confuso de confor-
midad de todos se formó en un cabezo
inmediato en las juntas q.e miran al
Sur, este.

5º Siguiendo las dichas mojoneras se llegó
al quinto mojon, q.e en dicho documen-
tos se relacionan, estar juntos de una cha-

partos, y de ramie que se traxitan del de las Lieza de Valpajosos, que por estar con fusos, de conformidad de todos se fue= ron en en cabeza de las Algaidas de donosos de viitas de Norte. ———

6.º Siguiendo las dichas mojoneras se llegó al Sector mojon, que esta al pie de un al cornoque, pasadas las Algaidas de los pozuelos, que esta en las mismas se gun las relacion de los documentos y por hallarse confusos de conformidad de todos se removió en las cabezadas de donosos, juntos al corral de colmenas pasadas las Algaidas de los Pozuelos.

7.º Siguiendo las dichas mojoneras por derecheras se llegó al Septimo mojon que dichos documentos relacionan estar encima de unas palmas, pasadas las Algaidas de los postenuelos, junto al ramie que se dice, de mojon de los rozos, de que se removió, visitó y reformó de conformidad ———

8.º Siguiendo las dichas mojoneras por derecheras se llegó al octavo mo= jon, que esta en el bermejo q.e dice de Valpajosos, de que se removió y visitó y reformó de conformidad de todos ———

9ª Siguiendo las dichas mojoneras un derecho
ras, se llegó al mojon q.e está en
un cabezo entre el dicho bermejo y el
algaida del gabilan, junto al mas pe-
queño, el que se reconoció, visitó y re-for-
mó de conformidad de todos. ———

10. Siguiendo las dichas mojoneras se llegó
al décimo mojon, que segun dicho de
cunctos, se relaciona está, para-da
las algaidas del gabilan en una quebra-
da que se dice el mojon de la barranca
el que por estar confuso de conformi-d.
de todos, se reformó en el lomo que
está entre las algaidas del gabilan y la
de Juan de Herreras. ———

11. Siguiendo las dichas mojoneras se llegó al
undécimo mojon, que se dice estar en
medio de un cabezo, el que se reconoció, visitó y reformó en una era
de conformidad de todos. ———

12. Siguiendo las dichas mojoneras se lle-
gó al duodécimo mojon, que se dice es-
tar en un madroño en el camino q.e va
Linares se transita de Valleyos para
ir á los ruices del pago de arriba, por
estar confuso de conformidad de to-
dos, se reformó junto á un cortal
de Cotruna al lado de una Palma

y un labiérnago f.

53 // Siguiendo las dichas mojoneras se llegó al décimo tercio mojón, que por dichos documentos se relaciona, estár en una rinconcillo asomantes de las algaidas de Santa Catalina, junto á una cueva de conejos, hacia las bandas de Levante de que se reconoció, visitó y reformó de conformidad de todos.

54 // Siguiendo las dichas mojoneras se llegó al décimo cuarto mojón, q.e está en un cabezuelo, donde hay algunas las dichas algaidas de S.ta Catalina, en un herrerón y tiene una fuente q.e se reconoció y visitó y reformó de conformidad de todos

55. Siguiendo las dichas mojoneras se llegó al décimo quinto mojón, que se cree el mojón de Bartolomé Romero que está en las cumbres, asomantes de las algaidas del espartillo y por estar conformes de conformidad de todos se removió en el mismo sitio, junto de una lentisca.

56. Siguiendo las dichas mojoneras caminando un poquito hacia el borde se llegó al décimo sexto mojón que está en las Algaidas del espartillo

juntos al camino que bá por ellas ha-
cia el Alcornoque del cubierto, y aun-
que se dice estar al pié de un alcornoque
por no haberse encontrado en conformidad
de todos siete mojones otros dos pareciendo
87 ll Siguiendo las dichas mojoneras llegando las de-
rechas, como hacia el dicho Roque y el algi-
bas de las vivideras se llegó al décimo sépti-
mo mojon, que está parado las algaidas de
espartillos, en los altos de cabezos en unas
lanticas, que se reconoció visto y repor-
tió, de conformidad de todos, dejando-
se de mencionar dichos juntos á unas pal-
mas, unas lanticas y un labiernago
88 ll Siguiendo las dichas mojoneras por las
derechas en solicitud del décimo octavo
mojon, que dichos documentos relacio-
nan estar al pié de un alcornoque que
se dice los dos hermanillos, que junto
al dicho alcornoque, solian estar otros y
por no haberse encontrado fue señala-
do se removió y formó, un arbolero, que
dando dos chaparros nuevos, hacia el
Norte, como un tiro de escopeta en que
todos convinieron y quedaron conformes.

Siguiendo las dichas mojoneras en solicitud
del deslinde, nono mojon: acordaron los
Jueces de Deslinde y Amojonamiento con los pe-
ritos que de una y otra parte iban pre-
venidos por razon de que los testigos de
este mojon no se reconocieron con clari-
dad alguna, en cuya atencion y que la
noche se acercaba de orden de los S.S.
Alcaldes ordinarios de las Villas de Niebla
se suspendió esta diligencia, para seguir
la en el siguiente dia; para lo que queda
ron requeridos y citados los contesti-
dos en ella en sus personas y manifes-
taron, estar enterados y lo firmaron.--
Al dia siguiente, concurridos los S.S. Alcal-
des de las Villas de Niebla, con el acompaña-
miento que en las caberas de estas mojo-
neras se espresa: estando en el sitio que
se dice el pinar de Juan Ramirez, don
de el dia anterior habia quedado ser
puesto este mojon; por no conve-
nir los representaciones de ambos pue-
blos, en el sitio que se decia radicaba
el mojon decimo nono, despues de va-
rias razones alegadas por ambas par-
tes, se determinó el rumbo de ir en
solicitud del último mojon, que los
documentos previenen para este

diligencias, diz el Veinte y cuatro, junto á las paredes del borque y estando en dicho sitio, vio Rigueta, por no convenir de él rumbo que había de seguir dichas mojoneras; pues no se encontraban testigos veedores y determinadores; se acordó por auto parter seguir las dichas mojoneras; dando el citado mojon Veinte y cuatro, siguiendo las lomadas que dan las algadas de las heredades corresponden hacia dicho Lucena; hasta llegar al referido juniar de Juan Ramirez y colocarse un de mojon dicho; quedando renovado y reformado al tiempo de las diligencias, se concluyó por estas diligencias. Y en atencion á que las dehesa de dicho Bonanel, confinantes con las citadas de Lucena, tiene sus mojoneras con otras dificultades; se determinó de conformidad de todos que las mojoneras para las dehesa de Boria ber, se han de formar por las otra lomadas que de dichas canadas corresponden hacia dicho Bonanel, de manera que aguas vertientes á dichas canadas de una y otra parte, ha de quedar para Rigueta, del término del ganado, y por q.e en el fondo

de dichas canadas en las heredades hay unos huertos ó predios, que son dueños unos tinajeros, hanse dado treinta de lenas y en otros de Bonanza, de conformidad en todos para evitar disturbios, se acordó, que el predio q.e se reconociese en dichas canadas, haya de contribuir al pueblo en donde se deben los frutos. ———————

19 || Por los que habiendo descendido de este mojon antecedente q.e es el décimo octabo; se formó este con el nombre de décimo nono, que es conformidad de todos los referidos, al principio del pinar de Juan Ramirez inmediato á una palma, donde entra las dichas canada

20 || Siguiendo las dichas mojoneras, se formó otro mojon en consentimiento de todos, que se dijo el vigesimo, sobre el lomo de las algaidas de las heredades vistas á los huertos juntos á unos pinares que hoy son de Juan Ramirez. ———————

21 y 22 || Siguiendo las dichas mojoneras, se figuró y formó otro mojon de conformidad de pueblos de Lenas en el sitio de Carboneras juntos de las algaidas de las heredades, en el lomo que



dá vista alo Balmanejo y por nabel nabido dijeron con el juesto se bonoren, por via de ynorma que se ynnoraron en yrar en todos los dichos Alcaldes ordinarios de la Villa de Niebla, mandaron formar otros nuebo ynmediato alo antesedente sobre un formato que parecio ser el dentro dan boler por nombre los dos compañeros que figuran el nuebo quinto y uno y quinto y dos.——

23 Siguiendo los dichos nuebos se figuro y formó otro nuebo de cuarenta cuarteles de todos en cuyo cabeso entre juniores de las Huertas de Bueitrago Martin y otros dos cabilos que distan como un tiro de escopeta de las Huertas con el numero quinto y tres.——————————

24. Siguiendo los dichos nuebos de cuarentinueve de todos se figuró y formó el quinto y cuatro nuebo, en un cabeso en berso de la falda del un bermejo mirando los dichos algaida como los antesedentes.——————

25. Siguiendo los dichos nuebos conformes todos se figuró y formó el quinto y cinco nuebo en un cabeso mirando de los dichos algaida juntos de un labrinago y un cuadrado.——

26. Siguiendo los dichos nuebos, conformes todos se figuró y formó el quinto y sei nuebo

metros de bajuras que van hacia Levante, junto de las mismas algadas dando vista de ellas y de Levante. ——————

27 Siguiendo las dichas mejoneras, conforme todos y sin contradicción se figuró y formó el medio y dicho mojón en un cabero figurado junto de las algadas distante sus tres de respeto de las Hermitas y junto de dichas algadas mirando de Levante. ——————

28 Siguiendo las dichas mejoneras de conformidad de todos se figuró y formó el mojón medio y dicho en el remate de las caberadas de las algadas de los cerrados mirando de Levante.

29 Siguiendo las dichas mejoneras de conformidad de todos se figuró y formó el mojón medio y nueve junto al carril que llaman de los lobos. ——————

30 Siguiendo las dichas mejoneras todos conformes y sin contradicción alguna se llegó al sitio que en los precedentes documentos se dice estar el mojón medio y cuatro y último de esta diligencia, el que se figuró y formó junto de las paredes del troque en las caberadas de este nombre y remate de las algadas de los mencionados como el mismo de Hermitas y el tercero mojón. Se concluyó esta mojonera de conformidad de todos. ——————

Número 2º Es una cozida de conejeros de un pedazo de terre-
Documentos nos, hecha por el Señor Corregidor de la Villa de Niebla
a favor de un vecino de Bonares, por razon de Suertes
territuriales que egercia en el condado de Niebla; y tubo lu-
gar en el dia Sabado de Febrero de mil setecientos cuarenta y
cinco; en el sitio llamado Canada del torbisco, con ciertas
limitaciones.

Núm.º 3º Es una Solicitud presentada en Veinte y uno de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y dos por varios vecinos de
Suertes del Ayuntamiento de Bonares para rozar y sem-
brar trigo en el sitio del arriperos.

Número 4º Es una licencia concedida a varios vecinos de Bonares
por el Señor Alcalde de Niebla, para rozar y sembrar trigos
en los sitios del arriperos, huerto del corral y canada
de los Lotes, desde el sitio de los dichos huertos, corral
de los chaparrillos hasta el corral de Bohemia de
José Vizquez y todos lugares en veinte y cinco de Se-
tiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

Núm.s 5º y 6º Son dos providencias contra un vecino de Rociana por
haber dañado con su ganado vacuno en el sitio del tor-
bisco en el año pasado de mil ochocientos cincuenta
y cinco; y las otras contra el mismo por haber cau-
sado daños en el abriperos; dictadas ambas por
el Alcalde de Bonares.

Número 7º Es una escritura de terrenos a varios vecinos
de Moguer, para rozar y sembrar trigos en el sitio
del corchuelo, hecha por el Ayuntamiento de Bona-
res con aprovacion del Señor Gobernador foriza sem-

to y ocho de Agosto de mil ocho cientos cincuenta y ocho

Núm.º 8 Es una certificación de la Sentencia recaida en juicios gubernativos seguidos por el Alcalde de Bonares, en virtud de denuncia hecha por los guardas Pedro Pérez Diaz, contra José Gomez vecino de Rociana por haber los aprendido arrancando leña en el titio de Valpajoso en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Número 9 Es una Orden del Señor Gobernador suspendiendo las subastas de doscientas cuarenta y siete fincas que se habian concedido á Lucena en veinte y seis de Diciembre de mil ocho cientos cincuenta y cuatro al titio de Valpajoso.

Número 10 Es una certificación dada Sierra de Ayuntamiento de Bonares en que se hace constar que las ordenes anteriores del Señor Gobernador, fué dictadas á peticion de Bonares que decia ser dueños el terreno de Valpajoso, por los que se presentó en dicho Bonares una comision de Lucena, suplicando al Señor Alcalde solicitase del Señor Gobernador permitiese las suertes y cortas de los pinos enunciados pues que estando destinados del producto á varias atenciones del presupuesto se veian en un conflicto. Que esta peticion del Alcalde de Lucena se repitió en oficios, que entregó este personalmente en de Bonares.

Núms. 11 y 12 Son primeros en copias de unas minutas del oficio que se dirigió por Bonares al Señor Gobernador

de justicia de alcaldes de Lucena; y el Segundo es otra minuta de las comunicaciones unidas al Alcalde de Lucena, participándole haber acudido el de Bonares á su pretensión, aquéllas la cita con los documentos caratulados y siete fojas útiles, como por una medida de equidad.

Número 18 y último: Otra certificación para acreditar que los términos llamados, Cañada real, de abrevaderos, del torbisco, del agua y de montes pagan sus contribuciones territoriales en el juzgado de Bonares.

Documentos con que cuenta Lucena, para destruir los pretendidos Derechos del Pueblo de Bonares, sin perjuicio de la posesion no interrumpida que á tenido egerciendo desde mas de un siglo á esta fecha o sea desde que se incarcló en los Derechos y acciones de la Villa de Niebla, sobre los campos Baldios comunes en pastos con Brociana y Bonares, pero de este termino diemgire, reconocido por Niebla, y hoy con Derecho de jurisdiccion.

Número 1.º Un libro número primero de Autos de estos archivos, pergaminados, titulados Autos de Marinas. Año de 1750 con 44 fojas útiles y ocho apartes con cedula Real corta de pinos en los Baldios: y un testimonio y cinco testimonios y dos, visitas, limpias y sierras de arboles.

Autos de 1749 con 44 fojas útiles y nueve, visitas y visitas y actos; testimonio de visitas giradas en los montes y disposiciones

sobre limpias y siembras con la del mismo. ——

Año de 1767 ll Paginas cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y una, cincuenta y una y cincuenta y dos. Se practicaron por los agrimensores periodicamente las operaciones de limpias, y plantaciones y siembras. ——

Año de 1776 ll Paginas cincuenta y tres, previniendo de la visita á Lucena, Bonares y Rociana: paginas ochenta y cuatro. Siembras: y ochenta y siete Reconocimiento de guardas celadores de montes. ——

Año de 1767 ll Paginas noventa: por la visita, previniendo al guarda de montes. ——

Año de 1763 ll Paginas noventa y cuatro. Resultados de visitas. ——

Año de 1769 ll Paginas noventa y siete. Disposiciones sobre siembras en los Montes. ——

Años de 1770, y 1773 ll Paginas ciento cinco y cuatro: Autos de Denuncias contra vecinos de Bonares. ——

Números 2 ll Las mas mojoneras practicadas entre Lucena y Bonares con el Borquez de Millan en mil quinientas cincuenta. ——

Núm.º 3 ll Es otras giradas en el año de mil quinientos noventa y tres, a las Dehesas de Lucena: que han sido presentadas á las comisiones. ——

Núm.º 4 ll Es otras mojoneras giradas en mil quinientos noventa y ocho, entre Bonares y Lucena de sus verdaderos limites que son desde el sitio de la puente de Rociana hasta donde han sido presentadas á dichas comisiones. ——

Número 5 ll Es un testimonio de comisión en las tierras del abrepero: en el año de mil setecientos cincuenta y siete ——

Núm.º 6. Sobre los derechos que estas Villas tienen de los terrenos de Realengos, en cantidad de fuera en el año de mil ochocientos.

Núm.º 7. Competencias ganadas por Lucena en el año de mil ochocientos cinco sobre derechos en las tierras de Priego.

Núm.º 8. Competencias ganadas por Lucena en el año de mil ochocientos treinta y nueve sobre derechos en los terrenos de Rentas.

Núm.º 9 Escrito de concordia sobre los aguas de los arroyos de Doña Jiménez, con el pueblo de Alcaudete en el año de mil ochocientos treinta y nueve.

Núm.º 10. Oposiciones contra los mil ochocientos cuarenta y nueve, por mi Subdelegado de Hacienda, por estos pueblos y de su Provincia: hay todos presentados á las comisiones apremiadas.

Núm.º 11. Testimonio jurídico de vecindad con el pueblo de Alcaudete año de mil ochocientos sesenta y uno.

Núm.º 12. Expediente de visita, de las antiguas jurisdicciones de marinas, á los montes de este término en mil ochocientos ochenta y dos y pronunciado sobre fomento de arbolados.

Núm.º 13. y 14 Expedientes de montes de Marinas, correspondientes á los años de mil ochocientos treinta y tres y cuatro, treinta y cinco y treinta y ocho aprobados en mil ochocientos treinta por las Subdelegaciones de montes.

Núm.º 15 Expediente de costas de jurados, comprendes el título en mes otros años del pleno. mil ocho cientos treinta

Número 26 || Expedientes de viñas ejidales de los montes de este término que le años de mil ochocientos treinta y nueve de los arboles existentes en los mismos. ——

Número 27 || En diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y cuatro, se concedió una licencia de cortar de pinos en el sitio del Jabalí en monte de este termino ——

Núm.º 28 || En veinte y uno de marzo de mil y año, otras en el de Valpajoso. ——

Núm.º 29 || En veinte y seis de Set.re de mil setecientos noventa y cinco se concedió otras en dehesa Castalinas. ——

Núm.º 20 || En diez y ocho Oct.re dicho año: otras en Carboneros ——

Núm.º 24 || En quince de Agosto de mil setecientos noventa y cuatro se concedió otras en Valpajoso, la Madrona y el Playazo ——

Núm.º 22 || En diez y nueve de Agosto mil setecientos noventa y seis se concedió otras en Valpajoso ——

Núm.º 23 || En treinta y uno, dicho mes y año: otras en el Jabalí ——

Núm.º 24 || En doce de Set.re de mil setecientos noventa y siete; se concedió otras, en el Enebro y algaidas en dehesa Verdad ——

Núm.º 25 || En diez Mayo mil setecientos noventa y ocho se concedió otras en las Madronas y Valpajoso. ——

Núm.º 26 || En diez y siete Marzo, mil ocho cientos. otra, Carbonero.

Núm.º 27 || En los años de mil ocho cientos cuarenta y siete de cuarenta y nueve; diferentes en los montes de este termino

Núm.º 28 || En ocho de Enero de mil ocho cientos cincuenta y ocho: se concedió otras en los sitios de Zaga, Mancagalejo y las Enebritas. ——

Núm.º 29 || En tres de Set.re de mil ocho cientos sesenta: se aprueban las operaciones de podas, limpias y entresacas ——

Número 30 y 31 Expediente para las cartas de fianza aprobadas por el Señor Gobernador en virtud y auxilio de juicios de mil ochocientos sesenta en los sitios, Guadrones, Puercas, Bueyes.

Núm. 32 y 33 Dos expedientes aprobados por dicho Sor. Gobernador en diez y seis y diez y ocho de Julio de dicho año de cartas de fianza en los Botaderos y Valparaíso.

Número 34 Un expediente general de aprobaciamientos anuales aprobados por el Señor Gobernador en mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Núm. 35 Una carpeta que contiene hasta el número de cuarenta y cinco licencias de cartas de fianza originales, concedidas sucesivamente por el Señor Gobernador, en todos los diferentes sitios en los meses de este termino durante los años de el año de mil ochocientos cuarenta y seis al de mil cuarenta y seis inclusive.

Número 36 Expediente en causa de incendios en el año de mil ochocientos setenta y siete: en los fundos sitios de Bausino y Mauragaleje.

Núm. 37 Otro tambien en causa por incendios en los fundos

ros de las Jurisdicciones de este dicho año de mil setecientos ochenta y cuatro, siendo declarados por Jueces Nombrados vecinos de Bonanza. ———

Número 38. Un Expediente de causas sobre incendios instruido en el año de mil setecientos ochenta y seis, en el Juzgado de Abripozo, siendo reos de Bonanza. ———

Núm.º 39. Otro Expediente de causas de incendios al Juzgado de Barbacoa en el año de mil ocho cientos seis, siendo reos vecinos de Bonanza. ———

Núm.º 40. Otro Expediente de Denuncias seguidas por esta Alcaldía en el año de mil setecientos ochenta contra reos vecinos de Bonanza. ———

Número 41. Otro Juzgado en cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y seis contra vecinos de Bonanza por la que resulta una justificación fiscal de los derechos de esta Villa sobre los montes. ———

Número 42. Otro Expediente de Denuncias seguidos en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis contra vecinos de Bonanza, por contravenciones de las Ordenanzas de montes. ———

Y demás deberán consultarse otros Expedientes por causas de incendios que existen en el Juzgado de primera instancia de este partido: los de Denuncias que existen

me la Seccion de fomento del Gobierno civil de estas Provincias; y las cuentas de propios de los que constan los pagos de este pueblo han venido haciendo de las Haciendas por el ultimo por ciento por ser productos de montes; y como este pueblo ha venido sosteniendo sus gravadas calidades en los mismos desde tiempos inmemoriales: juzgando á los que pedirse informe sobre las posesiones usufructuadas y derechos de este pueblo á los campos de sus terminos y jurisdiccion á los pueblos de Olloqui, Bocinas, Olmedo y Viedas cuyos fueron estos derechos.

Y en este estado y no habiendo otro asunto de que ocuparse levantó la sesion el Señor presidente mandando extender las presentes actas que firman con los espresados S.S. del ayuntamiento de q.e certifico

Jose Ruiz de

Diego Garrido

Jeronimo Toledo Garrido

Jeronimo Garrido

Martin Suarez

Nicolas Garrido

Josefa L. de Castro